GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 11 de junio de 2011
No. 109

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/84/2011.- Modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/85/2011.- Acreditación de un observador electoral para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/86/2011.- Acreditación como Agrupación de Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, de las Asociaciones Civiles "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C." y "Coordinación Nacional de Líderes Observadores, A. C.".

ACUERDO No. IEEM/CG/87/2011.- Por el que se aprueba la inscripción de una persona física y de diversas personas jurídicas colectivas, al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/88/2011.- Sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/89/2011.- Sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/90/2011.- Por el que se aprueba el Convenio por el que el Instituto Electoral del Distrito Federal proporciona, en comodato, material electoral de su propiedad al Instituto Electoral del Estado de México, para ser utilizado el día de la jornada electoral que se celebrara el 3 de julio de 2011, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para el periodo constitucional 2011-2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/91/2011.- Por el que se aprueba el contenido del DVD para la Difusión de la Cultura Política Democrática y Promoción del Voto.

ACUERDO No. IEEM/CG/92/2011.- Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que habrán de acreditarse ante los Consejos Distritales Electorales para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/93/2011.- Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. "LVII" Legislatura del Estado.

ACUERDO No. IEEM/CG/94/2011.- Aplicación de la Ampliación Presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como la disposición de Ingresos Financieros por concepto de Rendimientos Financieros y Beneficios Fiscales, para su aplicación en el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/95/2011.- Relativo a la determinación de la Lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

ACUERDO No. IEEM/CG/96/2011.- Relativo a la determinación de la Lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata.

ACUERDO No. IEEM/CG/97/2011.- Por el que se aprueba la realización de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2011

Modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

I. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. "LVI" Legislatura del Estado mediante decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/59/2008, expidió el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día tres de julio del año dos mil nueve, aprobó el Acuerdo número CG/134/2009, por el que realizó adecuaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

4. Que el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, elaboró la "Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral", misma que sometió a consideración de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

5. Que la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, en su sesión ordinaria del día treinta de mayo del presente año, aprobó mediante Acuerdo número 3 la propuesta referida en el Resultando previo; acordando su remisión al Consejo General de este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva General, para su conocimiento y en su caso, aprobación definitiva

6. Que en fecha primero de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CPDCPD/ST/153/2011, la propuesta de modificaciones aprobadas mediante el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la aprobación definitiva por parte de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que en el artículo 81, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México se establecen como fines del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

V. Que conforme al artículo 1.53 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática tiene por objeto, apoyar a este Órgano Superior de Dirección en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y la Educación Cívica.

VI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció la propuesta de modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, puesta a su consideración por la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, estima que con las mismas se actualiza el marco normativo de actuación del referido Centro, en especial lo referente a las actividades académicas que desarrolla el mismo, razón por la cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las modificaciones aprobadas por el Punto Primero, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Los integrantes de la Academia Especializada para Estudios de Posgrado que se encuentran actualmente en funciones, integrarán el Comité Académico cuya antigüedad se generará a partir de la instalación del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática

ACUERDO N° 3 Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral

Anexo

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la educación superior electoral, de las actividades de formación electoral, de investigación, editoriales y la prestación de los servicios del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, así como las atribuciones de los órganos especializados que, por su naturaleza, contribuyan en la atención y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. El Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México se rige por las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, este Reglamento y demás lineamientos internos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Código:** el Código Electoral del Estado de México;
b) **Reglamento:** el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
c) **Instituto**: el Instituto Electoral del Estado de México;
d) **Consejo General**: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
e) **Comisión**: la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática;
f) **Secretaría Ejecutiva General**: la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.
g) **Junta General**: la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
h) **Centro:** el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
i) **Titular del Centro**: el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; y
j) **Comité Académico:** el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
k) **Comité Editorial:** el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
l) **Estudios de Posgrado**: aquéllos que se realizan posterior a la obtención del grado o título de Licenciatura, incluyendo estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado.
m) **Claustro Académico:** cuerpo de académicos destacados que enriquecen mediante proyectos innovadores los programas que en su rama desarrolla el Centro.
n) **Actividades de Formación Electoral:** aquéllas que son realizadas por el Centro, para coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CENTRO

Artículo 5. El Centro es una Unidad Técnica Académica, Documental y Editorial dependiente del Consejo General.

Artículo 6. El Consejo General vigilará, a través de la Comisión, el cumplimiento del programa anual de actividades del Centro y solicitará los informes correspondientes.

Artículo 7. El Centro tiene los siguientes objetivos:

I. Coadyuvar en la promoción de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral;
II. Llevar a cabo investigaciones en materia electoral, susceptibles de sistematizarse y traducirse en acumulación de conocimiento aplicable en el Estado;
III. Prestar servicios bibliotecarios y de documentación en sus diferentes modalidades;
IV. Desarrollar y ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político electoral;
V. Promover eventos académico-culturales sobre temas político electorales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales;
VI. Llevar a cabo intercambio bibliográfico y hemerográfico en temas electorales con instituciones públicas, privadas, sociales y órganos electorales administrativos y jurisdiccionales; y
VII. Coadyuvar con la Comisión, así como con las Direcciones del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8. Las actividades que desarrolle el Centro serán en beneficio del Instituto, así como de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la ciudadanía en general y para el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

Artículo 9. El Centro estará a cargo de un Titular designado en términos de lo señalado en el artículo 96, fracción IX del Código y tendrá el nivel de Jefe de Unidad.

Artículo 10. El Titular del Centro tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos asignados al Centro;

II. Difundir los servicios de información electoral y propiciar su consulta, así como las obras editoriales que en el Centro se generen;
III. Supervisar que el personal a su cargo desarrolle sus funciones con eficiencia y oportunidad, además de promover su capacitación en forma permanente;
IV. Supervisar que las evaluaciones sobre el funcionamiento, los servicios otorgados, expositores y académicos del Centro, se lleven a cabo en forma objetiva y sistemática;
V. Expedir constancias de participación de las actividades académicas que realice el Centro, de conformidad con los lineamientos que regulan las actividades de formación electoral;
VI. Supervisar la calidad de la oferta académica y los servicios prestados por el Centro;
VII. Gestionar y proponer a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva General, la celebración de convenios académicos, para investigación, préstamo interbibliotecario, canje de publicaciones, edición, coedición, asesoría técnica, etc., con instituciones afines y casas editoriales, nacionales e internacionales;
VIII. Atender propuestas y solicitudes de las áreas del Instituto, representaciones de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Consejo General y, cuando así procedan, de entidades públicas y organizaciones civiles, de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Centro;
IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva General el proyecto de actividades del Centro para su inclusión en el programa Anual de Actividades del Instituto;
X. Elaborar y presentar los informes que sean requeridos por la Comisión;
XI. Fungir como secretario técnico del Comité Académico;
XII. Proponer el Tabulador para pagos de servicios académicos para su aprobación a la Junta General;
XIII. Fungir como secretario técnico del Comité Editorial;
XIV. Las demás que le confieran el Código y el Consejo General.

Artículo 11. El Centro contará con un Subdirector Académico, propuesto por el Titular del Centro y ratificado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 12. El Subdirector Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
II. Suplir al Titular del Centro en sus ausencias temporales;
III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades académicas, de formación electoral e investigación que se desarrollen en el Centro, con el fin de mejorar los servicios;
IV. Fungir como Secretario Técnico del Comité Académico, en caso de ausencia del Titular del Centro;
V. Proponer al Titular del Centro la plantilla de catedráticos para su aprobación por el Comité Académico;
VI. Coordinar la realización de los programas académicos del Centro;
VII. Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencias de los participantes y demás actividades docentes que realice el Centro;
VIII. Realizar periódicamente sondeos para conocer sobre las necesidades de actualización que presenten los servidores electorales;
IX. Coadyuvar en la coordinación del trabajo del Comité Académico, en el diseño de planes y programas académicos y de investigación y en la elaboración de instrumentos de evaluación;
X. Elaborar los instrumentos de evaluación para las actividades de formación electoral que realiza el Centro;
XI. Supervisar la aplicación de los exámenes que se lleven a cabo en el Centro y vigilar la correcta evaluación por parte de los académicos;
XII. Mantener información actualizada en relación al ingreso, tránsito y egreso de los alumnos del Centro en los diferentes programas;
XIII. Nombrar al Director de Tesis de grado y al sínodo para la realización de exámenes de grado;
XIV. Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad;
XV. Coordinar el Área de Control Escolar, resguardar y mantener actualizado el archivo, así como de expedir grados, certificados, constancias y demás documentos oficiales que soliciten los alumnos y exalumnos de los programas de posgrado del Centro; y
XVI. Elaborar el Programa de Formación e Investigación del Centro en cada año calendario.
XVII. Las demás que le confieran este Reglamento y el Titular del Centro.

Artículo 13. El Centro contará con un Subdirector de Documentación y Promoción Editorial propuesto por el Titular del Centro y ratificado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 14. El Subdirector de Documentación y Promoción Editorial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Fungir como Secretario Técnico del Comité Editorial, en caso de ausencia del Titular del Centro;
II. Formular y revisar periódicamente los criterios editoriales para garantizar la calidad de las publicaciones;

III. Colaborar en la definición de criterios y procesos de evaluación de los artículos a publicarse;
IV. Revisar y valorar en primera instancia los artículos recibidos, juzgar sobre su pertinencia de publicación y, en su caso, sugerir nombres de dictaminadores;
V. Promover las colaboraciones de académicos externos en la presentación de materiales para la publicación como en la evaluación de artículos y así coadyuvar en la construcción de una base de datos de pares académicos;
VI. Coadyuvar en la promoción de las publicaciones del Instituto a nivel nacional e internacional, por medio del intercambio editorial con instituciones afines;
VII. Expedir Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital;
VIII. Coordinar la adquisición de nuevo acervo documental del Centro;
IX. Proponer estrategias de mejora continua del servicio proporcionado a los usuarios;
X. Supervisar los procedimientos que se realizan al material de consulta;
XI. Coordinar el mantenimiento continuo del acervo documental del Centro y elaborar periódicamente un programa de descarte, para su propuesta a la Junta General;
XII. Elaborar el programa editorial del Centro en cada año calendario;
XIII. Resguardar el acervo documental del Centro; y
XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y el Titular del Centro.

Artículo 15. El Centro dispondrá además del personal suficiente y autorizado para atender y ejecutar sus funciones, sujetándose a los Estatutos del Servicio Electoral Profesional, para la selección de personal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ ACADÉMICO
Y DEL COMITÉ EDITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 16. El Comité Académico será el encargado de aprobar los planes y programas de estudio, docencia e investigación que le proponga el Titular del Centro, así como fijar los criterios de evaluación y vigilancia en el cumplimiento del programa anual de actividades del Centro.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Académico se conformará por:

I. Integrantes Internos:

a) El Presidente de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, quien presidirá el Comité Académico, con derecho a voz y voto, y voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia será suplido por el Consejero que le siga en la lista de integración de la Comisión. Un Consejero Electoral, designado de entre ellos, con derecho a voz y voto.
b) El Titular del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz, y en caso de ausencia el Subdirector Académico, realizará las funciones correspondientes, asistiendo a las sesiones con derecho a voz.

II. Integrantes Externos:

a) Tres académicos con nombramiento de tiempo completo de Instituciones de Educación Superior de prestigio local y nacional, de preferencia integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, y procurando mantener representatividad de ambos géneros, con derecho a voz y voto. Permanecerán en su encargo dos años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 18. Los integrantes externos del Comité Académico podrán recibir dieta o emolumento en el desempeño de su encargo por sesión con base en el Tabulador del Centro.

Artículo 19. Corresponde al Presidente del Comité Académico:

I. Presidir las sesiones del Comité Académico, declararlas instaladas, conducirlas y declararlas concluidas;
II. Elaborar el orden del día, en coordinación con el Secretario Técnico;
III. Convocar a sesión del Comité Académico, cuando lo considere necesario;
IV. Suscribir, junto con el Secretario Técnico, las convocatorias a sesión del Comité Académico;
V. En las sesiones:

a) Someter el orden del día a la aprobación del Comité Académico;
b) Instruir al Secretario Técnico para que se sometan a votación los proyectos de acuerdo;
c) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado; y
d) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate.

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Reglamento.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Coordinar las actividades aprobadas por el Comité Académico;
II. Suscribir, junto con el Presidente, las convocatorias a sesión del Comité Académico;
III. Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con el Presidente;
IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum en las sesiones;
V. Presentar al Comité Académico, los proyectos académicos del Centro;
VI. Solicitar la dispensa de la lectura de documentos previamente circulados, en la respectiva sesión;
VII. Tomar el voto de los integrantes, a solicitud del Presidente y dar a conocer su resultado;
VIII. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones;
IX. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité Académico;
X. Rendir un informe de las actividades académicas realizadas por el Centro, a la Comisión, cuando ésta lo solicite;
XI. Integrar y resguardar el archivo del Comité Académico; y
XII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento.

Artículo 21. El Comité Académico se reunirá por lo menos cada cuatro meses para celebrar sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a solicitud de la mayoría de sus integrantes o de su Presidente.

Artículo 22. El Comité Académico tendrá los deberes y responsabilidades siguientes:

I. Reunirse con la periodicidad que sea requerida para el desarrollo de sus actividades;
II. Aprobar las materias que integran los planes y programas de estudio, dirigidos a la formación y actualización en materia electoral, que le sean presentadas por la secretaría técnica;
III. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación, que le sean presentadas por la secretaría técnica;
IV. Aprobar los proyectos de actualización de las materias de los programas de estudio, conforme se registren cambios y conocimientos nuevos en materia electoral, que le sean presentadas por la secretaría técnica;
V. Proponer estrategias didácticas e innovadoras, acordes con las temáticas que se aborden en los programas de estudio;
VI. Las demás que le confieran la Comisión y este Reglamento.

Artículo 23. Habrá quórum legal y se considerará válida la reunión cuando exista la presencia de tres de sus miembros con voz y voto, teniendo que estar presente el Presidente y el Secretario Técnico, en caso de que no exista quórum, se emitirá una segunda convocatoria. De no existir quórum, se celebrará la reunión con los integrantes presentes, teniendo que estar presente el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 24. La convocatoria a sesiones y el orden del día correspondiente se enviarán a los integrantes por parte del Secretario Técnico con, al menos, tres días de anticipación, debiendo indicar:

I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
II. Orden del día de la sesión;
III. Proyectos que se conocerán en la sesión correspondiente y, en su caso, documentos y anexos necesarios para conocer y pronunciarse sobre los mismos; y
IV. Las firmas del Presidente del Comité Académico y del Secretario Técnico.

Artículo 25. El Secretario Técnico levantará un acta de cada sesión celebrada por el Comité Académico, la cual contendrá cuando menos:

I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
II. El orden del día de la sesión;
III. Lista de asistencia;
IV. Los acuerdos aprobados en la sesión; y
V. La hora de conclusión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 26. El Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del Centro, en observancia a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 27. El Comité Editorial se integrará por los siguientes miembros:

I. **Internos:**

a) Un Consejero miembro del Consejo General, designado de entre ellos, con derecho a voz y voto y voto de calidad en caso de empate; quien presidirá el Comité Editorial. En caso de ausencia por más de dos sesiones consecutivas, será suplido por

el Secretario Técnico a que se refiere el inciso siguiente. Para ausencias mayores, los Consejeros Electorales elegirán a su sustituto.

b) Dos servidores electorales del Instituto: el Secretario Ejecutivo General, quien tendrá voz y voto; y el Titular del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz; y en caso de ausencia de este último fungirá como tal el Subdirector de Documentación y Promoción Editorial, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz.

II. Externos:

a) Seis integrantes con derecho a voz y voto, cuyo perfil debe ser preferentemente académicos y especialistas reconocidos en alguno de los siguientes temas: derecho electoral, planeación electoral, mercadotecnia electoral, ciencias políticas, sociología política y demás campos de la materia electoral relacionados con las actividades del Instituto.

b) Podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Editorial los servidores electorales del Instituto, a petición de alguno de sus integrantes internos, que por razón de la convocatoria, tengan conocimientos especializados en la materia.

Artículo 28. Los integrantes externos serán aprobados por el Comité Editorial a propuesta de su Presidente. Permanecerán en su encargo dos años.

Artículo 29. Los integrantes internos y externos del Comité Editorial no recibirán dieta ni emolumento alguno por el desempeño de su encargo.

Artículo 30. Corresponde al Comité Editorial:

I. Aceptar o rechazar las obras que se propongan para su publicación, después del estudio y discusión del dictamen u opinión correspondiente;
II. Establecer la prelación de publicación de las obras aceptadas;
III. Aprobar la reimpresión de documentos;
IV. Aprobar la coedición de obras con otras editoriales o instituciones, en términos del artículo 53 del presente Reglamento;
V. Aprobar y, en su caso, modificar la cartera de distribución de los materiales publicados;
VI. Aprobar la creación, modificación o supresión de líneas editoriales;
VII. Designar dictaminadores externos;
VIII. Invitar a las sesiones, a los autores de las obras que se estén analizando, para los efectos que considere pertinentes relacionados con su obra;
IX. Proponer modificaciones, adiciones o supresiones al Reglamento, en beneficio de la producción editorial del Centro; y
X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 31. Corresponde al Presidente del Comité Editorial:

I. Presidir las sesiones del Comité Editorial;
II. Elaborar el orden del día, en coordinación con el Secretario Técnico;
III. Convocar a sesión del Comité Editorial, cuando lo considere necesario;
IV. Suscribir las convocatorias a sesión del Comité Editorial;
V. En las sesiones:

a) Someter el orden del día a la aprobación del Comité Editorial;
b) Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los proyectos de acuerdo;
c) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado;
d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

VI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 32. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Coordinar la publicación y distribución de las obras aprobadas por el Comité Editorial;
II. Participar en las sesiones que celebre el Comité Editorial;
III. Supervisar la adecuada conducción y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité Editorial;
IV. Convocar conjuntamente con el Presidente del Comité Editorial a sus sesiones;
V. En las sesiones:

a) Participar en las sesiones del Comité Editorial;
b) Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con el Presidente;
c) Verificar que se impriman y circulen entre los integrantes, el orden del día con sus anexos y los documentos necesarios para su estudio y discusión, con la debida antelación;

d) Solicitar la dispensa de lectura de documentos previamente circulados, en la respectiva sesión;
e) Registrar la asistencia de los integrantes, certificando la existencia del quórum legal;
f) Dar cuenta de los documentos presentados;
g) Tomar las votaciones de los integrantes, a solicitud del Presidente y dar a conocer su resultado; y
h) Elaborar el proyecto de acta de sesión, recabar las firmas después de aprobada y resguardarla en el archivo correspondiente.

VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité Editorial;
VII. Llevar el archivo del Comité Editorial y un registro de las actas y acuerdos tomados;
VIII. Diseñar las políticas de difusión del material editorial publicado por el Instituto;
IX. Auxiliar al Presidente del Comité Editorial en las tareas concernientes al mismo, y
X. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 33. El Comité Editorial se reunirá trimestralmente para celebrar sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a solicitud de la mayoría de sus integrantes o de su Presidente.

Artículo 34. Para llevar a cabo una sesión, y con el fin de que se considere válida, el Comité Editorial requerirá la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voz y voto, teniendo que estar presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo General. En caso de que no existiese quórum, se emitirá una segunda convocatoria.

Artículo 35. Los acuerdos del Comité Editorial se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 36. Las sesiones del Comité Editorial se realizarán en las instalaciones del Instituto, en el espacio que se especifique en la convocatoria.

Artículo 37. La convocatoria a sesiones y el orden del día correspondiente se enviarán a los integrantes por parte del Secretario Técnico, con tres días de anticipación, debiendo indicar:

I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
II. Orden del día de la sesión;
III. Proyectos que se conocerán en la sesión correspondiente y, en su caso, documentos y anexos necesarios para conocer y pronunciarse sobre los mismos, y
IV. Las firmas del Presidente del Comité Editorial y del Secretario Técnico.

Artículo 38. El Secretario Técnico levantará un acta de cada sesión celebrada por el Comité Editorial, la cual contendrá cuando menos:

I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
II. El orden del día de la sesión;
III. Lista de asistencia;
IV. Los acuerdos aprobados en la sesión y el sentido del voto de cada uno de los miembros; y
V. La hora de conclusión.

Artículo 39. Las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto son las siguientes:

I. Revista Apuntes Electorales.
II. Serie Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales.
III. Serie Breviarios de Cultura Política Democrática.
IV. Reflexiones sobre Derecho Electoral.
V. Gaceta Electoral.
VI. Las demás que apruebe el Comité.

Artículo 40. Todos los libros de orientación académica que edite el Instituto y los artículos para la Revista Apuntes Electorales deberán ser conocidos y aprobados por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Se deberá emitir únicamente opinión cuando se trate de los siguientes tipos de obra relacionados con temas político electorales:

I. De carácter histórico.
II. Ediciones facsimilares previamente dictaminadas por cualquier otra institución académica o afín al Instituto Electoral del Estado de México; y
III. Publicaciones recientes editadas por otra institución; y
IV. Las demás que determine el Comité Editorial.

Artículo 41. Los integrantes del Comité podrán proponer material inédito susceptible de ser publicado. En casos excepcionales se podrán aceptar materiales ya publicados, haciendo la mención correspondiente al pie de página.

Artículo 42. Las propuestas internas o externas deberán ser remitidas al Secretario Técnico del Comité Editorial, en original impreso y en versión digital, así como con un ejemplar de la última edición de la obra, cuando se trate de una reimpresión.

Artículo 43. Las propuestas internas o externas se recibirán en cualquier época del año, y deberán incluir:

I. Objetivos de la obra;
II. Tema;
III. Público objetivo;
IV. Índice de la obra;
V. Hoja resumen; y
VI. Datos del autor en sobre cerrado.

Artículo 44. Una vez recibida la propuesta, en la sesión inmediata se designará a dos especialistas por acuerdo del Comité Editorial para que procedan al dictamen de la obra o de los artículos para la Revista Apuntes Electorales. Si un dictamen es negativo y otro positivo, se designará a otro especialista para que emita un tercer dictamen.

Artículo 45. Cuando el trabajo propuesto para publicar sea de la autoría de un servidor electoral, los dictaminadores serán miembros externos del Comité Editorial, o especialistas ajenos al Instituto; cuando se trate de un autor externo los dictaminadores pueden pertenecer al Instituto, sean o no integrantes del Comité Editorial.

Artículo 46. Los dictaminadores externos del Comité Editorial deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que posea el nivel académico de maestro o doctor, o miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
II. Que posea experiencia docente;
III. Que haya publicado trabajos relacionados con la materia político- electoral; y
IV. Que sea reconocido como especialista del tema sobre el que verse la obra.

Artículo 47. Los dictámenes u opiniones, según lo determine el Comité Editorial, tendrán que rendirse en la siguiente sesión. Cuando por causa de fuerza mayor esto no sea posible, el Comité Editorial resolverá lo conducente.

Tratándose de dictámenes deberán contener los siguientes criterios de valoración, para lo que se deberá llenar el formato que al efecto apruebe el propio Comité Editorial:

I. Que el contenido de la obra esté relacionado con los fines del Instituto;
II. Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados;
III. Que la aportación académica de la obra resulte suficiente y, en su caso, el planteamiento del problema sea correcto;
IV. Que tenga claridad y coherencia en la redacción, involucrando ortografía, morfología y sintaxis;
V. Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada; y
VI. Que tenga homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía.

Artículo 48. En sesión del Comité Editorial se rendirá el dictamen u opinión, y se votará por una de las siguientes alternativas:

I. En cuanto a los dictámenes:
  a) Publicación;
  b) Publicación condicionada a cambios; y
  c) No publicación.

II. En cuanto a las opiniones:
  a) Publicación pertinente;
  b) Publicación condicionada a cambios; y
  c) Publicación no pertinente.

En todos los casos los dictámenes y opiniones serán de carácter confidencial.

Artículo 49. En caso de que el Comité Editorial y los dictaminadores acuerden la publicación de una obra condicionada a cambios, serán notificadas fehacientemente al autor, quien tendrá un plazo de treinta días naturales para que los realice, y por causa justificada podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual.

Los dictaminadores serán responsables de verificar que las recomendaciones emitidas hayan sido realizadas plenamente, caso contrario, el Comité Editorial resolverá sobre su publicación o cancelación.

Artículo 50. Antes de iniciar la preparación editorial de toda obra aprobada para su publicación, se suscribirá un contrato de edición de obra entre el Instituto y el autor, en el que se reconocerá la entrega del 10% del tiraje al autor por concepto de regalías. Cuando se trate de más de un autor, el porcentaje será dividido entre ellos.

Artículo 51. Las ediciones realizadas entre el Instituto y otras editoriales o instituciones se regirán por las cláusulas previstas por las partes en el respectivo convenio de coedición, el cual contendrá cuando menos:

I. Las declaraciones de las partes;
II. El objeto del convenio;
III. La forma de dictaminar la obra, que en todo caso garantice la calidad académica de la misma;
IV. La descripción física y el tiraje de la obra;
V. La forma de financiamiento de la coedición; y
VI. El número de ejemplares que corresponderán a cada una de las partes.

Artículo 52. El Secretario Técnico determinará el diseño editorial del documento aprobado a publicarse y realizará los trámites pertinentes para la impresión de la obra ante la instancia correspondiente, considerando lo necesario para que las publicaciones del Instituto cubran los requisitos legales.

Artículo 53. Una vez terminada la preparación editorial, el autor deberá firmar constancia de aceptación del documento, con lo que reconoce que la responsabilidad de los contenidos recaerá exclusivamente sobre él.

La distribución de los ejemplares impresos de la obra se llevará a cabo atendiendo a la cartera de distribución previamente autorizada por el Comité Editorial.

TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 54. Para el Centro, los estudios de Posgrado están considerados como la cúspide de los procesos de formación académica y profesional; ya que es el ciclo de estudios de especialización posterior a la Licenciatura, cuyo objetivo es la preparación metodológica para la investigación y el desarrollo integral en materia electoral y su fortalecimiento en la docencia, asimismo, en la difusión de la cultura política democrática, su problemática y su conexión con la búsqueda permanente del conocimiento a través de los avances científicos, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión.

Los programas de estudio tendrán validez oficial a nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado, previamente aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 55. En el Centro los estudios de posgrado se definen en tres modalidades:

I. **Especialidad.-** Son los que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación, a través de la capacitación profesional y un entrenamiento intensivo.
II. **Maestría.-** Tienen como finalidad preparar profesionales especializados, profundizando en el desarrollo teórico y profesional, que les permita abonar en la mejora de los programas implementados en el Instituto, así como desarrollar la práctica de la docencia e investigación en la materia político-electoral, con productos académicos de alto nivel, de acuerdo con la orientación de la maestría.
III. **Doctorado.-** Su objeto es formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación, y el desarrollo científico, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual.

Artículo 56. Al término de los estudios de Posgrado y cubiertos los requisitos que se contienen en los planes de estudio respectivos, se otorgará:

I. Grado de Especialidad;
II. Grado de Maestro, y
III. Grado de Doctor.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 57. Se entiende por plan de estudio, la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Se entiende por programa de estudios, la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencia o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 58. Los planes de estudio de Posgrado deberán contener:

I. Fundamentación del plan de estudios:

a) Social;
b) Académica;
c) Institucional; y
d) Legal.

II. Objetivos generales del programa educativo;
III. Perfil de ingreso;
IV. Duración normal de los estudios;
V. Sistema de selección de aspirantes;
VI. La Licenciatura, especialización o grado académico considerado como antecedente, así como los requisitos académicos que se deban satisfacer previo al ingreso;
VII. Perfil de egreso, requisitos de permanencia y obtención del diploma o grado;
VIII. Áreas curriculares de formación;
IX. Estructura;
X. Valor en crédito del plan, así como de cada asignatura;
XI. Cuadro de seriación;
XII. Objetivos generales de áreas curriculares y asignaturas que la integran;
XIII. Para el caso de Especialidad, un programa de práctica por alumno;
XIV. Para el caso de la Maestría y el Doctorado, un taller permanente de metodología y el señalamiento de líneas de investigación;
XV. Programa de instrumentación y definición de proyectos;
XVI. Infraestructura y equipo disponible;
XVII. Sistema de evaluación curricular; y
XVIII. Los demás que considere pertinentes el Titular del Centro para el buen funcionamiento del programa.

Artículo 59. Los programas académicos que se desarrollen en el Centro tendrán como objetivos:

I. Proporcionar, actualizar y profundizar los conocimientos teórico-prácticos en materia político-electoral;
II. Concientizar a los alumnos sobre la importancia de desempeñar sus funciones con base en los valores democráticos y apegados a los principios rectores del Instituto;
III. Promover el acercamiento con la ciudadanía, a través de la difusión y divulgación del quehacer institucional;
IV. Promover el intercambio académico con Institutos afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales, en los ámbitos nacional e internacional;
V. Promover, apoyar y realizar estudios e investigaciones, cuya aplicación contribuya al mejoramiento de la actividad del Instituto; y
VI. Promover el estudio y comprensión de la función electoral, con un enfoque interdisciplinario y globalizador.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 60. El procedimiento que los aspirantes deberán cumplir para ingresar a nivel posgrado, deberá estar establecido en la convocatoria correspondiente y contendrá al menos, lo siguiente:

I. Examen de conocimientos;
II. Entrevista y
III. Valoración curricular.

Los alumnos serán seleccionados dando preferencia a los servidores electorales en activo del Instituto y a los integrantes de las representaciones de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General.

Artículo 61. Será posible ingresar a la Educación Superior Electoral, bajo la calidad de Becarios.

Artículo 62. Tendrán la calidad de becarios, aquellas personas autorizadas expresamente por el titular de la institución respectiva, previa invitación por escrito del Consejero Presidente del Consejo General.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 63. Los alumnos de posgrado sólo podrán cursar las asignaturas del plan de estudios hasta en dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas, en que se cursará una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe o acredite una asignatura al concluir la evaluación especial en la segunda oportunidad.

Artículo 64. El alumno que no apruebe o acredite una asignatura en la evaluación especial, deberá cursarla nuevamente; salvo el caso de promociones únicas en que se cursarán una sola vez.

Artículo 65. Cuando un alumno de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, acumule 3 evaluaciones ordinarias reprobadas o no acreditadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos.

Artículo 66. Para acreditar una materia y/o permanecer en los estudios de posgrado, el alumno deberá cumplir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones que se realicen. No se podrá justificar más del 20% de inasistencias del total de sesiones que se realicen en una materia, salvo que sea por alguna razón médica debidamente comprobada mediante documento expedido por una institución de salud pública. Cuando un alumno acumule más de 21% de inasistencias sin la justificación mencionada anteriormente, no tendrá derecho a calificación final ni a evaluación especial, teniendo que volver a cursar la materia. En ese caso se asentará en el acta correspondiente SD (Sin Derecho).

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 67. En el posgrado sólo habrá evaluaciones ordinarias y especiales, tendrán el carácter de evaluación ordinaria aquellos que se realicen al finalizar la asignatura correspondiente y serán especiales aquellos que sean aplicados al no aprobar las evaluaciones ordinarias.

Los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes orales, escritos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de lo establecido. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

Artículo 68. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10.0 puntos. La calificación para aprobar o acreditar una asignatura es de 8.0 puntos. En caso de que un alumno no presente la evaluación final de una materia se asentará NP (No Presentó) en el acta correspondiente. Un alumno podrá solicitar la realización de la evaluación final hasta antes del inicio del periodo escolar, en cuyo caso la NP será sustituida por la calificación que obtenga. Si el alumno no solicita la evaluación, la NP será sustituida por la calificación 5.0.

Artículo 69. En caso de no acreditar una materia, el alumno podrá solicitar una evaluación especial a la Subdirección Académica, misma que solicitará al titular de la asignatura aplique la evaluación correspondiente y asentará la calificación en un acta especial. En caso de que el profesor titular decline aplicar esta segunda evaluación, la Subdirección Académica designará un profesor del Claustro Académico para que lo realice.

Artículo 70. En caso de que un alumno no esté de acuerdo con su calificación final en alguna materia, podrá solicitar a la Subdirección Académica una revisión de examen para que el titular de la asignatura la realice.

Artículo 71. En caso de que algún alumno cometa una deshonestidad académica debidamente comprobada por algún profesor, se asentará en el acta correspondiente la calificación DA (Deshonestidad Académica), con lo que el alumno no podrá continuar en el curso y deberá recursar la materia en otra oportunidad, si es el caso.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO

Artículo 72. Los requisitos para iniciar el trámite de grado académico son los siguientes:

I. Para obtener el grado de Especialista:
   a) Contar con la certificación total de estudios aceptada por las autoridades educativas correspondientes;
   b) Contar con Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial, y
   c) Satisfacer los demás requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del Centro.

II. Para obtener el grado de Maestro:
   a) Contar con la certificación total de estudios aceptada por las autoridades educativas correspondientes;
   b) Demostrar la lectura, comprensión y traducción de textos jurídicos, en una lengua diferente al castellano, para lo cual se cuenta con el Centro de Autoacceso de Idiomas en apoyo a los alumnos matriculados en los estudios de posgrado;
   c) Contar con Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial;
   d) La realización y defensa de la tesis correspondiente o la inclusión de un artículo especializado en alguna revista indizada en el padrón de excelencia del CONACYT, y
   e) Satisfacer los demás requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del Centro.

III. Para obtener el grado de Doctor:

a) Contar con la certificación total de estudios aceptada por las autoridades educativas correspondientes;
b) Demostrar la lectura, comprensión y traducción de textos jurídicos cuando menos en dos lenguas diferentes al castellano;
c) Contar con Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y electrónico emitida por la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial;
d) Contar con al menos dos publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales;
e) La realización y defensa de la tesis correspondiente, y
f) Satisfacer los demás requisitos administrativos establecidos en la reglamentación interna del Centro.

Artículo 73. La obtención de grados académicos en el Centro será individual y a través de la modalidad de tesis profesional, la que será expuesta ante un sínodo conformado por cinco docentes del claustro académico, con el grado no menor que corresponda a la sustentación, designado por el Comité Académico a propuesta de la Secretaría Técnica.

En ningún caso se podrá programar un examen para la obtención de grados académicos antes de 90 días contados a partir de la fecha de la última evaluación del plan de estudios correspondiente.

Artículo 74. La tesis de grado consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en alguna de las líneas de investigación desarrolladas en el Centro.

Artículo 75. La tesis de grado deberá ser supervisada por un Director, miembro del claustro académico del Centro y designado por la Subdirección Académica. El Director podrá ser propuesto por el solicitante, pero en todo caso deberá ser aprobado por la Subdirección Académica.

Artículo 76. Los alumnos de los últimos periodos escolares del posgrado, podrán registrar como objeto de investigación de tesis sólo aquéllos que reúnan los requisitos siguientes:

I. Que la temática a tratar sea de interés general por referirse a instituciones, ordenamientos jurídicos o fenómenos sociales vinculados con la materia político-electoral.
II. Que aporten innovaciones a la doctrina, legislación, jurisprudencia, relacionadas con la materia político-electoral.
III. Que tiendan a perfeccionar o innovar la metodología del proceso enseñanza-aprendizaje de la materia político-electoral.
IV. Que traten de fortalecer los principios, objeto y fines del Instituto.
V. Otros que sean objeto de análisis y constituyan aportes a la materia político-electoral.

Sólo se registrarán aquellos protocolos de tesis que no hayan sido registrados y que no sean similares a otros trabajos de investigación tratados con anterioridad.

La persona que registre su protocolo tendrá exclusividad sobre el mismo durante 18 meses contados a partir de la fecha de registro, si dentro de este término no sustenta la evaluación correspondiente el objeto de investigación quedará libre.

Podrá autorizarse una prórroga del mismo tiempo, si así lo determina el Comité Académico.

Artículo 77. El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista será enviado por la Subdirección Académica para su revisión al Comité Académico, quien nombrará a tres académicos del claustro docente del Centro que conozcan de la materia y cuenten con el grado académico requerido.

La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma o de fondo del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el tesista.

Los revisores solamente podrán objetar el trabajo escrito cuando no se cumpla alguno de los requisitos señalados en la legislación interna del Centro o por carecer de vinculación con la materia político-electoral. En el supuesto de que exista disparidad de criterio, la Subdirección Académica, previo análisis del trabajo y argumentos presentados por el o los revisores, en su caso, y tesista, podrá nombrar a un nuevo o nuevos revisores.

Toda revisión deberá realizarse en un término de 30 días hábiles improrrogables, contados a partir de que es recibido el trabajo.

Artículo 78. El Sínodo designado y que asista al examen de grado correspondiente recibirá el pago por hora, según la duración del examen de acuerdo con el Tabulador del Centro.

En caso de no reunirse el Sínodo, el día señalado para el examen, la Subdirección Académica suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 79. Para ser considerado alumno del Centro, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los planes de estudio que opera el mismo.

Artículo 80. Son derechos de los alumnos:

I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
II. Obtener constancia, diploma o grado cuando hubiere cumplido con los requisitos de ley;
III. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Centro con otras instituciones afines; y
IV. Las demás que les confiera el Reglamento.

Artículo 81. Son obligaciones de los alumnos:

I. Cumplir con los ordenamientos que rigen al Centro;
II. Asegurar, observar y promover los valores, objeto, principios y fines del Instituto;
III. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio, así como en aquellas colaterales y de carácter extra curricular que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura en materia electoral;
IV. Participar en actividades de investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente;
V. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten al Instituto;
VI. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales;
VII. Presentar los exámenes o trabajos que se determinen;
VIII. Evitar la deshonestidad académica, es decir, plagio académico y la usurpación del producto intelectual de otros autores en los trabajos motivo de evaluación;
IX. Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo; y
X. Las demás que señalen las autoridades del Instituto y Centro.

Artículo 82. Para la incorporación del personal académico al Centro, se tomarán en consideración los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional del área que se trate.

Artículo 83. El Titular del Centro presentará la propuesta del personal académico al Comité Académico, quien podrá recomendar su contratación.

Artículo 84. Son funciones del personal académico:

I. Realizar actividades docentes de acuerdo con lo establecido en los programas educativos diseñados en el Centro y aprobados por el Comité Académico;
II. Realizar investigaciones conforme a lo establecido en el programa correspondiente;
III. Desarrollar actividades de difusión y extensión conforme a lo establecido en el Programa Anual de Actividades, o las que determine la Comisión;
IV. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas bajo su responsabilidad; y
V. Las demás que les otorgue la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Consejo General o del Comité Académico.

Artículo 85. Son deberes del personal académico:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
II. Presentarse en su lugar de trabajo;
III. Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida en su planeación;
IV. Presentar al Titular del Centro, las propuestas de modificación o mejora a las actividades que desarrolla;
V. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Académico;
VI. Presentar los reportes sobre el avance de su trabajo, con la periodicidad que les sea requerida; y
VII. Las demás que señalen las autoridades del Centro y del Instituto.

Artículo 86. El desempeño y labor del claustro y de los alumnos del Centro deben ser reconocidos y premiados cuando los méritos y las aportaciones de éstos sean relevantes; y podrán adoptar los siguientes reconocimientos y distinciones:

I. Para los profesores:
   a) La designación de Magíster Honoris Causa;
   b) La designación de Investigador de Excelencia;
   c) La designación de Profesor de Excelencia, y
   d) El diploma al Mérito Académico

II. Para los alumnos:
   a) Medalla Giovanni Sartori;
   b) La mención honorífica se entregará, para el caso de exámenes de grado de excepcional calidad, siempre y cuando se tenga un promedio general mínimo de 9.5 en escala de cero a diez, que las evaluaciones se hayan realizado en modalidad de final y se lleve a cabo el examen de grado en un lapso no mayor al que contemplen los estudios de la modalidad correspondiente, y

c) Diploma de aprovechamiento al primer lugar, en cada promoción o ciclo de estudios.

Las designaciones que se contemplan en el numeral I fracciones a), b) y c) de este artículo, podrán ser otorgadas a los integrantes del claustro académico, investigadores o profesores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones al enriquecimiento en materia electoral.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ELECTORAL

Artículo 87. Se le llaman actividades de formación electoral a aquella oferta diversificada de actuaciones formativas para responder a las necesidades e intereses de formación permanente de los servidores públicos electorales, partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General y la ciudadanía en general, que tienen por objetivo contribuir a la formación integral y continua.

Artículo 88. De las actividades realizadas, el Centro extenderá constancia de participación a los asistentes.

Artículo 89. Para hacerse acreedor de las constancias de participación se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Si la actividad académica consta de varias sesiones, el asistente deberá cumplir al menos con el 80% de asistencia;
II. Si la actividad académica se desarrolla en una sola sesión, se considerará asistencia del participante y acreedor a constancia de participación si y sólo si permanece y firma tanto la entrada como la salida en las listas de asistencia respectivas.

Artículo 90. El Centro realizará una evaluación por cada actividad de formación electoral que realice, para valorar al ponente y a la actividad misma.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 91. El Centro es el encargado de organizar, gestionar, difundir y dar seguimiento a los trabajos de investigación en materia jurídica y político-electoral del Instituto.

Artículo 92. Las investigaciones a las que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo en el marco de un convenio específico que derive de un convenio general de colaboración o de un contrato de prestación de servicios profesionales. Los productos que se deriven deberán entregarse a plena satisfacción del Instituto.

TÍTULO SEXTO
DEL ACERVO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ACERVO DEL CENTRO

Artículo 93. Se entenderá por acervo el conjunto de documentos e información sobre temas en materia político electoral, que custodia el Centro y estará destinado para la consulta del público en general.

Artículo 94. El horario de atención al público será el mismo que establezca la Junta General para las labores del Instituto.

Artículo 95. El acervo del Centro para su mejor funcionamiento se dividirá en las siguientes colecciones:

I. **Colección General**: comprende los libros especializados en materia político electoral y aquellos requeridos por las áreas correspondientes;
II. **Colección Consulta**: se compone con obras que tienen la particularidad de proporcionar información de manera rápida y concisa sobre todas las áreas del conocimiento humano o sobre una en particular como son diccionarios, enciclopedias, índices, almanaques o bibliografías;
III. **Colección INEGI**: se conforma de publicaciones generadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como son censos de población, comerciales, agropecuarios, tabuladores y otros;
IV. **Colección Memorias Procesos Electorales**: comprende las publicaciones del Instituto, de los hechos suscitados durante los procesos electorales y los resultados de los mismos a nivel federal, estatal, distrital y municipal de nuestra entidad;
V. **Publicaciones periódicas**: es la colección de documentos que se edita con frecuencia predeterminada con identificadores numéricos y cronológicos, contienen estudios y análisis sobre temas de interés actual, ya sea de carácter general o especializado;
VI. **Medios electrónicos**: es la colección de discos compactos, disquetes y bases de datos que resguardan información en materia político electoral, relativa a procesos electorales, resultados por municipios y distritos, cartografía y otros;

VII. Audiovisual: es el material digital especializado en materia política electoral, que es susceptibles de ser reproducido en diversos medios electrónicos, y

VIII. Ludoteca: es la colección de juegos didácticos enfocados a la difusión de la cultura política democrática.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS INTERNOS

Artículo 96. Los servicios que, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento, podrá otorgar el Centro a las diversas áreas del Instituto serán:

I. Corrección de estilo;
II. Distribución de publicaciones;
III. Uso de salones.

Artículo 97. En cuanto a la corrección de estilo de documentos, el área responsable del Centro determinará lo conducente, de acuerdo a la carga de trabajo y la anticipación de la solicitud.

Artículo 98. Las correcciones sólo se realizarán en el documento impreso y el área que solicitó el servicio será la responsable de aplicar los cambios que considere pertinentes.

Artículo 99. La corrección de estilo no incluye revisión de contenidos, por lo tanto el área solicitante es responsable de éstos.

Artículo 100. La corrección de estilo se hará de acuerdo con las normas editoriales aprobadas por el Comité Editorial y a los procedimientos adicionales que para tal efecto señale.

Artículo 101.-La atención de solicitudes de ejemplares publicados por el Centro se hará de acuerdo con la disponibilidad del título requerido.

Artículo 102.- La atención de solicitudes para la elaboración de paquetes de publicaciones deberá realizarse con la debida anticipación de acuerdo al volumen requerido.

Artículo 103. El Centro, cuenta con los siguientes espacios para la realización de diversos eventos:

I. Salón A (con capacidad para 50 personas)
II. Salón B (con capacidad para 35 personas)
III. Salón C (con capacidad para 35 personas)
IV. Salón D (con capacidad para 40 personas)
V. Salón E (con capacidad para 40 personas)

Artículo 104. Los solicitantes podrán ser:

I. Internos
- **a)** Funcionarios o servidores electorales;
- **b)** Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto.

II. Externos
- **a)** Dependencias gubernamentales;
- **b)** Representantes de organismos no gubernamentales de carácter social.

Artículo 105.- Toda solicitud para el uso de los espacios con los que cuenta el Centro, deberá ser remitida por escrito.

Artículo 106. El equipo didáctico y mobiliario de apoyo para la realización de los eventos y en resguardo del Centro se constituye exclusivamente por pintarrón, rotafolio, computadora portátil, apuntador láser, mesas y sillas.

Artículo 107. Si se presenta un excedente de solicitudes que rebasen la capacidad de los espacios disponibles, el Centro resolverá en estricto orden de presentación de éstas, es decir, se dará preferencia al que haya realizado primero su petición, considerando la fecha y la hora de presentación. Para el caso de solicitantes internos y externos en la misma situación, se dará preferencia a los primeros.

Artículo 108. El solicitante se obliga a devolver el salón, mobiliario y equipo en las mismas condiciones en que le fueron entregadas.

Artículo 109. Queda estrictamente prohibida la alteración de las estructuras físicas de los salones, esto incluye: incrustar, adherir objetos, afiches, entre otros, en las superficies de las paredes, pisos, mobiliario y equipo.

Artículo 110. Es obligación del solicitante entregar el salón al concluir el evento, al personal encargado de atender la administración de los salones del Centro.

Artículo 111. El solicitante será el que responda ante el Centro, de los daños a las instalaciones, mobiliario o equipo, y de las anomalías o conductas irregulares derivadas del evento.

Artículo 112. No existe responsabilidad alguna por parte del Centro, del mobiliario y/o equipo utilizado y perteneciente al solicitante.

Artículo 113. Quedan excluidos los servicios de alimentación, bocadillos, cafetería, edecanes, florería, estenografía, montaje, mantelería, sonorización, video, proyector, pantalla, fotógrafo y medios de comunicación (prensa, radio y televisión).

Artículo 114. El Centro se reserva el derecho de restringir el servicio de préstamo de salones cuando:

I. Se requiera dar mantenimiento a las instalaciones.
II. Hubiera revisión de mobiliario y equipo por inventario y esta actividad no se pudiera efectuar fuera del horario establecido para el préstamo de los salones.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS EXTERNOS

Artículo 115. La prestación de los servicios de información y documentación será gratuita de conformidad con la disponibilidad técnica y del material. Los servicios que el Centro prestará serán los siguientes:

I. Préstamo y consulta de material bibliográfico;
II. Consulta de material hemerográfico;
III. Consulta de material audiovisual;
IV. Consulta de cartografía electoral;
V. Préstamo y consulta de memorias electorales;
VI. Consulta a medios electrónicos;
VII. Consulta en Internet;
VIII. Correo electrónico;
IX. Reproducción de documentos; y
X. Uso de equipo de cómputo.

Artículo 116. Se entenderá por consulta en sala, a la prestación de los servicios de información y documentación exclusivamente en el área destinada dentro de las instalaciones del Centro.

Los materiales de consulta únicamente podrán salir del área solicitada, previa autorización del responsable.

Artículo 117. Dentro del préstamo de consulta en sala, quedarán comprendidos los servicios de información y documentación en estantería abierta que ofrecerá el Centro, en el cual los usuarios directamente dispondrán de los documentos y materiales exhibidos y una vez consultados deberán ser depositados en los carros transportadores colocados para dicho fin.

Artículo 118. El servicio de préstamo a domicilio sólo se otorgará al presentar la credencial del Centro, expedida para tal fin y a los usuarios que residen en el Valle de Toluca.

Artículo 119. La credencial del Centro se otorgará una vez que el usuario haya llenado la solicitud respectiva, y proporcione la documentación personal que el Centro exija. Dicha credencial tendrá vigencia de un año.

Artículo 120. No se podrá hacer préstamo a domicilio del siguiente material:

I. Colección de consulta;
II. Material bibliográfico en proceso técnico;
III. Material deteriorado;
IV. Material hemerográfico; y
V. Cartografía y encartes.

Artículo 121. La documentación no comprendida en el artículo anterior podrá prestarse a domicilio bajo las siguientes condiciones:

I. El periodo máximo de préstamo será de cinco días hábiles con opción a renovar el préstamo dos veces más, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por otro usuario y no esté vencida la fecha de devolución;
II. Se podrán llevar en préstamo hasta un máximo de cinco ejemplares a la vez; y
III. Los préstamos deberán ser autorizados por el personal del Centro, previo el llenado de los formatos correspondientes.

Artículo 122. Se entiende por préstamo interbibliotecario el acto de solicitar a otra biblioteca o Institución por medio de un convenio la documentación y/o información que no se encuentre en el acervo del Centro.

Las condiciones para el préstamo interbibliotecario serán señaladas en el convenio correspondiente.

Artículo 123. El Centro, podrá ofrecer el servicio de fotocopiado e impresión de documentos, siempre y cuando no se atente contra los derechos de autor. Para dar a conocer las especificaciones técnicas de acceso a este servicio, el Centro diseñará el mecanismo que considere correspondiente para su publicación.

Artículo 124. Serán usuarios todos aquellos que soliciten o hagan uso de los servicios que proporciona el Centro.

Artículo 125. Son obligaciones de los usuarios:

I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios del Centro;
II. Adoptar una conducta adecuada durante su estancia en las instalaciones;
III. Cumplir con las instrucciones emitidas por el personal del Centro;
IV. No introducir ni consumir alimentos o bebidas en la sala de consulta;
V. Reponer o cubrir en caso de maltrato o extravío el material perteneciente al acervo;
VI. Manejar adecuadamente la documentación, información y equipo de cómputo durante el tiempo que lo tenga en préstamo o esté bajo su custodia;
VII. Abstenerse de reparar o corregir los daños que ocasione al material informativo y al equipo de cómputo, ya sea hardware o software, debiendo dar aviso de inmediato;
VIII. Reportar los daños que presente el material informativo antes de salir de las instalaciones del Centro;
IX. Cubrir el importe de la restauración o reparación de bienes del Centro, en caso de daño;
X. Una vez que el usuario termine de utilizar los servicios del Centro deberá llenar la boleta de servicio respectiva, realizando incluso la evaluación de los mismos; y
XI. Observar las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 126. Mientras el usuario tenga un adeudo o alguna obligación pendiente de cumplir con el Centro, cualquiera que ésta sea, le será suspendido todo tipo de servicios.

Artículo 127. Al usuario se le suspenderá temporalmente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas:

I. Por aportar datos falsos en sus registros;
II. Por ocasionar daños o hacer mal uso del mobiliario e instalaciones sin haber reparado el daño;
III. Por mal comportamiento; y
IV. Por reincidir en la entrega tardía de préstamos a domicilio.

Artículo 128. Al usuario se le suspenderá definitivamente el derecho de asistir a las actividades del Centro por las siguientes causas:

I. Cuando sea responsable de robo; y
II. Por causar daños intencionales al patrimonio documental, mobiliario o instalaciones del Centro.

Artículo 129. Para la utilización del equipo de cómputo por parte del usuario, el responsable del servicio le indicara que equipo podrá ocupar; asimismo, queda prohibido cambiar la configuración, crear y/o guardar archivos personales.

Artículo 130. Para el caso de solicitud de publicaciones de obsequio, se deberá llenar un recibo, con objeto de registrar y verificar si se tiene en existencia y proceder a efectuar el pedimento.

Artículo 131. Para el caso de que el usuario no entregase el documento en la fecha establecida para su devolución, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Si el documento prestado no se entrega durante los primeros cinco días se le aplicará una suspensión temporal del servicio por cinco días hábiles, a partir de la fecha de entrega;
II. Si por cualquier causa el usuario reincide, se le suspenderá el servicio definitivamente.

Artículo 132. Para la reposición de materiales extraviados o deteriorados, se debe considerar, en el presupuesto del programa anual de actividades del Centro, una partida especial.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 133. Al finalizar los trabajos académicos, los usuarios realizarán la evaluación de la calidad de las actividades proporcionadas por el Centro.

Artículo 134. En cada consulta realizada al acervo del Centro, el usuario efectuará la evaluación de la calidad de los servicios proporcionados por la biblioteca.

Artículo 135. Lo no previsto en este Reglamento, quedará a consideración del Consejo General o de la Comisión, según corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2011

Acreditación de un observador electoral para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

5. Que ha sido presentada ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud individual del ciudadano mexicano para participar como observador electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, que a continuación se enuncia:

Nombre del solicitante	Distrito Local o Entidad Federativa	Fecha de Solicitud	Expediente
Edgar Franco Vivanco	Distrito Federal	5 de mayo de 2011	IEEM/SEG/OE/020/2011

6. Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil once, se impartió al ciudadano que se menciona en el Resultando previo, el curso de información o preparación a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México y la Base Cuarta de la Convocatoria a que se refiere el Resultando 3 de este Acuerdo.

7. Que mediante oficio número IEEM/SEG/5221/2011, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente integrado con motivo de la solicitud que se menciona en el Resultando 5 de este Acuerdo, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión, lo anterior en atención a la petición formulada en este sentido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del día veintiocho de febrero del año en curso.

8. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/549/2011, de fecha tres de junio del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica suplente de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron del expediente mencionado en el Resultando 5 de este Acuerdo, al cual no realizaron observación alguna; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes aplicables para la elección de Gobernador del Estado:

1. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.

2. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.

3. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas.

4. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

   a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

   b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;

   c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;

   d. Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

   e. No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y

   f. No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales (en el caso de la elección de Gobernador), pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;

2. Desarrollo de la votación;

3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;

5. Clausura de la casilla;

6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales; y

7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95, fracción XXXIV párrafo primero, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en su Base Segunda, "Requisitos", prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición del requisito relativo a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete.

Asimismo, en su Base Tercera "Del plazo y lugar de presentación de solicitudes", en el apartado "Del plazo", establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al quince de junio del año dos mil once ante el Consejo General. Por su parte, en el apartado "Del lugar", precisa que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, deberán presentar la solicitud en el formato correspondiente, ya sea ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México personalmente a través de la Oficialía de Partes o remitirla por servicio de mensajería a la sede de este Instituto o por correo electrónico incluyendo firma autógrafa.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación, el lugar y horario", establece que es obligatorio para todos los que pretendan participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México.

Por último, en la Base Sexta "Acreditación en los Consejos respectivos", establece que será el Consejo General quien apruebe las solicitudes de acreditación. El Presidente del Consejo someterá a la consideración del mismo, las solicitudes recibidas para su aprobación, en la sesión siguiente a su fecha de recepción, y una vez que haya acreditado su asistencia al curso. El gafete se entregará dentro de los siguientes cinco días, una vez aprobadas las solicitudes. De las acreditaciones procedentes, la fecha límite para entregar el gafete será a más tardar el día dos de julio del año dos mil once, por la autoridad electoral respectiva.

VIII. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la solicitud y constancias que obran en el expediente integrado por la Secretaría Ejecutiva General del ciudadano mencionado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, estima que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México y en la Base Segunda de la Convocatoria ya mencionada en el Resultando 3, por lo que es procedente se le acredite como observador electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acredita como observador electoral para el proceso electoral de Gobernador 2011, al ciudadano Edgar Franco Vivanco.

SEGUNDO.- El ciudadano acreditado por este Acuerdo como observador electoral, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México y en las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2011

Acreditación como Agrupación de Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, de las Asociaciones Civiles "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C." y "Coordinación Nacional de Líderes Observadores, A. C.".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92, párrafo segundo, y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

5. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C.", a través de su representante legal, el ciudadano Anastacio Calderón Peña, para que se le acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2011, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de México, motivo por el cual se integró el expediente número IEEM/SEG/ASOC/HCFE/010/2011.

6. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Coordinación Nacional de Líderes y

Observadores, A. C.", a través de su representante legal, el ciudadano Leobardo Gabriel Cid Mercado, para que se le acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2011, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de México, motivo por el cual se integró el expediente número IEEM/SEG/ASOC/CNLO/012/2011.

7. Que mediante oficios IEEM/SEG/5324/2011 e IEEM/SEG/5413/2011, de fechas veintisiete de mayo y primero de junio de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes que se mencionan en los Resultandos 5 y 6 de este Acuerdo respectivamente, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dichos expedientes por la referida Comisión, lo anterior en atención a la petición formulada en este sentido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del día veintiocho de febrero del año en curso.

8. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/549/2011, de fecha tres de mayo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica suplente de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en fecha la misma fecha, conocieron los expedientes formados con motivo de las solicitudes referidas en los Resultandos 5 y 6 de este Acuerdo, a los cuales no realizaron observación alguna; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que atento al primer párrafo del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, es derecho de los ciudadanos mexicanos participar a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes aplicables para la elección de Gobernador del Estado:

1. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.
2. Además de la acreditación a la que se refiere el punto anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
3. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.
4. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto Electoral del Estado de México garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las organizaciones interesadas.
5. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;

c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;

d. Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

e. No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y

f. No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales (en el caso de la elección de Gobernador), pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que en términos de la fracción XXXIV, primer párrafo, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación, entre otros de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en su Base Segunda "De los Requisitos", establece que las agrupaciones u organizaciones:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, del proceso electoral para Gobernador 2011.

2. Acompañará a la solicitud, original y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar dentro del objeto de la agrupación, la observación electoral, no debiendo contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

3. Una vez acreditada la agrupación u organización, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales.

4. Cada uno de sus miembros deberá asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral de conformidad con los lineamientos.

VIII. Que la Convocatoria anteriormente mencionada, en su Base Tercera, "Del Plazo y lugar de presentación de solicitudes", precisa que el plazo para que las agrupaciones u organizaciones presenten su solicitud de acreditación, es el comprendido del día 2 de enero al 15 de junio del año 2011, ante el Consejo General.

IX. Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C.", este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

En relación al requisito precisado con el número 2, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó original y copia para cotejo de su acta constitutiva, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C."; Representante Legal: Anastacio Calderón Peña; Acta Constitutiva Número: 38,292 (treinta y ocho mil doscientos noventa y dos); Volumen 1,632 (mil

seiscientos treinta y dos), protocolizada por el Notario Público número 74 del Estado de México, Licenciada Rebeca Godínez y Bravo, en fecha nueve de abril de dos mil ocho; misma que mediante ampliación de su objeto social formalizada a través de la Escritura Pública número 5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos), Volumen ordinario 132 (ciento treinta y dos); conforme al inciso 12) del artículo quinto (ampliado), de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, participar como observadores electorales a nivel local, nacional e internacional.

X. Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.", este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 6 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

En relación al requisito precisado con el número 2, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó original y copia para cotejo de su acta constitutiva, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C."; Representante Legal: Leobardo Gabriel Cid Mercado; Acta Constitutiva Número: 98,712 (noventa y ocho mil setecientos doce); Libro 1,282 (mil doscientos ochenta y dos), protocolizada por el Notario Público número 79 del Estado de México, Licenciado Raúl Name Neme, en fecha veintitrés de mayo de dos mil once; misma que conforme al artículo sexto de sus Estatutos, tiene como objeto social, entre otros, trabajar en proyectos nacionales de observancia electoral.

XI. Que ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe las solicitudes de acreditación de la Asociaciones Civiles 'Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C." y "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C."; y en consecuencia de ello participen en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, con los derechos que otorga y con las obligaciones y límites que establecen el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la observación electoral que se contienen en el Programa a que se refiere el Resultando 2 de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C." y "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.", por lo que se les acredita como Organizaciones de Observadores Electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

SEGUNDO.- Las Asociaciones Civiles ""Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C." y "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.", acreditadas como Agrupaciones de Observadores Electorales, deberán presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

TERCERO.- Una vez que los miembros de las Asociaciones Civiles "Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A. C." y "Coordinación Nacional de Líderes y Observadores, A. C.", asistan a los cursos de preparación o información que esta autoridad electoral imparta, podrán ejercer las actividades propias de la observación electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2011

Por el que se aprueba la inscripción de una persona física y de diversas personas jurídicas colectivas, al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los *"Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009"*.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, reformó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, a efecto de que puedan ser aplicados durante el proceso electoral 2011.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/24/2011, la integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

   El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó que podrán inscribirse al referido Padrón las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas a tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, del Instituto Electoral del Estado de México.

4. Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil once, se recibió en la Presidencia del Consejo General, escrito por el que la persona jurídica colectiva "Mendoza Blanco & Asociados, S.C.", por conducto de su Director de Investigación Emir Pech Sosa, solicita su inscripción al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/14/2011.

5. Que mediante solicitud de fecha veinticuatro de mayo del presente año, dirigida a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México", a través de su Director el Doctor Nelson Arteaga Botello, solicitó que se le registre en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/15/2011.

6. Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el ciudadano Carlos Alberto Gómez Grajales, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, su inscripción al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PF/02/2011.

7. Que mediante solicitud presentada en fecha seis de junio del presente año, dirigida a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la persona jurídica colectiva "DEFOE, experts on social reporting, S. C.", por conducto de su

Representante Legal, Yamil Gustavo Nares Feria, solicita su inscripción al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/16/2011; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

V. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, los mismos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2011 en que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

VI. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2011, para lo cual la solicitud que presenten los interesados, deberá contener en su caso, los siguientes requisitos:

a. Nombre o denominación de las personas físicas o jurídica colectivas que realizará el estudio;
b. Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
c. Domicilio;
d. Teléfonos;
e. Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin, en el caso de personas jurídico colectivas;
f. Logotipo de la empresa;
g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y
h. Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.

VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por las personas jurídicas colectivas y la persona física que se mencionan en los Resultandos 4, 5, 6 y 7 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

Por lo que hace a la persona jurídica colectiva denominada "Mendoza Blanco & Asociados, S. C.".

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Mendoza Blanco & Asociados, S. C.".

b. Nombre de quien legalmente la representa; Alejandro Eduardo Mendoza Blanco, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 554, Colonia San Lorenzo Huipulco, México, D. F., Código Postal 14370.

d. Teléfonos: 01-55-2652-1712 y 01-55-2652-1734

e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 65,858 (sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho), Libro 1,683 (mil seiscientos ochenta y tres), pasada ante la fe del Notario Público número 128 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Contreras Nieto. Conforme al numeral 5 de la cláusula cuarta de los estatutos de la persona jurídica colectiva "Mendoza Blanco & Asociados, S. C.", (reformados según consta en la Escritura número 71,827, Libro 1,383, protocolizada por el Notario Público número 110 del Distrito Federal Licenciado Javier Ceballos Lujambio), su objeto social es, entre otros, realizar encuestas y sondeos de opinión, así como encuestas de salida y conteos rápidos, antes, durante y después de las jornadas electorales; misma que se encuentra anexa a la correspondiente solicitud.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es MB&961030FB7, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.mendozablanco.com.mx; dirección de correo electrónico: consultores@mendozablanco.com.mx; y número de fax 01-55-2652-1734 extensión 120.

En relación a la persona jurídica colectiva denominada "Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México":

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México".

Tal naturaleza deriva de lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, son personas jurídicas colectivas los organismos de carácter público del Estado de México. Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad en mención es un organismo público descentralizado del Estado de México.

b. Nombre de quién legalmente la representa: Doctor Nelson Arteaga Botello, quien se ostenta como Director de la "Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México"

c. Domicilio: Cerro de Coatepec, Ciudad Universitaria S/N, Toluca, México.

d. Teléfono: 01-722-215-0494, 01-722-213-1607.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, por tratarse de una Institución Pública de Nivel Superior se anexó a la solicitud respectiva copia simple de la "Gaceta de Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, número 41 del día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que se publicó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

f. Logotipo: es visible en el escrito de solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes: UAE560321112, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.politicasysociales.org; dirección de correo electrónico: fcpoliticas@uaemex.mx; y número de fax: 01-722-215-0494, 01-722-213-1607.

Por lo que hace a la persona física, Carlos Alberto Gómez Grajales.

a. Nombre de la persona física que realizará el estudio: Carlos Alberto Gómez Grajales.

b. Nombre de quién legalmente la representa: promovió por su propio derecho.

c. Domicilio: Avenida López Mateos S/N, Local D, Colonia Ruiz Cortinez, Coatzintla, Veracruz, Código Postal 93160.

d. Teléfono: 01-782-118-5214.

e. Copia simple del Acta Constitutiva: no aplica al tratarse de una persona física.

f. Logotipo de la empresa: no aplica al tratarse de una persona física.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes: GOGC861115LS1, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.asesoriae.mx; dirección de correo electrónico: contacto@asesoriae.mx; y número de fax: 01-782-118-5214.

Acerca de la persona jurídica colectiva denominada "DEFOE, experts on social reporting, S. C.".

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "DEFOE, experts on social reporting, S. C.".

b. Nombre de quien legalmente la representa; Yamil Gustavo Nares Feria, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Jojutla número 33-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., Código Postal 06140.

d. Teléfonos: 01-55-5264-5981

e. Copia simple del Acta Constitutiva, Instrumento número 28,392 (veintiocho mil trescientos noventa y dos), Libro 961 (novecientos sesenta y uno), protocolizado por el Notario Público 227 del Distrito Federal, Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, por la que se constituyó "Calidad y Servicio Educativo, Sociedad Civil", misma que cambió su denominación a "DEFOE, experts on social reporting, S. C." y modificó sus estatutos mediante su Asamblea General de Socios cuyos acuerdos quedaron asentados en el Acta número 1,843 (mil ochocientos cuarenta y tres), Volumen XXXI (treinta y tres romano), protocolizada por el Notario Público número 33 del Estado de Oaxaca, Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida; persona jurídica colectiva que conforme al artículo segundo, inciso 1), de sus estatutos modificados, su objeto social es, entre otros, *"...el levantamiento de todo tipo de encuestas cara a cara o telefónicas o de cualquier tipo en materia electoral y en puntos de influencias dentro y fuera del territorio nacional..."*; documentos notariales que en copia simple se encuentran anexos a la correspondiente solicitud.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es DEO060828938, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.defoe.com.mx; dirección de correo electrónico: ynares@defoe.com.mx; y número de fax : 01-55-5264-5981.

VIII. Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, a las personas jurídicas colectivas así como a la persona física que se mencionan en los Resultandos 4, 5, 7 y 6 respectivamente del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la inscripción de las personas jurídicas colectivas: "Mendoza Blanco & Asociados, S. C.", "Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México" y "DEFOE, Experts on Social Reporting, S. C."; así como de la persona física Carlos Alberto Gómez Grajales, en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a las personas jurídicas colectivas, así como a la persona física que se mencionan en el Punto Primero del mismo, para lo cual deberá acompañar copia certificada de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2011

Sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil once, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2011, a los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011; a los que, conforme al Punto Tercero del mencionado Acuerdo, podrá sustituir en forma fundada y motivada, con los ciudadanos que en orden descendente, se encuentren en las listas respectivas.

4. Que en fecha primero de junio del presente año, el ciudadano Carlos Cristian Fernández Solís, renunció al cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México que le fuera conferido mediante Acuerdo IEEM/CG/30/2011 por el que se cumplimentó la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-40/2011, la renuncia en comento obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

5. Que con motivo de la renuncia que se refiere en el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional, a través del oficio número IEEM/DSEP/750/2011 de fecha primero de junio del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que fuera sometida a la consideración de la Junta General; en el oficio de mérito se planteó cubrir la vacante de forma directa y conservar al actual Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la propuesta presentada debido a lo avanzado de los trabajos en esa materia.

6. Que en alcance al oficio referido en el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional mediante oficio IEEM/DSEP/753/2011 de fecha dos de junio del año en curso, informó a la Secretaría Ejecutiva General que la ciudadana Carolina Rodríguez Flores, quien inicialmente había sido propuesta para cubrir la vacante de Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, declinó por escrito la propuesta realizada a su favor, por lo que se propuso entonces al ciudadano Javier Picazo Romo, quien ocupó el quinto lugar en el listado de candidatos a Vocales Distritales del Distrito XLIII, propuesto en su momento al Órgano Superior de Dirección por la Junta General.

7. Que mediante oficio número IEEM/DSEP/758/2011 de fecha tres de junio del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional informó a la Secretaría Ejecutiva General que ese día el ciudadano Javier Picazo Romo, quien había sido propuesto para cubrir la vacante de Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, le manifestó vía telefónica que no es de su interés participar para ocupar el puesto mencionado, lo cual se corrobora con el escrito de declinación presentado por el ciudadano mencionado en esa misma fecha ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por lo que se propuso entonces al ciudadano Fabián Rendón Flores, ocupante del siguiente lugar (sexto) del listado de candidatos a Vocales Distritales del Distrito XLIII, propuesto en su momento al Órgano Superior de Dirección por la Junta General.

8. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el seis de junio del año en curso, a través del Acuerdo IEEM/JG/44/2011, aprobó la propuesta de sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y acordó su remisión directa a este Consejo General al considerar que existe urgencia de la sustitución, en razón a que la proximidad de la jornada electoral que se celebrará el tres de julio del año en curso, implica que los trabajos de organización del proceso electoral se continúen realizando en forma permanente o con el mínimo de tiempo de interrupción a fin de que todas las actividades operativas relacionados al mismo, se realicen en forma oportuna; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los vocales de las juntas distritales, así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto, lo anterior en concordancia con el Acuerdo IEEM/CG/03/2011, referido en el Resultando 3 del presente.

V. Que el artículo 92 fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que un puesto podrá considerarse como vacante al estar desocupado por separación definitiva del titular.

VI. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 104, fracción I, prevé como una causa de pérdida del nombramiento eventual, por tanto baja del Servicio y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto, la renuncia.

VII. Que en términos del artículo 93 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la ocupación de una vacante de un puesto con funciones directivas en órganos desconcentrados, se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, atendiendo para la elaboración de la propuesta los resultados del concurso respectivo.

VIII. Que ante la referida renuncia del ciudadano Carlos Cristian Fernández Solís al cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Junta General ha sometido a la consideración de este Consejo General, como propuesta de sustitución al ciudadano Fabián Rendón Flores, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral de Gobernador 2011 y que se encuentra incluido en el listado de candidatos a Vocales Distritales que en su momento se propuso al Consejo General por la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, listado que al excluir a los Vocales designados, se considera como lista de reserva, que es a la que se refiere el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/03/2011 mencionado en el Resultando 3 del presente.

Si bien es cierto que el ciudadano Fabián Rendón Flores, se ubica en el sexto lugar del listado de candidatos a Vocales Distritales del Distrito XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, propuesto en su momento a este Órgano Superior de Dirección y que se encuentra anexo al presente Acuerdo, también lo es que, como se lo informó la Dirección del Servicio Electoral Profesional a la Junta General, la ciudadana Carolina Rodríguez Flores quien había

sido inicialmente propuesta por haber ocupado el cuarto lugar en dicho listado, presentó en fecha primero de junio del año en curso escrito de declinación a la referida propuesta, el cual obra en poder de la Dirección mencionada.

De igual manera, como se refiere en el Resultando 7 del presente Acuerdo, el ciudadano Javier Picazo Romo quien ocupa el quinto lugar del ya mencionado listado de candidatos a Vocales Distritales del Distrito XLIII con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, propuesto en su momento al Consejo General por la Junta General, le manifestó vía telefónica al Director del Servicio Electoral Profesional que no es de su interés participar para ocupar el puesto vacante, lo cual se confirma con el escrito de declinación presentado por el ciudadano mencionado en esa misma fecha ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por lo que se propuso entonces al ciudadano Fabián Rendón Flores, ocupante del siguiente lugar (sexto) del listado de candidatos a Vocales Distritales del Distrito XLIII, propuesto en su momento al Órgano Superior de Dirección por la Junta General.

Asimismo, se considera que como lo sugiere la Junta General, la sustitución correspondiente debe ser realizada directamente con el ciudadano propuesto, toda vez que de realizar el corrimiento de quien ocupa actualmente la Vocalía de Capacitación para que ocupe la Vocalía de Organización en el Distrito Electoral ya mencionado, los trabajos de capacitación se pondrían en riesgo, porque al ingresar personal de nuevo ingreso, éste carece de experiencia y de los conocimientos necesarios del estado actual de esta fase de capacitación, trabajos que deben cumplirse en un término perentorio, por lo tanto se pondría en riesgo alcanzar las metas institucionales que actualmente se tienen programadas en los órganos desconcentrados, ya que el programa de trabajo en este rubro es muy avanzado.

Por último, tal y como lo estimó la Junta General, si bien es cierto que de conformidad al artículo 1.43, fracción XIX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las propuestas de sustitución de los Vocales Distritales que realiza la misma deben ser remitidas a la Comisión de Organización y Capacitación previamente a que sean enviadas a este Órgano Superior de Dirección, en el presente asunto se considera procedente su remisión directa a este Consejo General en atención a que existe urgencia de la sustitución, en razón a que la proximidad de la jornada electoral que se celebrará el tres de julio del año en curso, implica que los trabajos de organización del proceso electoral se continúen realizando en forma permanente o con el mínimo de tiempo de interrupción a fin de que todas las actividades operativas relacionados al mismo, se realicen en forma oportuna.

Por lo anterior, resulta procedente aprobar la propuesta presentada por la Junta General, a efecto de realizar la sustitución y designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se designa al Vocal sustituto en los siguientes términos:

JUNTA DISTRITAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO
XLIII Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización	Carlos Cristian Fernández Solís	Fabián Rendón Flores

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General expedirán el nombramiento al Vocal designado por este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique al ciudadano Fabián Rendón Flores, la designación realizada a favor de su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código

Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

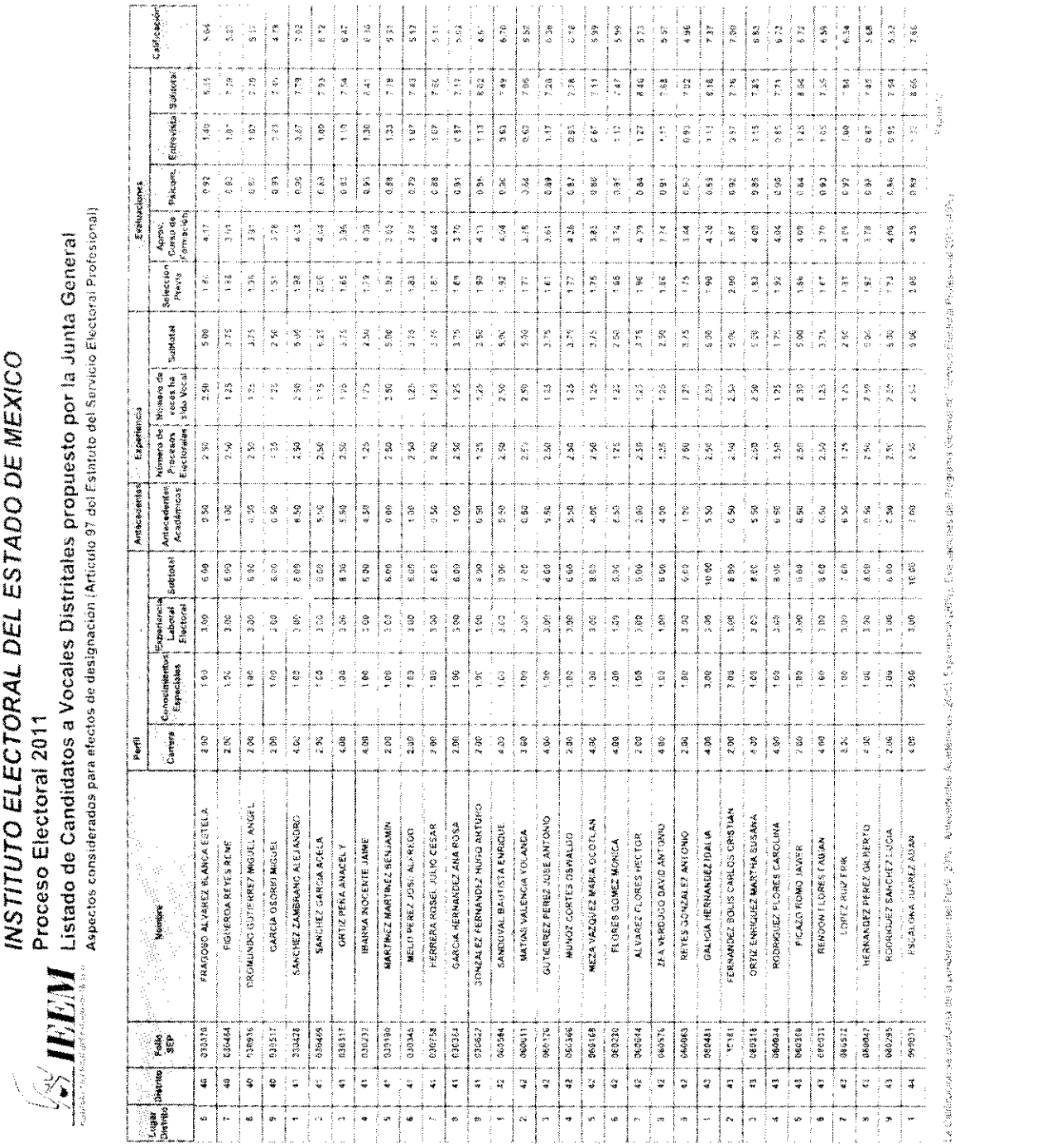

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Proceso Electoral 2011

Listado de Candidatos a Vocales Distritales propuesto por la Junta General

Aspectos considerados para efectos de designacion (Articulo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional)

Lugar Distrito	Distrito	Folio SEP	Nombre	Perfil			Antecedentes	Experiencia				Evaluaciones						Calificación
				Carrera	Conocimientos Especiales	Experiencia Laboral Electoral	Subtotal	Antecedentes Académicos	Número de Procesos Electorales	Número de veces ha sido Vocal	Subtotal	Selección Previa	Aprov. Curso de Formación	Psicom.	Entrevista	Subtotal	
5	40	030370	FRANCISCO ALVAREZ BLANCA ESTELA	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	5.00	1.86	4.17	0.92	1.40	8.35	5.64
7	40	030484	FIGUEROA REYES RENE	2.00	1.00	3.00	6.00	1.00	2.50	1.25	3.75	1.58	3.93	0.80	1.07	7.79	5.80
8	40	028936	EDMUNDO GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.56	3.91	0.87	1.01	7.79	5.81
9	40	030511	GARCIA OSORIO MIGUEL	2.00	1.00	2.00	5.00	0.50	1.25	1.25	2.50	1.51	3.78	0.85	1.28	7.41	4.78
1	41	033428	SANCHEZ ZAMBRANO ALEJANDRO	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.98	4.15	0.96	1.37	7.79	7.92
2	41	030469	SANCHEZ GARCIA ADELA	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	4.25	2.00	4.04	0.80	1.09	7.93	6.72
3	41	030517	ORTIZ PEÑA ANACELY	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.65	3.96	0.83	1.10	7.54	6.47
4	41	030232	IBARRA INOCENTE JAIME	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	1.25	1.25	2.50	1.74	4.08	0.95	1.36	8.41	6.86
5	41	031990	MARTINEZ MARTINEZ BENJAMIN	2.00	1.00	3.00	6.00	0.00	2.50	2.50	5.00	1.92	3.95	0.88	1.33	7.79	5.91
6	41	030345	MELO PEREZ JOSE ALBERTO	2.00	1.00	3.00	6.00	1.00	2.50	1.25	3.75	1.83	3.74	0.79	1.07	7.43	5.97
7	41	030158	HERRERA ROSEL JULIO CESAR	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.87	4.04	0.88	1.07	7.86	5.91
8	41	030351	GARCIA HERNANDEZ ANA ROSA	2.00	1.00	3.00	6.00	1.00	2.50	1.25	3.75	1.69	3.76	0.91	0.97	7.11	5.52
9	41	030622	GONZALEZ FERNANDEZ HUGO ARTURO	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	1.25	1.25	2.50	1.93	4.13	0.96	1.13	8.02	6.51
1	42	030364	SANDOVAL BAUTISTA ENRIQUE	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	1.25	5.00	1.92	4.04	0.96	0.63	7.49	6.70
2	42	030411	MATIAS VALENCIA YOLANDA	3.00	1.00	3.00	7.00	0.00	2.50	2.50	5.00	1.77	3.85	0.84	0.63	7.06	6.02
3	42	030176	GUTIERREZ PEREZ JOSE ANTONIO	4.00	1.00	3.00	8.00	0.00	2.50	1.25	3.75	1.61	3.61	0.49	1.17	7.28	6.36
4	42	030366	MUÑOZ CORTES OSWALDO	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.77	4.26	0.84	0.85	7.28	6.16
5	42	030168	MEZA VAZQUEZ MARIA DOLORES	4.00	1.00	3.00	8.00	0.00	2.50	1.25	3.75	1.75	3.85	0.86	0.67	7.13	5.99
6	42	030220	FLORES GOMEZ MONICA	4.00	1.00	1.00	6.00	0.50	1.25	1.25	2.50	1.66	3.74	0.81	1.12	7.47	5.99
7	42	030044	ALVAREZ FLORES HECTOR	2.00	1.00	3.00	6.00	0.00	2.50	1.25	3.75	1.96	4.39	0.84	1.27	8.46	6.73
8	42	030574	ZEA VERDUGO DAVID ANTONIO	4.00	1.00	1.00	6.00	0.00	1.25	1.25	2.50	1.66	3.74	0.91	1.15	7.68	5.97
9	42	030063	REYES GONZALEZ ANTONIO	2.00	1.00	3.00	6.00	1.00	1.25	1.25	3.75	1.75	3.94	0.96	0.80	7.92	4.96
1	43	030481	GALICIA HERNANDEZ JOAQUIN	4.00	3.00	2.00	10.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.90	4.26	0.83	1.11	8.10	7.37
2	43	030181	FERNANDEZ SOLIS CARLOS CRISTIAN	2.00	2.00	3.00	8.00	0.50	2.50	2.50	5.00	2.00	3.87	0.92	0.57	7.36	7.00
3	43	030318	ORTIZ ENRIQUEZ MARTHA SUSANA	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.83	4.08	0.85	1.15	7.85	6.83
4	43	030634	RODRIGUEZ FLORES CAROLINA	4.00	1.00	3.00	8.00	0.00	2.50	1.25	3.75	1.92	4.04	0.96	0.85	7.71	6.12
5	43	030369	PICAZO ROMO JAVIER	2.00	2.00	3.00	8.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.86	4.08	0.84	1.25	8.04	6.72
6	43	030331	RENDON FLORES FABIAN	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.67	3.70	0.93	1.05	7.35	6.56
7	42	030572	LOPEZ RUIZ ERIK	3.00	1.00	3.00	7.00	0.50	1.25	1.25	2.50	1.83	4.04	0.92	1.00	7.80	6.34
8	41	030047	HERNANDEZ PEREZ GILBERTO	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.82	3.78	0.84	0.67	7.45	5.68
9	43	030295	RODRIGUEZ SANCHEZ LUCIA	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.93	4.00	0.84	0.95	7.94	5.92
1	44	030031	ESCALONA IBARRA ADAN	4.00	2.00	3.00	10.00	0.00	2.50	2.50	5.00	2.00	4.35	0.89	1.22	8.66	7.86

La Calificación se obtendrá de la ponderación del Perfil, 20%, Antecedentes Académicos, 40%, Experiencia, 40%, Evaluaciones del Programa General del Servicio Electoral Profesional, 40%.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2011

Sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha veintisiete de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General podrá sustituir en forma fundada y motivada a cualquiera de los Consejeros Electorales designados por dicho Acuerdo y designará a los sustitutos de entre el resto de los ciudadanos no insaculados por Distrito.

2. Que la Dirección de Organización, mediante oficio número IEEM/DO/0979/2011 de fecha cinco de mayo de dos mil once, remitió a la Secretaria Ejecutiva General la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo recibidas por esa Dirección en el periodo comprendido del veintiséis de abril al cinco de mayo del año en curso, así como de aquellos Consejeros Electorales Distritales suplentes que han asumido el cargo como propietarios en la sesión ordinaria del día veintiocho de abril del presente año en los Consejos Electorales Distritales correspondientes, lo anterior a efecto de que la Junta General propusiera al Órgano Superior de Dirección a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado o asumido el cargo de propietarios.

Para tal efecto, remitió adjunto al oficio en mención, la *"Lista de Aspirantes a Consejeros Distritales No Insaculados en las sesiones del Consejo General del 27 de enero, 28 de febrero, 17 y 31 de marzo de 2011, (excluyendo a quienes han renunciado a la aspiración al cargo de Consejeros Electorales Distritales 2011, a quienes se han incorporado a laborar al Instituto Electoral del Estado de México hasta el 5 de mayo de 2011 y a quienes han sido designados como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral de 2011, así como los Monitoristas seleccionados por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión)"*.

3. Que mediante oficio número IEEM/DO/1177/2011, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, la Dirección de Organización envió a la Secretaría Ejecutiva General, una lista complementaria a la referida en el primer párrafo del Resultando anterior, con la relación de los nombres de Consejeros Electorales Suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas por esa Dirección hasta el día veinticinco de mayo del año en curso.

Asimismo, acompañó a dicho oficio una actualización de la Lista a que se refiere el segundo párrafo del Resultando que antecede, en la cual, adicionalmente a los inicialmente excluidos en la referida Lista, ya no contiene los nombres de los ciudadanos insaculados por el Consejo General en la sesión del día diez de mayo del presente año.

4. Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/39/2011, las propuestas de candidatos para sustituir a los Consejeros Electorales Distritales que se mencionan en los Considerandos VI, VII (segundo cuadro), VIII, IX, XI y XII del presente Acuerdo, por las causas que en los mismos se señalan y ordenó que previo a que se remitieran dichas propuestas al Órgano Superior de Dirección, se enviaran a la Comisión de Organización y Capacitación, para los efectos precisados en el artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

5. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/550/2011, de fecha tres de junio del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica suplente de la Comisión de Organización y Capacitación, informaron que los integrantes de dicha Comisión en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron las propuestas referidas en el Resultando que antecede a las cuales no realizaron observación alguna y las remiten para que por su conducto se sometan al Consejo General, precisando que las listas que contienen dichas propuestas deben mantenerse depuradas.

6. Que mediante oficio número IEEM/DO/1296/2011 de fecha seis de junio del año en curso, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva General, una nueva actualización de la Lista a que se refiere el párrafo segundo del Resultando 2 de este Acuerdo, en la cual se excluye con motivo de dicha actualización a quienes se han incorporado a laborar al Instituto Electoral del Estado de México hasta el día treinta y uno de mayo del año en curso, conforme al oficio IEEM/DA/1547/2011 de la Dirección de Administración; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.

IV. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, de incurrir un Consejero Electoral Distrital en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo de propietario hasta el término del proceso electoral, al efecto será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital de que se trate a rendir la protesta de ley.

V. Que en términos del artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proponer al Órgano Superior de Dirección, la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales que presente la Junta General.

VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/39/2011, por el que sustituyó y designó a diversos Consejeros Electorales Distritales, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-33/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha nueve de marzo del año en curso.

De conformidad con el Anexo Uno del Acuerdo en mención, los nombres de los Consejeros Electorales Distritales propietarios cuya designación se dejó sin efectos, así como el de los suplentes que se ordenó asumieran como propietarios, con los referidos cargos, se indican a continuación:

CONSEJO DISTRITAL	PROPIETARIO QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS SU DESIGNACIÓN	SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO	CARGO
III Temoaya	Noel Romero Becerril	Mónica Colín Mendoza	Consejero 3
III Temoaya	Maribel Báez Mejía	Fernando Natera Gutiérrez	Consejero 4
V Tenango del Valle	Juan Manuel Rosas Velázquez	Guillermo Delgadillo Gutiérrez	Consejero 2
IX Tejupilco	Aurelio Guadarrama Benítez	Eneida Lagunas Vargas	Consejero 2
IX Tejupilco	Bernardino Espinoza Sánchez	Ignacio Hernández Rojo	Consejero 3
XVI Atizapán de Zaragoza	Irma Moreno Salas	Miguel García Valero	Consejero 4
XVI Atizapán de Zaragoza	Olivia Aguilar Barrón	Carmelo Juan Magos Montoya	Consejero 5

Los Consejeros Electorales Distritales suplentes que se mencionan en el anterior cuadro, asumieron el cargo de propietarios en la sesión ordinaria que los respectivos Consejos Distritales celebraron en fecha veintiocho de abril del año en curso, y conforme al Punto Quinto del Acuerdo de mérito, dichos suplentes deberán de ser suplidos una vez que asumieran el cargo, situación esta última que, como se dice, ya aconteció.

VII. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes habían sido designados como Consejeros Electorales Distritales, propietarios o suplentes, para el proceso electoral de Gobernador 2011, de las fórmulas que igualmente se precisan, han presentado renuncia al cargo en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
VI	Tianguistenco	12 de marzo de 2011	Cesar Augusto Mejía Garcés	Propietario 4

	IX	Tejupilco	8 de marzo de 2011	Leticia Carreño Saucedo	Propietario 5
	XII	El Oro	24 de marzo de 2011	Carlos Martínez Gómez	Propietario 3

	DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
	III	Temoaya	13 de mayo de 2011	Eliud Aldama Fernández	Suplente 5
	VIII	Sultepec	16 de mayo de 2011	Gaspar Jaramillo Vera	Suplente 6
	XIV	Jilotepec	10 de mayo de 2011	Nadia Lizbeth Sánchez Martínez	Suplente 5
	XIV	Jilotepec	20 de mayo de 2011	Erik Martínez Martínez	Suplente 6
	XXIII	Texcoco	11 de mayo de 2011	José Francisco Alcalá Ayala	Suplente 4
	XXV	Nezahualcóyotl	29 de abril de 2011	Ricardo Mosqueda García	Suplente 4
	XXXIII	Ecatepec	24 de mayo de 2011	Tabata Anahí Rojas Muciño	Suplente 4
	XXXIX	Otumba	19 de mayo de 2011	Enrique Delgadillo Castillo	Suplente 5
	XXXIX	Otumba	28 de abril de 2011	Juan Guillermo Perea Sánchez	Suplente 6

VIII. Que a causa de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales propietarios que se aluden en el Considerando que antecede y en estricto acatamiento a lo que dispone el artículo 116 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el correspondiente Consejero suplente ocupó el cargo y tomó protesta como Consejero propietario, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO (ART. 116 PÁRR. 3 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
VI	Tianguistenco	Propietario 4	Adriana Peña Mendiola	28 de abril de 2011
IX	Tejupilco	Propietario 5	José Ángel Torres Martínez	28 de abril de 2011
XII	El Oro	Propietario 3	Juana Ofelia Estrada Ramírez	28 de abril de 2011

IX. Que en el Consejo Distrital Electoral XXX, con cabecera en Naucalpan, se produjo la ausencia definitiva de la ciudadana Laura de la Rosa Chávez por causa de su fallecimiento, quien había sido designada como Consejera Electoral Distrital de ese Consejo, con el carácter de propietaria 3, por lo cual en sesión celebrada por dicho Consejo en fecha veintiocho de abril de dos mil once, se tomó protesta al respectivo suplente, ciudadano Juan José Chávez López, para que asumiera como propietario. Lo anterior se representa en el cuadro siguiente:

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE INCURRIÓ EN AUSENCIA DEFINITIVA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUMIÓ COMO PROPIETARIO	FECHA DE LA SESIÓN DE TOMA DE PROTESTA
XXX	Naucalpan	Propietario 3	Laura de la Rosa Chávez	Juan José Chávez López	28 de abril de 2011

X. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, quienes de igual manera habían sido designados por el Consejo General como Consejeros Electorales Distritales, incurrieron en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE INCURRIO EN DOS INASISTENCIA CONSECUTIVAS DE MANERA INJUSTIFICADA	CARGO
XIII	Atlacomulco	23 de marzo de 2011	José Fernando Velázquez Lovera	Propietario 1
XXIX	Naucalpan	28 de abril de 2011	Abril Quirino Venegas	Propietario 6

XI. Que con motivo de las dos inasistencias injustificadas de los Consejeros Electorales Distritales propietarios que se mencionan en el Considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, el respectivo Consejero suplente asumió el cargo y tomó protesta como Consejero propietario en sesión de los Consejos Electorales Distritales respectivos, celebrada en fecha veintiocho de abril del año dos mil once, conforme se indica a continuación:

DISTRITO	CABECERA	CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUMIÓ COMO PROPIETARIO	CARGO
XIII	Atlacomulco	Juana Becerril Colín	Propietario 1

XXIX	Naucalpan	Socorro Rosas Palomino	Propietario 6

XII. Que los Consejeros Electorales Distritales, propietario y suplente de la misma fórmula, cuyos nombres se mencionan a continuación, del Consejo Distrital que se cita, presentaron renuncia al cargo en las fechas que igualmente se refieren en seguida:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIO LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XLII	Ecatepec	22 de marzo de 2011	Julián Tomas Galindo Gonzáiez	Propietario 4
		2 de mayo de 2011	Jesús Alberto Palacios Espinosa	Suplente 4

XIII. Que en razón de que los Consejeros Electorales Distritales suplentes que se mencionan en los Considerandos VI, VIII, IX y XI asumieron el cargo de propietarios en las fórmulas y Consejos Distritales que en dichos Considerandos se mencionan, así como de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales suplentes indicadas en el segundo cuadro del Considerando VII, han quedado vacantes dichos cargos suplentes y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero propietario habrá un suplente, así como en el caso de la renuncia del Consejero Electoral Distrital propietario que se menciona en el Considerando XII cuyo suplente también renunció al cargo, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales en esos casos, de entre los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la Lista que se refiere en el segundo párrafo del Resultando 6 de este Acuerdo.

Se considera necesario precisar que la Lista mencionada en el párrafo anterior, han sido excluidos por la Junta General: 1) Los nombres de los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/06/2011, IEEM/CG/25/2011, IEEM/CG/33/2011, IEEM/CG/38/2011, IEEM/CG/39/2011 e IEEM/CG/55/2011; 2) Los nombres de los ciudadanos que se han incorporado a laborar en el propio Instituto hasta el treinta y uno de mayo del año en curso, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Administración mediante oficio IEEM/DA/1547/2011; 3) Los nombres de los ciudadanos que han sido designados como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2011 mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011 de esta Junta General; y 4) Los nombres de los ciudadanos que fueron designados como monitoristas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil once; lo anterior de conformidad a lo precisado en el oficio número IEEM/COC/ST/0042/2011 suscrito por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, así como a lo ordenado por el Punto Tercero del Acuerdo número IEEM/CG/25/2011 de fecha veintiocho de febrero del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente realizar la designación de los sustitutos de los Consejeros Electorales Distritales correspondientes, conforme al método de insaculación aplicado en el Acuerdo IEEM/CG/06/2011, referido en el Resultando 1 del presente Acuerdo.

En tal virtud, este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección que le otorga el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del mismo ordenamiento jurídico, designa como Consejeros Electorales Distritales según corresponda, de los Consejos Distritales que se mencionan en los Considerandos VI, VII (cuadro segundo), VIII, IX, XI y XII a los ciudadanos que resulten sorteados de la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introducen en una urna transparente, esferas numeradas del 1 al 21 (en razón de que en el caso de los Distritos XIV, XVI, XXV, XXX y XLII que se encuentran entre los Distritos a los que pertenecen los Consejeros Distritales Electorales que se sustituyen, 21 es el número máximo de no insaculados) que representan el lugar que ocupan los ciudadanos restantes no insaculados en dichos Distritos, extraídas manualmente; en el caso de los Distritos donde la Lista es menor a 21, se toma al siguiente insaculado o los que resultan necesarios según el número de nombres que conforman la lista respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan como Consejeros Electorales, de los Consejos Distritales cuyo cargo, número de distrito y cabeceras se precisan en el Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, a los ciudadanos igualmente mencionados en dicho Anexo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

CONSEJO GENERAL

3 JULIO 2011

Elección de Gobernador 2011

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o haber dejado el cargo diversos nombrados con anterioridad

Fecha: Jun 10 2011 12:46PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
3 TEMOAYA	FLORENCIO BERMUDEZ CIRO	D03-M088-0026	Suplente 3
3 TEMOAYA	LIBRADO BERMUDEZ HERMENEGILDA	D03-M088-0073	Suplente 4
3 TEMOAYA	ORTEGA DE LA ROSA ARMANDO	D03-M116-0031	Suplente 5
5 TENANGO DEL VALLE	SILVA MARTINEZ DIONICIO	D05-M099-0105	Suplente 2
6 TIANGUISTENCO	CORTES CONTRERAS HORTENSIA	D06-M019-0001	Suplente 4
8 SULTEPEC	CARBAJAL SANCHEZ EMELIA REBECA	D08-M081-0020	Suplente 6
9 TEJUPILCO	GARCIA LINO JOSE GUADALUPE	D09-M008-0078	Suplente 5
9 TEJUPILCO	GOMEZ CONTRERAS RODOLFO SINAI	D09-M083-0013	Suplente 3
9 TEJUPILCO	JAIMES MENA MARTIN	D09-M106-0059	Suplente 2
12 EL ORO	REYES GRANADOS JAVIER	D12-M124-0013	Suplente 3
13 ATLACOMULCO	GONZALEZ VALENCIA ALFONSO	D13-M001-0066	Suplente 1
14 JILOTEPEC	GARCIA VILCHIS MARIA LUISA	D14-M046-0072	Suplente 6
14 JILOTEPEC	SALVADOR HERNANDEZ RAQUEL	D14-M046-0060	Suplente 5
16 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CUREÑO RODRIGUEZ JOSE LEONARDO	D16-M013-0063	Suplente 4
16 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	OLIVARES RAMIREZ ROBERTO	D16-M013-0112	Suplente 5
23 TEXCOCO	CEPEDA PARRAO VICTOR GERARDO	D23-M100-0123	Suplente 4
25 NEZAHUALCÓYOTL	PEÑALOZA TAPIA FLAVIO HUGO	D25-M060-0023	Suplente 4
29 NAUCALPAN	MARTINEZ HERNANDEZ ALFREDO	D29-M058-0039	Suplente 6
30 NAUCALPAN	ESQUIVEL VILCHIS DEMETRIO	D30-M058-0019	Suplente 3
33 ECATEPEC	MARTINEZ GORDILLO FLOR DE GUADALUPE	D33-M034-0106	Suplente 4
39 OTUMBA	CASTRO LOPEZ MARIA GUADALUPE LIZET	D39-M062-0029	Suplente 6
39 OTUMBA	VALENCIA RUIZ MARIA MATILDE	D39-M093-0077	Suplente 5
42 ECATEPEC	ANAYA CRUZ CELINA	D42-M034-0086	Suplente 4
42 ECATEPEC	DEL RAZO AGUILAR ERIC ENRIQUE	D42-M034-0045	Propietario 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2011

Por el que se aprueba el Convenio por el que el Instituto Electoral del Distrito Federal proporciona, en comodato, material electoral de su propiedad al Instituto Electoral del Estado de México, para ser utilizado el día de la jornada electoral que se celebrará el 3 de julio de 2011, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para el periodo constitucional 2011-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante decreto número 234 publicado el día tres de diciembre del año dos mil diez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

3. Que la Dirección de Organización, mediante oficio número IEEM/DO/1203/2011 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General un ejemplar del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrarán el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Distrito Federal, para que este último proporcione en comodato doscientos sellos "X" para ser utilizados en la jornada electoral del próximo 3 de julio de 2011, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones estarán orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los jefes delegacionales; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica y democrática y de la participación ciudadana; así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

IV. Que el artículo 96, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Presidente del Consejo General, relativa a firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren

con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

V. Que atento al artículo 102, fracciones I y VIII, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, representar legalmente al Instituto así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.

VI. Que este Órgano Superior de Dirección, observa que el convenio referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, tiene como objeto que el Instituto Electoral del Distrito Federal proporcione, en comodato, material electoral de su propiedad consistente en doscientos sellos "X" al Instituto Electoral del Estado de México, para ser utilizados el día de la jornada electoral que se celebrará el 3 de julio del presente año, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para el periodo constitucional 2011-2017, por lo que una vez revisadas las declaraciones y cláusulas del mismo las cuales se consideran adecuadas al objeto que se pretende; se pronuncia por su aprobación para su consecuente suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio por el que el Instituto Electoral del Distrito Federal proporciona, en comodato, material electoral de su propiedad al Instituto Electoral del Estado de México, para ser utilizado el día de la jornada electoral que se celebrará el 3 de julio de 2011, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para el periodo constitucional 2011-2017, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo General y al Presidente del Consejo General la suscripción del Convenio motivo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez formalizada la suscripción del Convenio aprobado, deberá hacerse del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, "EL IEDF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR POR EL LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. BERNARDO VALLE MONROY SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDOS POR EL MTRO. SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE LA LIC. DELIA GUADALUPE DEL TORO LÓPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL, DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA Y POR EL LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"EL IEDF"**, a través de su representante legal:

a) Que de conformidad con los artículos 123 y 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 15, 16 y 20, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en adelante **"EL CÓDIGO"**, **"EL IEDF"** es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que sus fines y acciones estarán orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los jefes delegacionales; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica y democrática y de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones;

b) Que el 16 de diciembre de 2010, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó **"EL CÓDIGO"**, mismo que se publicó el 20 de diciembre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que establece las disposiciones que norman la organización y funcionamiento de **"EL IEDF"**;

c) Que en términos de la fracción II, del artículo 58, de **"EL CÓDIGO"** corresponde al Presidente de **"EL IEDF"** a nombre de éste, suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración con organismos autónomos;

d) Que el 23 de diciembre de 2005, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó Consejero Electoral al licenciado Gustavo Anzaldo Hernández. Asimismo, el 3 de noviembre de 2010, los Consejeros Electorales lo designaron Consejero Presidente de **"EL IEDF"**, lo cual fue informado en sesión extraordinaria del Consejo General de la misma fecha;

e) Que según lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, de **"EL CÓDIGO"**, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representar legalmente a **"EL IEDF"**;

f) Que en sesión extraordinaria del Consejo General de **"EL IEDF"**, celebrada el 8 de junio de 2010, se aprobó el nombramiento del licenciado Bernardo Valle Monroy, como Secretario Ejecutivo;

g) Que la Secretaría Administrativa tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de **"EL IEDF"**, y es la responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y del eficiente uso de sus bienes muebles e inmuebles, como lo prevé el artículo 68 de **"EL CÓDIGO"**;

h) Que mediante oficio PCG-IEDF/230/2011 de 2 de mayo de 2011, el Consejero Presidente, designó al maestro Samuel Alberto Cervantes López, como encargado del despacho de la Secretaría Administrativa de **"EL IEDF"**, a partir del día siguiente;

i) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción XVI, de **"EL CÓDIGO"**, previo a la suscripción de este Convenio, se cuenta con la opinión del encargado del despacho de la Secretaría Administrativa, misma que se ratifica en sentido positivo con su firma en el presente instrumento;

j) Que de conformidad con el artículo 43, fracción IX, del Reglamento Interior de **"EL IEDF"**, corresponde a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos formular, revisar y validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que **"EL IEDF"** sea parte, y

k) Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Huizaches número veinticinco, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México, Distrito Federal.

II. De **"EL IEEM"**, a través de su representante:

a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 78 y 82, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México;

b) Que el Mtro. Jesús Castillo Sandoval y el Ing. Francisco Javier López Corral , Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General y Representante legal, respectivamente, de **"EL IEEM"**, tienen amplias facultades para representarlo en este instrumento, según se desprende de los Decretos número 305 y 197 de la LVI Legislatura del Estado, publicados en la "Gaceta del Gobierno" de fechas 24 de agosto de 2009 y 12 de septiembre de 2008, según corresponde, y

c) Que señala como domicilio para efectos de este instrumento el ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

d) Que en términos del artículo 96 fracción segunda del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Presidente del Consejo General: "Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto", así mismo el artículo 102 en su fracción I y VIII establece que el Secretario Ejecutivo General es el Representante Legal del Instituto y tiene a su cargo presenta a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través del Consejero Presidente.

III. De **"LAS PARTES"**:

a) Que se reconocen la personalidad y capacidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento;

b) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada uno de los compromisos establecidos en este instrumento, y

c) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que **"EL IEDF"** proporcione en comodato, a **"EL IEEM"**, material electoral de su propiedad consistente en doscientos (200) sellos **"X"**, en adelante **"LOS SELLOS"**, para ser utilizados el día de la Jornada Electoral de 3 de julio de 2011, que se celebrará para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto deben asumir los compromisos siguientes:

I. De **"EL IEDF"**:

a) Proporcionar en comodato **"LOS SELLOS"** ;

b) Entregar **"LOS SELLOS"** al funcionario que para tal efecto designe el Responsable Operativo de **"EL IEEM"**, mediante escrito dirigido a su homólogo de **"EL IEDF"**. La entrega será garantizada mediante acuse de recibo, en él se hará constar las condiciones de dicho material comodatado, y

c) Entregar **"LOS SELLOS"** el _____ de junio de 2011 en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en el domicilio establecido en el inciso k) de sus declaraciones.

II. De **"EL IEEM"**:

a) Responsabilizarse de la forma y costo económico de la transportación de **"LOS SELLOS"**, del domicilio de **"EL IEDF"** señalado en el inciso k) de sus declaraciones, al domicilio donde se resguardarán, de este domicilio hacia los lugares donde serán utilizados y viceversa, así como poner toda diligencia en la conservación y medidas de seguridad que garanticen su correcto uso;

b) Recoger **"LOS SELLOS"** en las instalaciones de **"EL IEDF"**, en la fecha, horario y domicilio precisado en el inciso k) de sus compromisos del mismo, previa firma del acuse de recibo y verificación del estado que guarden los bienes;

c) Designar a un funcionario por conducto de su Responsable Operativo, quien firmará el acuse de entrega-recepción de **"LOS SELLOS"** objeto del presente instrumento, mismo que también será firmado por el Responsable Operativo de **"EL IEDF"**;

d) Entregar a **"EL IEDF"**, una garantía por los bienes otorgados en comodato, mediante cheque certificado a nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal que deberá exhibir a la suscripción del presente convenio y entregar en la caja de **"EL IEDF"**, ubicada en la planta baja de su domicilio ya señalado, por la cantidad de **$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 MN.)**, monto equivalente al costo total de los materiales electorales, objeto del presente convenio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, garantía que será reembolsada en tanto se concluya la devolución de la totalidad de **"LOS SELLOS"** y se cuente con el visto bueno del Responsable Operativo de **"EL IEDF"**;

e) Devolver **"LOS SELLOS"** a más tardar el 22 de julio de 2011, en el lugar en el que **"EL IEDF"** los entregó. A ese efecto, deberá firmarse un acuse de entrega-recepción por parte de los funcionarios de ambos organismos, designados para tal efecto por los Responsables Operativos, el cual contendrá a detalle, el estado en que se devuelven **"LOS SELLOS"** objeto del comodato y que en su momento será firmado por el Responsable Operativo de **"EL IEDF"** para dar el visto bueno de la correcta recepción;

f) Resarcir el costo que determine **"EL IEDF"** y le comunique por parte de su Responsable Operativo, por los bienes no devueltos o deteriorados, por cualquier causa previsible o no, aun cuando se derive de caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables al mismo. Dicho costo será determinado a valor de mercado conforme a la cotización que efectúe **"EL IEDF"** al momento de la suscripción del presente instrumento, misma que será actualizable según el retraso en que incurra **"EL IEEM"**, y

g) Responsabilizarse de usar **"LOS SELLOS"** exclusivamente durante la Jornada Electoral del 3 de julio de 2011, que se celebrará para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Responsable Operativo y Responsables del Proyecto a las siguientes personas:

Por **"EL IEDF"**:	**Lic. Delia Guadalupe del Toro López** Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
Por **"EL IEEM"**:	**Lic. Jesús George Zamora** Director de Organización, y **Lic. Mario Carlos Cantú Esparza** Jefe de Departamento de Diseño y Logística.

Cuyas obligaciones, serán las siguientes:

a) Determinar y aprobar las acciones o actividades factibles de ejecución, para cumplir con este acuerdo de voluntades;
b) Coordinar la ejecución del objeto del presente instrumento, y
c) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Para efecto de lo anterior, los Responsables Operativos podrán celebrar reuniones de trabajo y establecer los mecanismos de comunicación y demás acciones para cumplir con este Convenio.

Los acuerdos a que arriben los Responsables Operativos en los términos de la Cláusula Décima Segunda de este instrumento, deberán ser validados por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que toda comunicación referente a cualquier aspecto de este Convenio, deberá dirigirse por escrito a los domicilios señalados por ellas en el presente instrumento, vía correo electrónico a las direcciones que para tal efecto se determinen y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir inmediatamente el original del comunicado de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que concluya el último de sus compromisos.

"LAS PARTES" podrán solicitar la terminación anticipada del Convenio en cualquier momento, mediante escrito dirigido con la oportunidad razonable a la fecha de entrega del material electoral. Para tal caso, se comprometen a tomar las medidas necesarias para evitarse perjuicios mutuamente, así como a terceros.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación, a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento, que sea reservada o clasificada como confidencial, asimismo, a dar publicidad a todos aquellos actos y acciones derivados de la ejecución del presente instrumento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, aplicables a cada una.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" se obligan a controlar y supervisar la seguridad y conservación de los documentos que entre sí reciban, así como reconocerse recíprocamente los derechos de autor (derechos morales y patrimoniales) que cada una tiene o llegue a tener por su cuenta. **"EL IEEM"** reconoce que **"EL IEDF"** es el único titular de los derechos sobre el diseño, modelo y características de **"LOS SELLOS"** otorgados en comodato.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, pertenecen a la parte que los generó, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto u obligado solidario, por lo que cada una asumirá las responsabilidades que respecto a sus trabajadores corresponda y en casos de conflictos laborales atender y solucionar los mismos, dejando a salvo a la otra institución.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"EL IEEM"**, ni con **"EL IEDF"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES", estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse.

En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo, los compromisos pactados en el presente instrumento, a fin de hacer aplicable lo que en acuerdo proceda y establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro de su vigencia, previo acuerdo entre **"LAS PARTES",** pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente instrumento, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad, salvo consentimiento previo por escrito de la otra.

Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado sin el consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, será causa de terminación inmediata del presente Convenio y, en caso de ser procedente, será exigible el pago de daños y perjuicios que para tal efecto determinen las autoridades judiciales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, la interpretación de las mismas o toda controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, a través de los Responsables Operativos, respecto a las decisiones que se tomen en este sentido, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, **"LAS PARTES"** convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por triplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en México, Distrito Federal, a los _____ días de junio de dos mil once.

POR "EL IEDF"	POR "EL IEEM"
LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ **CONSEJERO PRESIDENTE**	**MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL** **CONSEJERO PRESIDENTE**
LIC. BERNARDO VALLE MONROY **SECRETARIO EJECUTIVO Y** **REPRESENTANTE LEGAL**	**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL,** **SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y** **REPRESENTANTE LEGAL**

MTRO. SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

LIC. DELIA GUADALUPE DEL TORO LÓPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y GEOGRAFÍA ELECTORAL

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

LIC. JOSÉ RICO ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2011

Por el que se aprueba el contenido del DVD para la Difusión de la Cultura Política Democrática y Promoción del Voto.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día treinta de mayo del presente año, expidió el Acuerdo número 2, por el que aprobó el "DVD para la Difusión de la Cultura Política Democrática y Promoción del Voto"; acordando su remisión a este Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva General, para su conocimiento y aprobación definitiva de ser el caso.

2. Que en fecha primero de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CPDCPD/ST/152/2011, la propuesta del DVD referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a la aprobación definitiva por parte de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política así como la capacitación y educación cívica.

III. Que en el artículo 81 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de México se establecen como fines del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

IV. Que conforme al artículo 1.53, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática tiene por objeto, apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y la Educación Cívica.

V. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó el contenido del "DVD para la Difusión de la Cultura Política Democrática y Promoción del Voto", considera que el mismo coadyuva a la difusión de la cultura política democrática y de promoción del voto, cuya finalidad es incentivar a la ciudadanía a participar en la jornada electoral del proceso comicial 2011 para elegir al Gobernador del Estado, por lo cual estima procedente la aprobación definitiva del material contenido en el referido DVD, a efecto de que sea publicado en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el contenido del "DVD para la Difusión de la Cultura Política Democrática y Promoción del Voto".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General provea lo necesario a efecto de que el contenido del "DVD para la Difusión de la Cultura Política Democrática y Promoción del Voto", se publique en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, a través de su Secretario Técnico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2011

Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que habrán de acreditarse ante los Consejos Distritales Electorales para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre de dos mil diez, en donde convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/14/2011 el *"Manual de Procedimientos para el Registro de*

Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2011".

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil once, aprobó por Acuerdo número IEEM/CG/47/2011, el registro del Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, con la denominación "Unidos podemos más".

5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil once, aprobó por Acuerdo número IEEM/CG/48/2011, el registro del Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, con la denominación "Unidos por ti".

6. Que la Dirección de Partidos Políticos, mediante oficio número IEEM/DPP/597/11 de fecha cuatro de junio del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el resultado del ejercicio sobre el cálculo de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que habrán de acreditarse ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales y que se presentó ante la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria celebrada el día tres de junio del presente año.

7. Que mediante oficio número IEEM/DPP/598/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, la Dirección de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General copia del oficio número IEEM/DO/1273/2011 del día cuatro del presente mes y año, con el cual la Dirección de Organización hizo llegar el cálculo definitivo del número de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que habrán de acreditarse en los órganos desconcentrados, con las observaciones planteadas en la sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación que tuvo verificativo el tres de junio del año en curso.

8. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día seis de junio de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/46/2011, la Propuesta del Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que habrán de acreditarse ante los Consejos Distritales Electorales para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de Gobernador 2011; acordando su remisión al Consejo General de este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva General, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso

9. Que en fecha nueve de junio del año en curso, la Dirección de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio número IEEM/DPP/612/11, el listado definitivo del cálculo de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que habrán de acreditarse en cada uno de los Consejos Distritales, cuya rectificación respecto del que fue presentado a la Junta General, deriva del ajuste realizado por la Dirección de Organización a los Distritos Electorales XVIII de Tlalnepantla y XL de Ixtapaluca, mismo que afecta con la reducción de un representante general al partido político y coaliciones que contienden en el actual proceso electoral de Gobernador 2011; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el artículo 51, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código.

III. Que con apego a la fracción I del artículo 71, del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.

IV. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

V. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que el artículo 95 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.

VII. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 110 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los distritos electorales con un Consejo Distrital, con sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

VIII. Que el artículo 117, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece que es atribución de los Consejos Distritales Electorales, registrar, tratándose de la elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.

IX. Que el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, menciona que las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

X. Que según lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 142 del Código Electoral del Estado de México, el día tres de julio del año dos mil once se celebrará la jornada electoral del proceso comicial por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el periodo constitucional 2011-2017.

XI. Que acorde a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 174 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

XII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció la "Propuesta del Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que habrán de acreditarse ante los Consejos Distritales Electorales para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de Gobernador 2011", puesta a su consideración por la Junta General, con el respectivo ajuste que se refiere en el Resultando 9 del presente Acuerdo, advierte que el número total de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que el partido político y coaliciones contendientes en el actual proceso electoral deberán acreditar ante los Órganos Desconcentrados de este Instituto son:

REPRESENTANTES GENERALES			
PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	**PROPIETARIOS**	**SUPLENTES**	**TOTALES**
Partido Acción Nacional	2,217	2,217	4,434
Coalición "Unidos podemos más"	2,217	2,217	4,434
Coalición "Unidos por ti"	2,217	2,217	4,434
TOTALES	6,651	6,651	13,302
REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA			
PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	**PROPIETARIOS**	**SUPLENTES**	**TOTALES**
Partido Acción Nacional	34,978	34,978	69,956
Coalición "Unidos podemos más"	34,978	34,978	69,956
Coalición "Unidos por ti"	34,978	34,978	69,956
TOTALES	104,934	104,934	209,868

El número de representantes generales y ante mesas directivas de casilla se encuentra detallado por cada Distrito Electoral así como el número y tipo de casilla, en el anexo adjunto al presente Acuerdo, distribución y número que, a juicio de este Consejo General, resultan conformes matemáticamente a lo dispuesto por el artículo 174, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el número de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que habrán de acreditarse ante los Consejos Distritales Electorales para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de Gobernador 2011, contenida en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y Capacitación, así como a la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales Electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Organización
Subdirección de Documentación y Estadística Electoral

NÚMERO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR EL PARTIDO Y LAS COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DEL AÑO 2011 (CORTE DEFINITIVO DE LISTA NOMINAL PARA LA JORNADA ELECTORAL).

DTTO.	CLAVE	MUNICIPIO	NÚMERO DE CASILLAS APROBADAS	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO						TOTALES	
				URBANAS	RURALES	PROP. URB	SUP. URB	SUBTOTAL	PROP. RUR	SUP. RUR	SUBTOTAL	PROP	SUP
1	107	TOLUCA	372	359	13	36	36	72	3	3	6	39	39
TOTAL DISTRITAL			372	359	13	36	36	72	3	3	6	39	39
2	107	TOLUCA	514	384	130	39	39	78	26	26	52	65	65
TOTAL DISTRITAL			514	384	130	39	39	78	26	26	52	65	65
3	46	ZINACANTEPEC	90	11	79	2	2	4	14	14	28	16	16
3	90	TOTOLOTEPEC	74	61	13	4	4	8	9	9	18	13	13
3	95	TEMOAYA	89	21	68	3	3	6	14	14	28	17	17
3	114	XONACATLAN	93	51	42	4	4	8	5	5	10	9	9
TOTAL DISTRITAL			296	94	202	13	13	26	42	42	84	55	55
4	52	LERMA	102	68	63	7	7	14	13	13	26	20	20
4	61	OCOYOACAC	89	41	28	5	5	10	5	5	10	10	10
4	77	SAN MATEO ATENCO	93	4	9	8	8	16	2	2	4	10	10
TOTAL DISTRITAL			284	113	100	20	20	40	20	20	40	40	40
5	6	ALMOLOYA DEL RIO	13	13	0	2	2	4	0	0	0	2	2
5	16	CALIMAYA	46	42	4	5	5	10	1	1	2	6	6
5	72	RAYON	13	3	10	1	1	2	2	2	4	3	3
5	78	SAN ANTONIO LA ISLA	17	11	6	2	2	4	0	0	0	2	2
5	91	TENANGO DEL VALLE	82	66	34	5	5	10	7	7	14	12	12
5	99	TEXCALTITACAN	8	4	4	1	1	2	1	1	2	2	2
TOTAL DISTRITAL			179	128	51	16	16	32	11	11	22	27	27
6	12	ATIZAPAN	10	9	1	1	1	2	2	2	4	3	3
6	15	CAPULHUAC	36	28	8	3	3	6	2	2	4	5	5
6	46	JALATLACO	25	4	21	1	1	2	5	5	10	6	6
6	102	TIANGUISTENCO	76	39	37	4	4	8	8	8	16	12	12
TOTAL DISTRITAL			149	76	74	9	9	18	17	17	34	26	26
7	50	JOQUICINGO	16	6	10	1	1	2	2	2	4	3	3
7	53	MALINALCO	34	10	24	1	1	2	5	5	10	6	6
7	64	OCUILAN	34	0	34	0	0	0	7	7	14	7	7
7	89	TENANCINGO	102	56	46	5	5	10	11	11	22	16	16
7	120	ZUMPAHUACAN	22	6	16	1	1	2	4	4	8	5	5
TOTAL DISTRITAL			211	72	139	8	8	16	29	29	58	37	37
8	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	32	2	30	1	1	2	4	4	8	5	5
8	78	SAN SIMON DE GUERRERO	8	8	0	0	0	0	2	2	4	2	2
8	81	SULTEPEC	39	0	39	0	0	0	8	8	16	8	8
8	87	TEMASCALTEPEC	44	0	44	0	0	0	9	9	18	9	9
8	98	TEXCALTITLAN	24	0	24	0	0	0	5	5	10	5	5
8	118	ZACUALPAN	25	3	22	1	1	2	3	3	6	5	5
TOTAL DISTRITAL			162	5	157	2	2	4	33	33	66	35	35
9	9	AMATEPEC	48	0	48	0	0	0	10	10	20	10	10
9	83	TEJUPILCO	59	32	66	4	4	8	14	14	28	18	18
9	106	IXTLAHUACA	51	4	51	1	1	2	12	12	24	13	13
9	120	LUVIANOS	49	9	40	1	1	2	8	8	16	9	9
TOTAL DISTRITAL			256	45	211	6	6	12	44	44	88	50	50
10	7	AMANALCO	28	2	26	1	1	2	6	6	12	7	7
10	111	VALLE DE BRAVO	76	43	35	5	5	10	8	8	16	13	13
10	115	VILLA VICTORIA	95	4	88	1	1	2	18	18	36	19	19
TOTAL DISTRITAL			199	49	150	7	7	14	32	32	64	39	39

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Organización
Subdirección de Documentación y Estadística Electoral

NUMERO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR EL PARTIDO Y LAS COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DEL AÑO 2011 (CORTE DEFINITIVO DE LISTA NOMINAL PARA LA JORNADA ELECTORAL).

DTO LOC	DTO FED	MUNICIPIO	NUMERO DE CASILLAS APROBADO	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO						TOTALES	
				URBANAS	RURALES	PROP. URB	SUP. URB	SUBTOTAL	PROP. RUR.	SUP. RUR.	SUBTOTAL	PROP	SUP
11	33	DONATO GUERRA	33	1	32	1	1	2	7	7	14	8	8
11	42	IXTAPAN DEL ORO	9	0	9	0	0	0	2	2	4	2	2
11	67	OTZOLOAPAN	11	0	11	0	0	0	3	3	6	3	3
11	79	SANTO TOMAS	20	3	17	1	1	2	4	4	8	5	5
11	112	VILLA DE ALLENDE	50	0	50	0	0	0	10	10	20	10	10
11	117	ZACAZONAPAN	6	0	6	0	0	0	1	1	2	1	1
TOTAL DISTRITAL			**129**	**4**	**124**	**2**	**2**	**4**	**27**	**27**	**54**	**29**	**29**
12	65	EL ORO	44	7	37	1	1	2	8	8	16	9	9
12	78	SAN FELIPE DEL PROGRESO	126	12	114	2	2	4	23	23	46	25	25
12	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	97	0	97	0	0	0	20	20	40	20	20
TOTAL DISTRITAL			**267**	**19**	**248**	**3**	**3**	**6**	**51**	**51**	**102**	**54**	**54**
13	1	ACAMBAY	81	8	73	1	1	2	15	15	30	16	16
13	3	ACULCO	53	2	51	1	1	2	11	11	22	12	12
13	14	ATLACOMULCO	107	32	75	4	4	8	15	15	30	19	19
13	85	TEMASCALCINGO	53	17	36	2	2	4	14	14	28	16	16
13	103	TIMILPAN	23	0	23	0	0	0	5	5	10	5	5
TOTAL DISTRITAL			**347**	**59**	**288**	**8**	**8**	**16**	**60**	**60**	**120**	**68**	**68**
14	27	CHAPA DE MOTA	34	0	34	0	0	0	7	7	14	7	7
14	46	JILOTEPEC	98	18	80	2	2	4	16	16	32	18	18
14	72	POLOTITLAN	20	0	20	0	0	0	4	4	8	4	4
14	80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	15	5	10	1	1	2	2	2	4	3	3
TOTAL DISTRITAL			**167**	**23**	**144**	**3**	**3**	**6**	**29**	**29**	**58**	**32**	**32**
15	43	IXTLAHUACA	152	68	84	7	7	14	17	17	34	24	24
15	48	JOCOTITLAN	77	17	60	2	2	4	12	12	24	14	14
15	61	MORELOS	38	0	38	0	0	0	8	8	16	8	8
TOTAL DISTRITAL			**267**	**85**	**182**	**9**	**9**	**18**	**37**	**37**	**74**	**46**	**46**
16	10	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	590	582	8	59	59	118	2	2	4	61	61
TOTAL DISTRITAL			**590**	**582**	**8**	**59**	**59**	**118**	**2**	**2**	**4**	**61**	**61**
17	38	HUIXQUILUCAN	246	181	65	19	19	38	13	13	26	32	32
17	58	NAUCALPAN	58	58	0	6	6	12	0	0	0	6	6
TOTAL DISTRITAL			**304**	**239**	**65**	**25**	**25**	**50**	**13**	**13**	**26**	**38**	**38**
18	105	TLALNEPANTLA	450	450	0	45	45	90	0	0	0	45	45
TOTAL DISTRITAL			**450**	**450**	**0**	**45**	**45**	**90**	**0**	**0**	**0**	**45**	**45**
19	24	CUAUTITLAN	98	57	41	6	6	12	9	9	18	15	15
19	54	MELCHOR OCAMPO	60	46	14	5	5	10	3	3	6	8	8
19	92	TEOLOYUCAN	82	65	17	7	7	14	4	4	8	11	11
19	106	TULTEPEC	134	102	32	11	11	22	7	7	14	18	18
TOTAL DISTRITAL			**374**	**273**	**101**	**29**	**29**	**58**	**23**	**23**	**46**	**52**	**52**
20	10	APAXCO	33	20	13	2	2	4	3	3	6	5	5
20	37	HUEYPOXTLA	44	33	11	4	4	8	3	3	6	7	7
20	45	JALTENCO	31	19	12	2	2	4	3	3	6	5	5
20	59	NEXTLALPAN	28	13	15	2	2	4	3	3	6	5	5
20	97	TEQUIXQUIAC	39	27	9	3	3	6	2	2	4	5	5
20	121	ZUMPANGO	150	102	54	11	11	22	11	11	22	22	22
20	125	TONANITLA	8	3	5	1	1	2	2	2	4	3	3
TOTAL DISTRITAL			**337**	**217**	**120**	**25**	**25**	**50**	**27**	**27**	**54**	**52**	**52**
21	34	ECATEPEC	637	637	0	64	64	128	0	0	0	64	64
TOTAL DISTRITAL			**637**	**637**	**0**	**64**	**64**	**128**	**0**	**0**	**0**	**64**	**64**
22	34	ECATEPEC	303	303	0	51	51	102	0	0	0	51	51

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Organización
Subdirección de Documentación y Estadística Electoral

NÚMERO DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR EL PARTIDO Y LAS COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DEL AÑO 2011 (CORTE DEFINITIVO DE LISTA NOMINAL PARA LA JORNADA ELECTORAL).

DISTRITO	CLAVE	MUNICIPIO	NÚMERO DE CASILLAS DEFINITIVAS	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO						TOTALES	
				URBANAS	RURALES	PROP. URB	SUP. URB	SUBTOTAL	PROP. RUR	SUP. RUR	SUBTOTAL	PROP.	SUP.
TOTAL DISTRITAL			503	503	0	51	51	102	0	0	0	51	51
33	13	ATENCO	48	28	12	3	3	6	4	4	8	7	7
33	15	CHALCO	28	12	16	2	2	4	4	4	8	6	6
33	30	CHICONCUAC	26	26	0	3	3	6	0	0	0	3	3
33	47	PAPALOTLA	5	5	0	1	1	2	0	0	0	1	1
33	57	TEPETLAOXTOC	32	0	32	0	0	0	7	7	14	7	7
33	109	TEXCOCO	285	143	122	15	15	30	25	25	50	40	40
33	121	TEZOYUCA	33	31	2	4	4	8	1	1	2	5	5
TOTAL DISTRITAL			435	246	189	28	28	56	41	41	82	69	69
34	69	NEZAHUALCOYOTL	275	275	0	28	28	56	0	0	0	28	28
TOTAL DISTRITAL			275	275	0	28	28	56	0	0	0	28	28
35	60	NEZAHUALCOYOTL	316	316	0	32	32	64	0	0	0	32	32
TOTAL DISTRITAL			316	316	0	32	32	64	0	0	0	32	32
36	62	NEZAHUALCOYOTL	296	296	0	30	30	60	0	0	0	30	30
TOTAL DISTRITAL			296	296	0	30	30	60	0	0	0	30	30
37	25	CUAUTITLAN	17	5	12	1	1	2	3	3	6	4	4
37	29	CHALCO	286	244	42	25	25	50	9	9	18	34	34
37	57	JUCHITEPEC	20	18	2	2	2	4	2	2	4	4	4
37	64	TEMAMATLA	18	6	12	1	1	2	3	3	6	4	4
37	70	TENANGO DEL AIRE	13	3	10	1	1	2	2	2	4	3	3
37	112	V. DE CHALCO SOLIDARIDAD	380	380	0	38	38	76	0	0	0	38	38
TOTAL DISTRITAL			734	660	84	68	68	136	19	19	38	87	87
38	9	AMECAMECA	45	31	14	4	4	8	7	7	14	11	11
38	11	ATLAUTLA	30	26	4	2	2	4	2	2	4	4	4
38	13	AYAPANGO	9	9	0	0	0	0	2	2	4	2	2
38	15	ECATZINGO	8	3	5	1	1	2	1	1	2	2	2
38	49	OZUMBA	30	18	12	2	2	4	3	3	6	5	5
38	70	TEPETLIXPA	21	8	13	1	1	2	3	3	6	4	4
38	118	TLALMANALCO	56	26	30	3	3	6	6	6	12	9	9
TOTAL DISTRITAL			220	110	110	13	13	26	24	24	48	37	37
39	58	NAUCALPAN	582	576	6	58	58	116	2	2	4	60	60
TOTAL DISTRITAL			582	576	6	58	58	116	2	2	4	60	60
40	58	NAUCALPAN	512	494	18	50	50	100	4	4	8	54	54
TOTAL DISTRITAL			512	494	18	50	50	100	4	4	8	54	54
41	42	CHIMALHUACÁN	621	598	15	59	59	118	3	3	6	62	62
41	71	LA PAZ	231	227	4	23	23	46	1	1	2	24	24
TOTAL DISTRITAL			852	813	19	82	82	164	4	4	8	86	86
42	62	NEZAHUALCOYOTL	345	345	0	35	35	70	0	0	0	35	35
TOTAL DISTRITAL			345	345	0	35	35	70	0	0	0	35	35
43	34	ECATEPEC	392	392	0	40	40	80	0	0	0	40	40
43	92	TECAMAC	372	333	39	34	34	68	8	8	16	42	42
TOTAL DISTRITAL			764	725	39	74	74	148	8	8	16	82	82
44	31	ECATEPEC HARINAS	44	3	41	1	1	2	9	9	18	10	10
44	41	EXTAPAN DE LA SAL	43	24	19	3	3	6	4	4	8	7	7
44	105	TONATICO	20	19	1	1	1	2	2	2	4	3	3
44	114	VILLA GUERRERO	85	38	47	2	2	4	10	10	20	12	12
TOTAL DISTRITAL			172	84	117	7	7	14	25	25	50	32	32
45	39	CHAPULTEPEC	8	8	0	1	1	2	0	0	0	1	1
45	55	METEPEC	244	252	3	26	26	52	1	1	2	27	27
45	56	MEXICALTZINGO	13	8	5	1	1	2	1	1	2	2	2
TOTAL DISTRITAL			276	268	8	28	28	56	2	2	4	30	30
46	23	COYOTEPEC	49	35	14	4	4	8	3	3	6	7	7
46	35	HUEHUETOCA	85	48	37	5	5	10	10	10	20	15	15
46	97	TEOLOYUCAN	80	55	25	5	5	10	6	6	12	11	11
46	113	VILLA DEL CARBON	60	18	42	2	2	4	7	7	14	6	6
TOTAL DISTRITAL			273	152	121	16	16	32	26	26	52	42	42
47	105	TLALNEPANTLA	496	496	0	50	50	100	0	0	0	50	50
TOTAL DISTRITAL			496	496	0	50	50	100	0	0	0	50	50
48	25	COACALCO	335	329	6	33	33	66	1	1	2	34	34
48	110	TULTITLAN	527	527	0	53	53	106	0	0	0	53	53
TOTAL DISTRITAL			862	857	5	86	86	172	1	1	2	87	87
49	2	ACOLMAN	99	93	7	10	10	20	2	2	4	12	12
49	18	AXAPUSCO	32	7	25	1	1	2	5	5	10	6	6
49	22	NOPALTEPEC	12	4	8	1	1	2	2	2	4	3	3
49	84	OTUMBA	41	8	33	1	1	2	7	7	14	8	8
49	102	SAN MARTIN DE LAS P.	29	12	17	2	2	4	4	4	8	6	6
49	103	TEMASCALAPA	36	18	18	3	3	6	4	4	8	7	7
49	104	TEOTIHUACAN	62	32	30	4	4	8	6	6	12	10	10
TOTAL DISTRITAL			313	177	136	22	22	44	30	30	60	52	52
50	36	CHICOLOAPAN	196	189	7	10	10	20	2	2	4	21	21
50	40	IXTAPALUCA	481	454	27	46	46	92	6	6	12	52	52
TOTAL DISTRITAL			677	643	34	65	65	130	8	8	16	73	73
51	60	NEZAHUALCOYOTL	317	317	0	32	32	64	0	0	0	32	32
TOTAL DISTRITAL			317	317	0	32	32	64	0	0	0	32	32
52	24	ECATEPEC	470	470	0	47	47	94	0	0	0	47	47
TOTAL DISTRITAL			470	470	0	47	47	94	0	0	0	47	47
53	26	CUAUTITLAN IZCALLI	619	603	16	61	61	122	4	4	8	65	65
TOTAL DISTRITAL			619	603	16	61	61	122	4	4	8	65	65
54	16	ISIDRO FABELA	11	11	0	0	0	0	3	3	6	3	3
54	47	JILOTZINGO	72	50	22	0	0	0	5	5	10	5	5
54	91	NICOLAS ROMERO	320	317	53	32	32	64	11	11	22	43	43
TOTAL DISTRITAL			403	317	86	32	32	64	19	19	38	51	51
55	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	152	52	100	6	6	12	20	20	40	26	26
55	119	ZINACANTEPEC	158	68	90	7	7	14	18	18	36	25	25
TOTAL DISTRITAL			310	120	190	13	13	26	38	38	76	51	51
TOTAL			47,469	13,807	3,662	1,436	1,436	2,872	781	781	1,562	2,217	2,217

REPS. ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	PART. / COAL.	REPS. PROP.	REPS. SUP.	
	PAN	34,978	34,978	
	UNIDOS POR TI	34,978	34,978	
	UNIDOS PODEMOS MAS	34,978	34,978	
	TOTALES	104,934	104,934	

PART. / COAL.	REPS. PROP.	REPS. SUP.	TOTALES
PAN	2,217	2,217	4,434
UNIDOS POR TI	2,217	2,217	4,434
UNIDOS PODEMOS MAS	2,217	2,217	4,434
TOTALES	6,651	6,651	13,302

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2011

Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. "LVII" Legislatura del Estado.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General, en su Sesión Extraordinaria del día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 307, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día trece de mayo del año dos mil once, por el que se reforman los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, Decreto que en su Transitorio Tercero establece: *"El Instituto Electoral del Estado de México, deberá realizar las adecuaciones al Reglamento conforme a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

3. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio del presente año, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Decreto referido en el Resultando que antecede, aprobó a través de su Acuerdo número 5 el proyecto de reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, acordando su remisión al Consejo General de este Instituto para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

4. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/0150/2011 de fecha siete de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el proyecto de reformas aprobado mediante el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo primero así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 33, párrafo primero, prevén que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

III. Que de acuerdo al artículo 35, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, se consideran Partidos Políticos Locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que conforme al artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

VI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó el Proyecto de reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales puesta a su consideración por la Comisión

Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, advierte que las reformas propuestas resultan acorde a las reformas realizadas a los artículos 39 en sus fracciones I y II, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México aprobadas por la H. "LVII" Legislatura del Estado mediante el Decreto referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueban las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las reformas aprobadas por el Punto Único, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de lo concerniente a disposiciones preliminares de la Comisión, de su integración, atribuciones, convocatoria, sesiones, reuniones, reglas generales, acuerdos, resoluciones, dictámenes y lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo previsto en el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

Artículo 2. El presente ordenamiento es reglamentario de los capítulos primero y segundo del Libro y Título Segundo del Código del Estado de México. Tiene por objeto establecer, los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:

a) Una organización **o agrupación** de ciudadanos obtenga el registro como Partido Político Local;
b) Un Partido Político Local pierda su registro; y
c) Un Partido Político Nacional que haya perdido ese carácter pueda optar por el registro como Partido Político Local.

Se lleve a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

Artículo 3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 37 párrafo segundo, 39, 45, 48, 49, 93 y 95 fracción IX del Código.

Artículo 4. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es de carácter especial en términos del artículo 93 fracción II inciso b) del Código y tiene como propósitos fundamentales dictaminar el derecho de registro como Partido Político Local de las organizaciones **o agrupaciones** de ciudadanos que lo pretendan y del Partido Político Nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como Partido Político Local.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Auxiliares: Personas con conocimientos profesionales o técnicos en la materia de contabilidad, que apoyarán la función del Interventor designados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización o en su caso por el Interventor externo;
b) Código: El Código Electoral del Estado de México;
c) Comisión: Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
e) Dirección de Partidos Políticos: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;
Integrantes del Consejo: Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a los representantes de los Partidos Políticos y al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
g) Interventor: Profesionista especializado externo o Servidor Electoral designado por el Órgano Técnico de Fiscalización, responsable de la administración, control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político en proceso de liquidación;
h) Instituto: Instituto Electoral del Estado de México;
i) Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
j) Liquidación: Procedimiento en que se concluyen las operaciones pendientes del partido político, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio del partido político;
k) Organización **o agrupación** de ciudadanos: El conjunto de ciudadanos constituidos que pretendan registrarse como Partido Político Local;
l) Órgano de administración: El órgano de administración del patrimonio y recursos financieros de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
m) Órgano Interno: El órgano encargado de la percepción y administración de los recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes de los partidos políticos;
n) Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto;
o) Partido Político en Liquidación: Partido Político sujeto al procedimiento de liquidación;
p) Pérdida de Registro: Declaratoria o resolución que emite el Consejo General, cuando un partido político pierde su registro o éste le sea cancelado;
q) Presidente: Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
r) Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;
s) Representantes: Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que forman parte de la Comisión;
t) Reunión de Trabajo: Reuniones que realiza la Comisión con el objeto de estudiar asuntos en particular.
u) Secretario Ejecutivo General: Secretario del Consejo General del Instituto;
v) Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
w) Representantes: Representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos; y
x) Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 6. La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General, por los Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico, que será el Director de Partidos Políticos, en el acuerdo de creación se deberán establecer los motivos, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los asuntos que surjan de manera superveniente al acuerdo de creación y durante su vigencia podrán ser atendidos por esta Comisión, previo acuerdo del Consejo General.

CAPÍTULO II
DE LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.

Artículo 7. La organización **o agrupación** de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, deberá presentar escrito de notificación al Instituto, por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar **por primera ocasión**, en los términos que establecen el Código y el presente Reglamento.

Artículo 8. El escrito de notificación debe contener:

a) La denominación de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización **o agrupación** de ciudadanos, con documentos fehacientes;
d) Los nombres de los representantes de la organización o **agrupación** de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México.
f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; y
g) Declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización **o agrupación** de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.

Artículo 9. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

a) El Acta Constitutiva de la organización **o agrupación** de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México;
b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y
c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

Artículo 10. El escrito de notificación y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que se realicen los trámites pertinentes para la integración de la Comisión, sólo para el caso de no estar ya conformada, tal solicitud será remitida a la Secretaría Técnica para que se proceda a su estudio y análisis.

El Secretario Técnico abrirá el expediente relativo y señalará si la documentación cumple con los requisitos correspondientes, remitiendo el anteproyecto para su valoración, a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión. El Secretario Técnico estará obligado a incorporar las observaciones que se le remitan, preventiva autorización por escrito del Presidente.

Artículo 11. La organización o agrupación de ciudadanos **deberá realizar** actividades políticas independientes **permanentemente**, a partir de la presentación del escrito de notificación a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 12. Si la Comisión emite dictamen en el sentido de que la organización **o agrupación** de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, la Comisión lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que de cuenta al Consejo General y, en su caso lo apruebe.

Aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos que a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento y hasta la presentación de la solicitud del registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

El Secretario Técnico **hará constar** el inicio y término de las actividades políticas independientes.

Artículo 13. Además de lo señalado en el artículo anterior, la **organización o agrupación** de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14. La Comisión valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes, en los términos de este Reglamento, cuando emita el dictamen sobre la procedencia o no del registro como partido político local.

Artículo 15. En el **dictamen** a que se refiere el artículo anterior, la Comisión, **con base en el** análisis de los informes presentados por la organización **o agrupación** de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta, si se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código.

CAPÍTULO III
DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 16. Con independencia de lo previsto en el capítulo anterior, la organización **o agrupación de ciudadanos** que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar **por primera ocasión**, en los términos que establece el artículo 39 fracción III del Código y el presente Reglamento.

Artículo 17. El escrito **al que se refiere el artículo anterior** deberá contener:

a) La denominación de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
c)La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización **o agrupación** de ciudadanos, con documentos fehacientes;
d) Los nombres de los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto; y
e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México.
f) Órgano de administración; y
g) Acreditación del representante del órgano de administración.
El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

Artículo 18. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

a) El Acta Constitutiva de la organización **o agrupación** de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;

b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código.
c) La acreditación de la personalidad de sus dirigentes.
d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto.
e) Acreditación del representante del órgano de administración.

Artículo 19. El escrito de **notificación** y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Comisión lo notificará personalmente a la organización **o agrupación** de ciudadanos solicitante otorgándole un plazo de **10** días hábiles para subsanarlas.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización **o agrupación** de ciudadanos no subsana la omisión, el escrito de notificación será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización **o agrupación** de ciudadanos. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva General para que obre en los archivos del Instituto y se de cuenta al Consejo General para su aprobación definitiva.

Artículo 20. Si la Comisión **dictamina** que la organización **o agrupación** de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos **en el presente capítulo,** lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que dé cuenta al Consejo General y presente el dictamen. Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la organización **o agrupación** de ciudadanos que cuenta **con ciento veinte días**, en términos del artículo 43, fracción I, para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia la fracción IV del artículo 39 del Código; apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado **el escrito de notificación** y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Artículo 21. La Comisión enviará el expediente para que se integre a la Dirección de Partidos Políticos.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 22. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Asamblea Municipal a la reunión de por lo menos 200 ciudadanos afiliados a una **organización o agrupación** de ciudadanos que residan en el municipio correspondiente de la asamblea, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa **organización o agrupación** de ciudadanos, con la finalidad de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código.

La organización **o agrupación** de ciudadanos convocante de la Asamblea Municipal en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Desde el momento de la acreditación del representante del Instituto o del Notario, ante el responsable de la organización **o agrupación** de ciudadanos, durante y hasta el cierre del acta correspondiente, en el lugar donde se celebre la Asamblea, no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la Asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 23. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal, la organización **o agrupación de ciudadanos** deberá dar aviso por escrito con 72 horas de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos, informando la fecha, hora y lugar de la celebración; así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión tendrán derecho a acreditar representantes para que concurran como observadores a las Asambleas Municipales de la organización **o agrupación** de ciudadanos, haciéndolo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto o Notario Público del Estado de México.

Los Partidos Políticos que acudan como observadores, podrán presentar ante la Secretaría Técnica escritos con sus observaciones, para conocimiento de la Comisión; escritos que no surtirán ningún efecto jurídico.

Artículo 24. El lugar elegido por la organización **o agrupación** de ciudadanos para el desarrollo de su Asamblea deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Si la Asamblea se desarrolla en un espacio abierto, la organización **o agrupación** de ciudadanos deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 25. El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la organización **o agrupación** de ciudadanos, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;
b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;

c) La Clave de Elector;
d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización **o agrupación** de ciudadanos; y
f) Firma, o en caso de no saber hacerlo deberá poner la huella digital, nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.

La lista de afiliados deberá contener:
a) Folio, nombre completo del afiliado;
b) Domicilio y municipio; y
c) Clave de Elector.

Artículo 26. Para la certificación de la Asamblea Municipal, el Director de Partidos Políticos suscribirá oficio de comisión al representante del Instituto y personal que le asistirá, o en su caso, Notario Público del Estado de México con la finalidad de acreditarse ante los responsables de la organización **o agrupación** de ciudadanos, instruyendo la certificación de la asamblea.

Artículo 27. El orden del día de la Asamblea Municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro;
b) Informe del Representante del Instituto, o en su caso, Notario, sobre la asistencia y registro de afiliados presentes;
c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea;
d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos:
Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura.
e) Elección, o en su caso, ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
f) Elección de Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva; y
g) Declaración de clausura de la Asamblea Municipal.

Artículo 28. Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 39 fracción IV y 43 fracción I del Código, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que estarán presentes el responsable de la organización de la asamblea y el representante del Instituto con el personal de asistencia, o en su caso, Notario Público del Estado de México, en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

Para este efecto se aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados presentes.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados en la asamblea, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados por el Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público del Estado de México, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público del Estado de México, el plazo de 30 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal. La Asamblea podrá iniciar inmediatamente vencido el plazo antes señalado.

Artículo 29. En el caso de que no se hayan reunido al menos los 200 ciudadanos afiliados, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario, informará al responsable de la organización de la asamblea que podrá continuar con la reunión en su carácter de acto político, conservando su derecho de dirigir escrito a la Dirección de Partidos Políticos solicitando la reprogramación de la Asamblea Municipal.

Para este efecto, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público del Estado de México, elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos de la cual se entregará un tanto al representante de la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Artículo 30. En cada una de las Asambleas Municipales, certificadas con el mínimo de afiliados a que se refieren los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código, el responsable de la organización de la asamblea acreditado, entregará al Representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público del Estado de México, la siguiente documentación:

a) Los formatos de afiliación de al menos 200 ciudadanos acompañados de copia simple de la credencial para votar, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro;
b) El orden del día de la Asamblea Municipal;
c) La lista de ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos en el municipio;
d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron discutidos, en donde consten las modificaciones aprobadas por los asistentes a la Asamblea;

e) La relación de los integrantes del Comité Municipal o equivalente elegidos o ratificados en la Asamblea; y
f) La relación de los delegados propietario y suplente electos en la Asamblea Municipal a la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 31. Cumplido el procedimiento anterior y concluida la Asamblea Municipal, se procederá a elaborar acta de certificación, en la que el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público del Estado de México, precise:

a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
b) Nombre de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal;
d) El número de ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos que se registraron y verificaron en la mesa de registro;
e) Que los ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos y que concurrieron a la Asamblea Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
g) Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales;
h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados, propietario y suplente, a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres;
i) El número de ciudadanos que registraron su asistencia a la Asamblea Municipal;
j) La hora de clausura de la Asamblea;
k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: Nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la Asamblea y clave de elector;
l) Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo **30** de este Reglamento;
m) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la asamblea; y
n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización **o agrupación** de ciudadanos, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 32. El acta de certificación de la Asamblea Municipal, se elaborará por duplicado conteniendo los elementos establecidos en el artículo anterior, de la cual se entregará un tanto al responsable de la organización de la Asamblea.

Artículo 33. El acta de la Asamblea Municipal que haya sido certificada por el representante del Instituto, deberá ser entregada a la Dirección de Partidos Políticos; en caso del acta levantada por Notario Público del Estado de México, éste deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración; adjuntando en ambos casos la documentación entregada por la organización **o agrupación** de ciudadanos a fin de que obre en el expediente respectivo.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Asamblea Estatal Constitutiva, a la reunión de Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la organización **o agrupación** de ciudadanos y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 43 fracción II del Código.

La organización **o agrupación** de ciudadanos convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Desde el momento de la acreditación del representante del Instituto, ante el responsable de la organización, durante y hasta el cierre del acta correspondiente, en el lugar donde se celebre la Asamblea, no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 35. La organización **o agrupación** de ciudadanos que pretenda celebrar su Asamblea Estatal Constitutiva, deberá informar a la Dirección de Partidos Políticos sobre la realización de Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, señalando los municipios donde se llevaron a cabo y sobre la forma en que se observaron los requisitos que se señalan en el Código y el presente Reglamento. En el mismo escrito se informará la fecha, hora y lugar donde se celebrará, así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea Estatal. En el documento se incluirá una relación de los Delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las asambleas municipales respectivas.

Artículo 36. El escrito a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado en la Dirección de Partidos Políticos, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión, tendrán derecho de acreditar representantes ante la Secretaría Técnica, para que concurran como observadores a la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización **o agrupación** de ciudadanos, debiendo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto.

Artículo 37. El lugar elegido por la organización **o agrupación** de ciudadanos para el desarrollo de su Asamblea Estatal Constitutiva deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Si la Asamblea Estatal Constitutiva se desarrolla en un espacio abierto, la organización **o agrupación** de ciudadanos deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 38. Para la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, el Director de Partidos Políticos acreditará al representante del Instituto y el personal que le asistirá ante los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Artículo 39. La organización **o agrupación** de ciudadanos convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva, en ningún caso podrá asociar este acto a otro de distinta naturaleza.

Artículo 40. La Asamblea Estatal Constitutiva dará inicio en la fecha, hora y lugar preventivamente definidos, con la asistencia de los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Para determinar el número de delegados que concurren a la Asamblea se establecerá una mesa de registro en la que estará el representante del Instituto, el personal de asistencia, y el responsable de la organización de la Asamblea, para verificar la acreditación de los Delegados propietarios o suplentes. La instalación de la mesa de registro deberá realizarse dentro de la hora anterior a la programada para el inicio de la Asamblea.

Se compulsará la lista general de asistencia con las actas de las Asambleas Municipales donde fueron designados delegados y que obran integradas en los expedientes de las Asambleas Municipales.

Artículo 41. El orden del día de la Asamblea deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Lista de delegados verificados en la mesa de registro;
b) Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de Delegados presentes;
c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la organización de la Asamblea;
d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización **o agrupación** de ciudadanos, pudiendo la Asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;
e) Elección o ratificación, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente;
f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o equivalente; y
g) Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 42. Si no asisten los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva, el representante del Instituto elaborará acta circunstanciada certificando este hecho e informará al responsable de la organización de la Asamblea el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la Asamblea Estatal.

Para este efecto, el Representante del Instituto elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos, de la cual se entregará un tanto al representante de la **organización o agrupación** de ciudadanos.

Artículo 43. Si se declara instalada la Asamblea Estatal Constitutiva el representante del Instituto, al finalizar la Asamblea, elaborará en presencia de los Representantes o dirigentes de la organización **o agrupación** de ciudadanos el acta de certificación de la Asamblea por duplicado, entregando un tanto a la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Artículo 44. En el acta de Asamblea a que hace referencia el artículo anterior, el Representante del Instituto deberá certificar:

a) Hora de instalación de la mesa de registro;
b) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
c) Nombre de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
d) Los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea;
e) El número de Delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
f) Que los Delegados a la Asamblea Estatal que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
g) Que los Delegados eligieron o ratificaron a la Dirigencia Estatal o equivalente;
h) La hora de clausura de la Asamblea;
i) Que se entregaron los documentos a que hace referencia el artículo 45 del presente Reglamento;
j) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
k) La hora de cierre del acta.

Artículo 45. Los responsables de la organización **o agrupación** de ciudadanos ante la Asamblea Estatal Constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Representante del Instituto los siguientes documentos:

a) La lista de Delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Estatal Constitutiva;
b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal;
c) Las actas de Asamblea Municipal, en caso de ser elaboradas por Notario Público del Estado de México.
d) Un ejemplar de los Documentos Básicos, donde consten las modificaciones que fueron aprobadas, en su caso, por los Delegados en la Asamblea Estatal Constitutiva; y

e) Las listas de ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos por municipio independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales.

Artículo 46. En cumplimiento del artículo 44 del Código, la organización **o agrupación** de ciudadanos solicitará a la Dirección de Partidos Políticos la expedición de las siguientes constancias:

a) La entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
b) La entrega de la lista nominal de afiliados por municipio de la organización **o agrupación** de ciudadanos;
c) La celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;
d) La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
e) La realización de las actividades políticas independientes a que hace referencia la fracción **I** del artículo 39 del Código.
Para que la Dirección de Partidos Políticos expida la constancia señalada en el inciso e), la organización **o agrupación** de ciudadanos podrá ofrecer documentales y cualquier medio de prueba permitido por el Código.

Artículo 47. La organización **o agrupación** de ciudadanos, una vez realizadas las actividades políticas independientes, celebradas las Asambleas Municipales, la Asamblea Estatal Constitutiva; y obren en su poder las constancias previstas en el artículo 44 del Código, podrá presentar ante el Instituto su solicitud de registro como Partido Político Local.

CAPÍTULO VI
DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO.

Artículo 48. La solicitud de registro como partido político local, es el documento que una organización **o agrupación** de ciudadanos presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código, así como de los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 49. La organización **o agrupación** de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como partido político local, las constancias a que hace referencia el artículo 46 del presente Reglamento, así como el nombre de los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos ante el Instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México.

Artículo 50. La solicitud de registro como partido político local deberá presentarse ante el Consejero Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que sea turnado a la Comisión para su debida sustanciación conforme lo establece el Código y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 51. Recibida la solicitud de registro, la Comisión procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización **o agrupación** de ciudadanos.

Artículo 52. La Comisión tendrá un plazo de **treinta** días contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para el análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización **o agrupación** de ciudadanos. Durante este plazo el Secretario Técnico elaborará un proyecto de dictamen que será sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General.

Artículo 53. La Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada que se detalla en el **anexo primero** del presente Reglamento.

Artículo 54. La Comisión verificará que la organización **o agrupación** de ciudadanos haya cumplido con los plazos establecidos por el Código.

Artículo 55. La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código y el presente Reglamento.

Artículo 56. La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los Documentos Básicos presentados por la organización **o agrupación** de ciudadanos en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 57. La Comisión procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales, la correspondiente a la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la organización **o agrupación** de ciudadanos, así como las constancias presentadas para acreditar las actividades políticas independientes, cumplan con los requisitos señalados por el Código y el presente Reglamento.

Se consideraran incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la Estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

a) Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la Comisión se determina que una asamblea municipal no mantiene el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39 fracción IV del Código o a la Asamblea Estatal Constitutiva no asisten los Delegados de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado a que hace referencia el artículo 43 del Código.

b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo **39 fracción IV y 43** fracción I inciso b) del Código, no coinciden plenamente, y el número de formatos de afiliación es menor a 200 personas.
c) Cuando una organización **o agrupación** de ciudadanos dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o Estatal Constitutiva o informe la modificación del lugar, fecha y hora fuera del plazo legal señalado en los artículos 23, 35 y 36 del presente Reglamento.
d) Cuando las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distinto al señalado en el escrito de programación de las mismas.
e) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia los representantes del Instituto o se impida el correcto desempeño de sus funciones.
f) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de asociación.
g) Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva, desde el momento de la acreditación del representante del Instituto, ante el responsable de la organización **o agrupación** de ciudadanos, durante y hasta el cierre del acta correspondiente, en el lugar donde se celebren, se demuestra que se distribuyeron despensas; materiales de construcción; o, cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.
h) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un Partido Político Local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.
i) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos.
j) Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.
k) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron la integración del Comité Municipal, ni los delegados a la Asamblea Estatal, o los documentos básicos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General se constituyan en una causa válida para declarar nula una asamblea.

Artículo 58. La Comisión hará una revisión física de los expedientes conforme al anexo del presente Reglamento, para identificar posibles inconsistencias.

Artículo 59. La Comisión verificará que la organización **o agrupación** de ciudadanos haya realizado actividades políticas independientes a cualquier otra organización, **de manera permanente y que se iniciaron, por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión y hasta la solicitud de registro.**

Artículo 60. La Comisión otorgará la garantía de audiencia a los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro de los **treinta** días a que hace referencia el artículo **52** del presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

La Comisión notificará a los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente. En fecha posterior, la Comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo aportado por la organización **o agrupación** de ciudadanos en la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VIII
DEL DICTAMEN O RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 61. El dictamen que elabore la Comisión deberá contener, entre otros apartados, los siguientes:

a) Resultandos. Describirá los trámites realizados por la organización **o agrupación** de ciudadanos solicitante;
b) Considerandos. Razonamientos lógico-jurídicos, por los cuales se señalará la forma como la organización **o agrupación** de ciudadanos cumplió o no con los requisitos establecidos en el Código y el presente Reglamento. En un apartado específico se describirá, en su caso, la forma como fueron corregidas y aclaradas las omisiones observadas en los mismos; y
c) Resolutivos. Contendrá la determinación que otorgue o niegue a la organización **o agrupación** de ciudadanos el registro como Partido Político Local, debidamente fundada y motivada.

Artículo 62. La Comisión, a través de su Presidente y Secretario Técnico, enviarán el proyecto de dictamen al Secretario Ejecutivo General para que lo presente al Consejo General, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 95 del Código.

Artículo 63. En términos de las Constituciones Federal y Particular, así como el Código, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de un Partido Político Local.

El acta constitutiva y los documentos básicos de la organización **o agrupación** de ciudadanos deberán mostrar congruencia con los Documentos Básicos que normarán al Partido Político Local.

Artículo. 64. Si existieran indicios suficientes, elementos fundados y con la finalidad de cumplir con la atribución de vigilar que las organizaciones gremiales no participen en la constitución de un partido local, la Comisión **en cualquier momento podrá solicitar**, mediante oficio, a las organizaciones gremiales o sindicales que la misma determine, se informe al Instituto si la organización **o agrupación** de ciudadanos que presenta la notificación, los dirigentes o afiliados, forman parte de sus integrantes o tienen relación directa o indirecta de cualquier tipo.

Artículo 65. Si se exhibiera información por cualquier persona o funcionario del Instituto a la Comisión, con la que se compruebe la intervención de alguna organización gremial vinculada con la organización **o agrupación** de ciudadanos que lleva a cabo el procedimiento relativo, podrá presentarla en cualquier etapa, tal aseveración debe ser verificada y valorada en su momento por la Comisión, sobre el otorgamiento de registro, emitiendo un acuerdo al efecto.

CAPÍTULO IX
DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 66. Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político Local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un Partido Político Local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 48 del Código, pierde la calidad de Partido Político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución y el Código.

Artículo 67. Para la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local debido a la causal que se señala en la fracción I del artículo 48 del Código, el Secretario Ejecutivo General elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Elaborado el proyecto de dictamen, el Secretario Ejecutivo General lo remitirá a la Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

El Secretario Ejecutivo General notificará a los Representantes del Partido Político el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como Partido Político Local, adjuntando el proyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Junta General al desahogo de la garantía de audiencia en la que manifieste lo que a su derecho convenga, y ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Una vez sustanciado el procedimiento, se remitirá al Consejo General, para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 68. Cuando algún Partido Político Local se encuentre en la causal establecida en la fracción II del artículo 48 del Código, el Instituto, a través de la Junta General, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 99 fracción VII del Código, podrá requerir al partido político local la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener el registro, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para tal efecto. Concluido el plazo, la Junta emitirá el proyecto de dictamen, valorando los elementos de prueba presentados por el Partido Político, el cual deberá estar fundado y motivado, y será remitido al Consejo General, para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 69. Para el supuesto que establece la fracción III del artículo 48 del Código, debe aplicarse los dispuesto por los artículos 355 y 356 del Código.

Artículo 70. El Partido Político Local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, deberá informarlo al Instituto por conducto del Consejero Presidente, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente;
b) El acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo a sus normas estatuarias la disolución del Partido Político.

El Consejero Presidente remitirá al Secretario Ejecutivo General, el informe y sus anexos para que de inmediato instruya la suspensión de la ministración de financiamiento público al partido político que informa la disolución y elabore el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, que será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 71. En caso de que un partido político local se fusione con otro partido político, el Secretario Ejecutivo General, instruirá la suspensión de manera inmediata de la ministración de financiamiento público a los partidos políticos en fusión y elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en el que se apruebe el convenio respectivo, en términos del artículo 77 del Código, el cual deberá estar debidamente fundado, motivado, y en el que deberá declararse la desaparición de la figura del partido político que corresponda, así como la declaración formal del registro que subsiste.

Artículo 72. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político, no afectará los triunfos obtenidos por los candidatos del partido político en las elecciones, conforme al principio de mayoría relativa, ni en la asignación de síndicos o regidores en las elecciones de ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Artículo 73. En caso de que un partido político local pierda su registro durante la etapa preparatoria del proceso electoral, tendrá como consecuencia, la pérdida del derecho a registrar candidatos, o si ya se hubieren registrado, la cancelación automática de los registros de candidatos, fórmulas o planillas.

La única excepción a lo ordenado con antelación, será el procedimiento que insten los partidos políticos nacionales que opten por obtener el registro como partido político local, en términos del segundo párrafo del artículo 37 del Código.

Artículo 74. El órgano interno, dirigentes y candidatos del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que establece el Código y el Reglamento, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Artículo 75. El partido político local que haya perdido su registro, puede volver a solicitarlo, después de dos años, contados a partir de la fecha en que se haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 76. Una vez que la Junta General haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, y emitido el dictamen correspondiente, lo remitirá al Consejo General, el cual en la próxima sesión lo acordará y en su caso lo publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 77. El Consejo General con apoyo del Órgano Técnico, deberá prever lo necesario para que los bienes o recursos remanentes del partido político local, sean adjudicados a la Universidad Autónoma del Estado de México, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE PIERDA SU REGISTRO

Artículo 78. Cuando un Partido Político Nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de la dirigencia estatal, su registro como Partido Político Local al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, quien instruirá al Secretario General para que turne la solicitud a la Comisión y se inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código.

Artículo 79. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia certificada del registro como Partido Político Nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
b) Certificación expedida por el Instituto Federal Electoral que acredite la personalidad del solicitante como presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente del Partido;
c) Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
d) Certificación del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, que acredite que el Partido Político solicitante obtuvo al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos;
e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le regirán como Partido Político Local, en términos de los artículos 40, 41 y 42 del Código;
f) Comprobar documentalmente el cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Partido Político Nacional, en materia de fiscalización y liquidación, ante el Instituto Federal Electoral y en materia de fiscalización ante el Instituto Electoral del Estado de México;
g) Los Representantes que habrán de mantener la relación con el Instituto; y
h) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Artículo 80. La Comisión tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente. Dentro de este plazo la Comisión notificará a los representantes de la organización **o agrupación** de ciudadanos, antes Partido Político Nacional, el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen que será propuesto por el Secretario Técnico, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Artículo 81. El dictamen que se someta a consideración de la Comisión deberá:

I. Verificar que el Partido Político Nacional que perdió su registro presentó, a través de su dirigencia estatal, en tiempo y forma, su solicitud de registro como Partido Político Local;
II. Comprobar que la documentación se ajusta a los requisitos que prevé el párrafo segundo del artículo 37 del Código y el artículo 79 del presente Reglamento; y
III. Considerar lo aportado por la organización **o agrupación** de ciudadanos, antes Partido Político Nacional, en el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 82. Una vez aprobado el dictamen por la Comisión, se enviará al Secretario Ejecutivo General a fin de someterlo al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL
FASE PREVENTIVA

Artículo 83. El objetivo del presente capítulo es determinar el procedimiento de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado el registro ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código.

Artículo 84. El procedimiento de liquidación de un partido político local, consta de tres fases:

a). Preventiva;
b). De liquidación; y,
c). De adjudicación.

Artículo 85. El periodo de prevención iniciará con la designación del Interventor en términos del artículo 49 del Código y concluirá al día siguiente en que el Consejo General apruebe la declaratoria de pérdida de registro del partido político.

Artículo 86. En cuanto a la causal que indica el artículo 48 fracción I del Código, la fase preventiva del procedimiento de liquidación de un partido político local comenzará, con la designación inmediata del Interventor que realice el Órgano Técnico, derivado de la Sesión del Consejo General, en la que se computen los resultados proporcionados por los Consejos Distritales, del porcentaje obtenido, y terminará con la declaratoria de pérdida de registro del partido político local aprobada por el Consejo General.

Artículo 87. En cuanto a las fracciones II, III y VI del artículo 48 del Código, la fase preventiva comenzará al iniciarse el procedimiento correspondiente por la Junta General.

En los casos de las fracciones IV y V del artículo 48 del Código, la fase preventiva del procedimiento de liquidación, comenzará con la presentación del acuerdo de disolución de sus miembros o presentado el convenio de fusión, respectivamente.

En los supuestos del párrafo anterior, si el partido político omite notificar al Instituto el acuerdo de disolución o convenio de fusión en un plazo de diez días a partir de la determinación, el Órgano Técnico, dispondrá de las medidas necesarias para retrotraer en lo posible, los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 89 del presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, con el objeto de proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al partido.

Artículo 88. En tanto el Interventor no hubiere sido designado y notificado del cargo, los dirigentes del partido político y el encargado del órgano interno, continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para el Interventor.

Artículo 89. En el periodo de fase preventiva, serán obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

a) Recuperar préstamos o anticipos otorgados;
b) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;
c) Abstenerse de enajenar activos del partido político; y
d) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero.

Artículo 90. El Interventor será el profesionista especializado externo o servidor electoral designado por el Órgano Técnico, que a nombre del Consejo General tendrá las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido político local en procedimiento de liquidación. Durante la sustanciación del procedimiento de liquidación, no podrá enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido.

En caso de que el Interventor sea un Profesionista especializado externo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en el control, manejo y fiscalización de recursos, y una experiencia profesional de cuando menos tres años;
b).- Gozar de buena reputación;
c).- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero; y
d).- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

Artículo 91. El nombramiento a que se refiere el artículo anterior, debe ser notificado de inmediato, al partido político local en procedimiento de liquidación, a través de su representante ante el Consejo General, en ausencia del mismo, en el domicilio social del partido político, o en caso extremo por estrados.

Artículo 92. El Interventor será responsable por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 49, fracción IV del Código, las siguientes:

a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden;
b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
c) Rendir los informes que el Órgano Técnico determine;
d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
f) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

Artículo 93. Una vez que el Interventor ha sido notificado de su designación, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del partido político para reunirse con los responsables del órgano interno y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Artículo 94. El responsable del órgano interno del partido político en liquidación deberá rendir al Interventor un informe del inventario actual de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político. De dicha acción se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.

Artículo 95. En el procedimiento de liquidación, el órgano interno y los dirigentes deben obligatoriamente permanecer en funciones, hasta que se adjudiquen los bienes al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México. En el entendido de que en caso de que tales personas no permanezcan en funciones, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, por medio del representante legal, para los efectos conducentes por su rebeldía.

Artículo 96. El Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a las oficinas del partido político en liquidación, así como a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Los partidos políticos locales en procedimiento de liquidación, a través de los dirigentes y personal competente, tiene la obligación de proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, y toda la documentación atinente, inclusive documentos electrónicos.
De igual forma el partido tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias.

Artículo 97. El partido político en liquidación, sus representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor y sus auxiliares. En caso contrario, serán sujetos a los procedimientos establecidos en el Código. Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros se opusieren u obstaculizarán el ejercicio de las facultades del Interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

El Interventor informará al Titular del Órgano Técnico, de las irregularidades detectadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 98. De conformidad con el artículo 49 párrafo décimo primero, fracción IV, inciso e), del Código, el Interventor en la fase preventiva, deberá presentar al Titular del Órgano Técnico un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

La enajenación de los bienes se hará en moneda nacional, conforme al valor determinado por el Interventor, mediante los mecanismos conducentes para tal efecto, evitando cualquier menoscabo en su valor.

Artículo 99. El Interventor con anterioridad a la presentación del informe previo a que se refiere el artículo anterior, debe otorgar la garantía de audiencia al partido político en procedimiento de liquidación, con la finalidad de que en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, realice las observaciones, aclaraciones y aporte las documentales que considere pertinentes, las cuales serán tomadas en cuenta, en el propio informe, para determinar las acciones a seguir en la liquidación correspondiente, y en caso contrario fundar y motivar su decisión en términos legales.

CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL
FASE DE LIQUIDACIÓN

Artículo 100. La fase de liquidación del procedimiento, comienza con la declaración de pérdida de registro, una vez que la misma es aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes.

Artículo 101. El Instituto retendrá las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, relativas a los meses siguientes a aquél en que se notifique la decisión de disolución o fusión.

Artículo 102. La retención de las ministraciones podrá utilizarse para compensar las sanciones administrativas de carácter económico que, en su caso, sean impuestas al partido político en liquidación. Con los recursos anteriores, el Interventor registrará una reserva que será utilizada al momento de que el Consejo General, emita la resolución que corresponda y dé lugar al cobro de la sanción a que se ha hecho acreedor, una vez concluido el orden de prelación que establece el artículo 110 del presente reglamento.

Artículo 103. El partido político que hubiere perdido su registro, solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deban cumplirse serán las siguientes:

a).- La presentación de los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 61 del Código;
b).- El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General; y
c).- Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Independientemente de la cancelación o pérdida de registro quienes hayan sido dirigentes, o candidatos, deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece el Código.

El partido político, los dirigentes, representantes y su órgano interno serán responsables de los actos que contravengan los procedimientos respectivos de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Artículo 104. En la siguiente sesión del Consejo General, posterior a la declaración de pérdida de registro, el Interventor presentará el informe de liquidación al Órgano Técnico, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General, para la aprobación en su caso y publicación, con lo cual se iniciará con la fase de liquidación.

Artículo 105. El Interventor, deberá indicar en el informe a que se refiere el artículo anterior, las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones, el balance de bienes y recursos remanentes.

Artículo 106. Una vez aprobado el informe de liquidación por el Consejo General, el Órgano Técnico, instruirá al Interventor para emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, e implementar lo necesario para su difusión, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.

Artículo 107. El aviso que se menciona en el artículo anterior, también debe ser publicado en dos diarios de circulación estatal, y debe contener el listado de proveedores y acreedores, así como obligaciones laborales y fiscales, con la finalidad de que los particulares o quienes tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Instituto, con la documentación probatoria, para la liquidación correspondiente.

Artículo 108. Todas las operaciones que se realicen en lo sucesivo formarán parte del procedimiento de liquidación, para lo cual el órgano interno encargado de administrar las finanzas del partido deberá proceder a cancelar las cuentas bancarias que venía utilizando, con excepción de una cuenta específica, la que será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del citado procedimiento de liquidación. Todos los saldos de las demás cuentas bancarias deberán transferirse a dicha cuenta pero ésta podrá cambiar de número o institución, a juicio del Interventor.

Artículo 109. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El Interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación, con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;
b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el Interventor deberá publicarla en la Gaceta del Gobierno, así como en dos diarios de circulación estatal, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva;
c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberá contener lo siguiente:
1. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor,
2. La cuantía del crédito,
3. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
4. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
5. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inicio el trámite para obtenerlo;
d) Transcurrido ese plazo, el Interventor deberá publicar en la Gaceta del Gobierno, una lista que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento; y
e) El procedimiento descrito se deberá realizar una vez que hayan quedado firmes las sentencias recaídas a los recursos de apelación, interpuestos con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña del otrora partido político que hubiere perdido su registro.

Artículo 110. Una vez publicado el aviso de liquidación, el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se

atenderán entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación.

Artículo 111. Una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en los artículos anteriores, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

El Informe será entregado al Titular del Órgano Técnico, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual deberá rendirse en el formato "Informe del Interventor", que se encuentra en el anexo segundo del presente Reglamento, el cual contendrá al menos, lo siguiente:

a).- Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles así como de la recuperación de adeudos a favor del partido político en liquidación;
b).-Una relación de pago de deudas;
c).-Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos;
d).-Una relación de pasivos que no pudieron pagarse; y
e).- Responsable de la información.

CAPÍTULO XIII
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL
FASE DE ADJUDICACIÓN

Artículo 112. Una vez realizada la liquidación de los activos y pasivos del partido político, si quedasen bienes o recursos remanentes, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el Interventor emitirá cheques a favor del Instituto, que serán entregados al Órgano Técnico, con la única finalidad de que los recursos sean transferidos, a través del Consejo General a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación íntegra al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles el Interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sean adjudicados íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Después de que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda y que será entregado al Consejo General, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos (ANEXO SEGUNDO).

Artículo 113. El Órgano Técnico de Fiscalización fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:

a) Solicitar al Interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;
b) Solicitar al Interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y
c) En caso de que en los procedimientos de liquidación, se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará al Secretario Ejecutivo General del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
d) Revocar el nombramiento del Interventor y designar a otro, que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 114. Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de los cómputos distritales, se acreditará que sí obtuvo el 1.5% de la votación válida emitida, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.

En todo caso el Interventor rendirá un informe al responsable del órgano interno del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. El mismo informe se hará del conocimiento al Titular del Órgano Técnico.

ANEXO PRIMERO
Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local.

Con fundamento en el artículo **53** del Reglamento, la Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y revisión de la documentación presentada por la organización **o agrupación** de ciudadanos solicitante de Registro conforme la siguiente metodología:

1. De la Solicitud de Registro.

1.1 *Solicitud de registro.*
La Comisión comprobará que la organización **o agrupación** de ciudadanos se constituyó legalmente, así como la personalidad de quien presente la solicitud al Instituto para constituirse como Partido Político Local.

1.2 *Anexos.*
Se verificará que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos expedida por la Dirección de Partidos Políticos y que los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Se compulsarán los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, con los presentados **con la notificación de intención de constituirse como partido político local** y, en su caso, de las reformas y adiciones realizadas.

1.2.1 *Listas nominales de afiliados.*
Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de entrega de las listas nominales de afiliados, en las que se encuentren al menos 200 afiliados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, conforme a los artículos 39 fracción **IV** y 44 fracción II del Código.

1.2.2 *Actas de Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.*

Se verificará que en la solicitud, se anexa la constancia de celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado y Estatal Constitutiva, en términos de la fracción III del artículo 44 del Código.

1.2.3 *Actividades Políticas Independientes.*

Se verificará, en términos de la fracción I del artículo 39 del Código que las actividades políticas realizadas por la organización **o agrupación** de ciudadanos, se hubieren efectuado en forma independiente de cualquier otra, **y** permanentemente, **bajo** los siguientes criterios:

a) Que las actividades realizadas contribuyan al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos;
b) Que las mismas se hayan realizado bajo el formato de reuniones o Asambleas, mediante convocatoria o invitación expresa, etc., pero siempre de manera pública;
c) Que en tales tareas se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses;
d) Que tengan como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos que manifiesten simpatía hacia la organización **o agrupación** de ciudadanos;
e) Que en las anteriores se haya tenido como objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales;
f) Que las mismas tuvieren como objetivo la formación ideológica de sus adeptos o afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos;
g) Que las mismas tuvieren como finalidad la formación de corrientes de opinión con base social;
h) Que en tales actos se hubiere respetado el derecho político de los ciudadanos de libertad de expresión y libre manifestación de las ideas;
i) Que las actividades realizadas fueren autónomas, propias de la organización **o agrupación** de ciudadanos, ajenas a cualquier otro organismo político;
j) Que las labores realizadas se hubieren consumado ininterrumpidamente, es decir que en forma mensual por lo menos se hubieren realizado dos actos de la naturaleza y con las características mencionadas; y
k) Que dentro de las mismas, se hayan realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos.

En todos los casos la carga de la prueba corre a cargo de la organización **o agrupación** de ciudadanos, quien debe acreditar estos requisitos mediante documentos fehacientes.

2. Análisis de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

El expediente de la organización **o agrupación** de ciudadanos en las que obren las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, deberá ordenarse de manera cronológica a su celebración y contener:

- Oficio de aviso de celebración de la Asamblea Municipal y Estatal Constitutiva, en su caso.
- Oficio de comisión del representante del Instituto.
- Orden del Día.
- Lista de afiliados de los municipios.
- Formatos de afiliación a la organización **o agrupación** de ciudadanos verificados en la mesa de registro, o en su caso, lista de Delegados.
- Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva.
- Relación de Integrantes del Comité Estatal o Municipal o su equivalente, electos en las asambleas respectivas.
- Relación de los Delegados propietario y suplente electos en las Asambleas Municipales.

• Acta de certificación.

2.1 *De las Asambleas Municipales se verificará:*

• Que el municipio, hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea Municipal es coincidente con el oficio de aviso de la misma, en ese mismo sentido se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto, y que éste fue quien certificó la Asamblea.

• Que el orden del día de las Asambleas Municipales cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 27 del Reglamento.

• El número de asistentes y el número de ciudadanos afiliados que sirvieron de base para la declaratoria de instalación de la asamblea que para tal efecto asentó el Representante del Instituto en el acta respectiva.

• Que los Documentos Básicos de la organización **o agrupación** de ciudadanos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los ciudadanos afiliados a la organización en la Asamblea; bajo el mismo procedimiento se comprobará que se eligió o ratificó su dirigencia municipal, así como los Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.

• Que el número de formatos de afiliación sea igual al número de ciudadanos inscritos en las listas de afiliación.

• Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 30 del presente Reglamento.

Al final de cada expediente se integrará un informe en el que verse el análisis.

2.2 *De la Asamblea Estatal Constitutiva se comprobará:*

• Que la Asamblea Estatal Constitutiva se celebró en el municipio, fecha, hora y lugar, que es coincidente con el escrito de información de la misma, en ese mismo sentido se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto y que éste fue quien certificó la Asamblea.

• Que el orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 41 del presente Reglamento.

• Que se acreditaron cuando menos un Delegado electo, propietario o suplente, de la mitad más uno de los municipios del Estado, misma que sirvió de base para la declaratoria que para tal efecto asentó el Representante del Instituto en el acta respectiva.

• Que los Documentos Básicos de la organización **o agrupación** de ciudadanos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados de la organización **o agrupación** de ciudadanos en la Asamblea Estatal Constitutiva; bajo el mismo procedimiento se comprobará que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal y que protestó en términos de sus estatutos.

• Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 45 del presente Reglamento.

Al final de cada expediente se integrará un informe en el que verse el análisis.

3. Validación de los Ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos.

3.1 *Confrontación de las listas y formatos de afiliación.*

Se verificará que las listas de los ciudadanos afiliados y los formatos de afiliación de cada Asamblea Municipal, cuenten con los elementos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Se confrontarán los listados de afiliados con los formatos de afiliación, precisando los que sirvieron para la declaratoria de instalación de la asamblea, a afecto de que aquellos que no cuenten con alguno de los requisitos sean descontados de los afiliados que asistieron a la celebración de la misma. De la misma forma, se descontarán aquellas afiliaciones duplicadas.

Los formatos de los ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos que no asistieron a la asamblea, pero que formaron parte del expediente de la misma, serán verificados a efecto de comprobar que cumplen con los elementos establecidos en el **artículo 25** del presente Reglamento. Dichas manifestaciones de afiliación serán contabilizadas únicamente para conformar el total de afiliados de la organización **o agrupación** de ciudadanos por municipio.

3.2 *Muestreo Aleatorio.*

Para verificar que los ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de ciudadanos que formaron parte del mínimo de afiliados a que hace referencia los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I, apartado b) del Código se encuentran inscritos en el padrón electoral, se procederá de la siguiente forma:

• Se ordenarán de manera cronológica las listas de afiliados por municipio donde se certificaron Asambleas Municipales.

• Se calculará una selección del 20 % de los ciudadanos afiliados presentes de cada una de las Asambleas Municipales.

• La selección se obtendrá de la aplicación del programa de computación Excel a cargo de la Unidad de Informática del Instituto; se desarrollará con la supervisión de la Comisión.

La Comisión solicitará al Secretario Ejecutivo General tramite ante el Registro Federal de Electores la realización de un dictamen técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

Si se detectaran inconsistencias, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de exceder este número se procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a sus causas de la siguiente forma:

a) Atribuibles al Registro Federal de Electores.
b) Atribuibles a la organización **o agrupación** de ciudadanos.
c) Atribuibles al Instituto.

Si la organización **o agrupación** de ciudadanos se encontrara en este supuesto, la Comisión elaborará un análisis que forme parte de la notificación de la garantía de audiencia a que haya lugar.

ANEXO SEGUNDO

I. INGRESOS

	MONTO
1. VENTA DE BIENES INMUEBLES	---------- (1)
2. VENTA DE BIENES MUEBLES	---------- (2)
3. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	---------- (3)
4. DEVOLUCIÓN DE CHEQUES	---------- (4)
5. PAGO DE DEUDORES DIVERSOS	---------- (5)
6. PAGO POR CONCEPTO DE PRESTAMOS	---------- (6)
7. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	---------- (7)
TOTAL	---------- (8)

ANEXAR LA INFORMACION DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS

II. EGRESOS

	MONTO
PAGO DE DEUDAS	---------- (9)
TOTAL	---------- (10)

ANEXAR LA INFORMACION DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS

III. ACTIVOS QUE NO PUDIERON HACERSE LIQUIDOS

	MONTO
BIENES INMUEBLES	---------- (11)
BIENES MUEBLES	---------- (11)
DEUDORES DIVERSOS	---------- (11)
PRESTAMOS AL PERSONAL	---------- (11)
GASTOS POR COMPROBAR	---------- (11)
RETENCION DE MINISTRACIONES	
TOTAL	---------- (12)

ANEXAR LA INFORMACION DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS

IV. PASIVOS QUE NO PUDIERON PAGARSE

	MONTO
PROVEEDORES	---------- (13)
ACREEDORES DIVERSOS	---------- (13)
DOCUMENTOS POR PAGAR	---------- (13)
IMPUESTOS POR PAGAR	---------- (13)
MULTAS Y SANCIONES ANTE EL IEEM	---------- (13)
TOTAL	---------- (14)

ANEXAR LA INFORMACION DETALLADA DE ESTOS CONCEPTOS

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL INTERVENTOR ---------- (15)
FIRMA ---------- (16) FECHA ---------- (17)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "INFORME DEL INTERVENTOR"

(1) VENTA DE BIENES INMUEBLES — Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por la venta de terrenos, locales y edificios

(2) VENTA DE BIENES MUEBLES	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por la venta de equipo de oficina, de cómputo y de transporte
(3) VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	Total de los ingresos obtenidos por la venta de artículos de desecho
(4) DEVOLUCIÓN DE CHEQUES	Monto total de los cheques que por alguna razón no fueron cobrados
(5) PAGO DE DEUDORES DIVERSOS	Monto total de los pagos realizados por los deudores diversos
(6) PAGO POR CONCEPTO DE PRESTAMOS	Monto total de los pagos obtenidos por concepto de prestamos que fueron otorgados
(7) INGRESOS POR OTROS EVENTOS	Montos totales de los ingresos obtenidos por el partido político por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores
(8) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(9) PAGO DE DEUDAS	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político
(10) TOTAL	La suma de los pagos
(11) ACTIVOS QUE NO PUDIERON HACERSE LIQUIDOS	Monto total de los activos que por alguna razón no pudieron ser vendidos o recuperados
(12) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(13) PASIVOS QUE NO PUDIERON PAGARSE	Monto total de los pasivos que no pudieron ser pagados
(14) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(15) NOMBRE DEL INTERVENTOR	Nombre del INTERVENTOR
(16) FIRMA	Firma del INTERVENTOR
(17) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato

GLOSARIO

Escrito de Notificación de inicio de actividades políticas

Escrito presentado por la organización **o agrupación** de ciudadanos, por el cual se informa al Instituto Electoral del Estado de México el inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización.

Notificación de intención de constituirse como partido político local.

Escrito presentado por la organización **o agrupación** de ciudadanos al que deben acompañarse la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el Acta Constitutiva. Si el mencionado ocurso, cumple con los requisitos y lo autoriza la autoridad electoral, la organización **o agrupación** de ciudadanos puede comenzar con las actividades atinentes a acreditar el requisito comicial relativo a: contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.

Solicitud formal de registro

La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización **o agrupación** de ciudadanos presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código, así como de los señalados en el Reglamento respectivo.

Actividades políticas independientes

Son las actividades que realiza la organización **o agrupación** de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, **las cuales deben desarrollarse de forma autónoma,** es decir independiente de cualquier otra organización **y que** consisten específicamente en el conjunto de actos que desarrolla la organización **o agrupación** de ciudadanos a través de sus afiliados y dirigentes, que tienen como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; en las que se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos, con una labor de información y compromiso con los mismos; que además tengan como finalidad proponer políticas para **solucionar** problemas municipales o estatales, para así formar corrientes de opinión, respetando el derecho a la libertad de expresión; con las mismas deben realizarse gestiones ante las instancias gubernamentales.

Las anteriores, deben consumarse preferentemente, mediante una convocatoria pública expresa, en formato de Asamblea.

Para cumplir con el requisito legal de realizarse en forma permanente, debe consumarse mínimo dos eventos de esta naturaleza en forma mensual.

Asamblea Municipal

Es la reunión de por lo menos 200 ciudadanos afiliados a la organización **o agrupación** de Ciudadanos reunidos en un lugar determinado, a la misma hora, dentro del municipio en el que residan, para elegir a los delegados que participarán en la Asamblea Estatal, en donde se deben aprobar los documentos básicos que regirán sus actividades como Partido Político Local, a efecto de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código.

Asamblea Estatal

Es la reunión de Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la organización **o agrupación** de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 43 fracción II del Código.

Procedimiento de Liquidación

Procedimiento en que se concluyen las operaciones pendientes del partido político, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio del partido político.

Interventor

Profesionista especializado externo o Servidor Electoral designado por el Órgano Técnico de Fiscalización, responsable de la administración, control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político, en proceso de liquidación.

Declaración de Principios

Es el documento básico de los Partidos Políticos, en los cuales se contienen las bases ideológicas que postula tal entidad de interés público, y que debe cumplir con los requisitos del artículo 40 del Código.

Programa de Acción

Es el documento básico de los Partidos Políticos, en el cual se deben contener las acciones que tomará la entidad de interés público, basadas en las bases ideológicas indicadas en la Declaración de Principios, en términos del artículo 41 del Código.

Estatutos

Es el documento básico de los Partidos Políticos, en el cual se deben contener las directrices bajo las cuales se regirá la estructura de la entidad de interés público, tales como cuadros dirigentes, procedimientos y formas para la postulación de sus candidatos, etc., en términos de lo previsto por el artículo 42 del Código.

Documento Fehaciente

Es el documento, que de acuerdo a sus características, evidencia certeza en cuanto a los hechos que en él se consignan, siendo preferentemente los de naturaleza pública.

Garantía de Audiencia

Garantía constitucional que en todo procedimiento debe ser respetado a favor del gobernado, para que de manera preventiva al dictador de un acto de molestia o privación, se cumplan una serie de formalidades esenciales necesarias para oír su defensa; en el caso que nos ocupa es la otorgada a las organizaciones **o agrupaciones** de ciudadanos y Partidos Políticos, para que la autoridad electoral escuche sus manifestaciones en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local o bien el relativo a la liquidación.

Informes Trimestrales de las Organizaciones

Son los informes que debe rendir cada tres meses la organización **o agrupación** de ciudadanos ante el Órgano Técnico de Fiscalización que ha instado el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, en la fase de notificación al Instituto, para llevar a cabo actividades políticas independientes, en los cuales debe informar sobre el origen y destino de los recursos utilizados para tal efecto, y a los que debe adjuntar los documentos fehacientes en el que consten los movimientos financieros y contables.

Activos

Bienes con valor comercial que posee el partido político local, con inclusión de dinero en efectivo, equipo, inventario, etc.

Pasivos

Obligaciones que posee el partido político local con los acreedores, incluye sueldos e impuestos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2011

Aplicación de la Ampliación Presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como la disposición de Ingresos Financieros por concepto de Rendimientos Financieros y Beneficios

Fiscales, para su aplicación en el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día once de agosto del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/29/2010, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil once, que ascendió a la cantidad de $1,988'520,404.05 (Mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos veinte mil cuatrocientos cuatro pesos 05/100 M.N.).

2. Que una vez aprobado por este Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil once, fue remitido por el Consejero Presidente del Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 96 fracción V, al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que fuera incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil once que fue enviado en su oportunidad a la H. "LVII" Legislatura Local para su aprobación.

3. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil once. Decreto que en el artículo 20 asignó al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de $1,637'030,980.00 (Mil seiscientos treinta y siete millones, treinta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

4. Que en sesión ordinaria del día treinta y uno de enero del año dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/09/2011, el Consejo General se sirvió aprobar el Ajuste del Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil once, por la cantidad de $1,665'149,873.21 (Mil seiscientos sesenta y cinco millones, ciento cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.), Acuerdo por el que se adicionó al importe asignado por la Legislatura mencionado en el Considerando que antecede, la cantidad de $28'118,893.21 (Veintiocho millones, ciento dieciocho mil, ochocientos noventa y tres pesos 21/100 M.N.), como producto de las economías generadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil diez.

5. Que el Punto Transitorio Primero del Acuerdo referido en el Resultando anterior, estableció: *"Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General gestione ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México una ampliación presupuestal, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con los recursos económicos suficientes para atender oportunamente las ineludibles actividades que debe ejecutar durante este año, relacionadas con la organización del Proceso Electoral dos mil once, por el que se elegirá Gobernador del Estado de México".*

6. Que mediante oficio IEEM/SEG/1061/2011 de fecha ocho de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo General, en cumplimiento al Transitorio transcrito en el Resultando previo, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del esta Entidad Federativa, una ampliación presupuestal con el objeto de que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente con los recursos económicos suficientes para atender oportunamente las ineludibles actividades que debe ejecutar durante este año, relacionadas con la organización del Proceso Electoral dos mil once, por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

7. Que con fecha treinta de mayo del año dos mil once, se recibió el oficio número 203A-0399/2011, suscrito por el Secretario de Finanzas, M. en A. Raúl Murrieta Cummings, con el que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado aprueba un monto de $31'402,529.25 (Treinta y un millones, cuatrocientos dos mil, quinientos veintinueve pesos 25/100 M.N.), por concepto de ampliación presupuestal líquida para este Instituto, el cual sumado a los $11'917,548.96 (Once millones, novecientos diecisiete mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), correspondiente a beneficios fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a abril de 2011, con base al artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2011; así como $1'711,198.61 (Un millón, setecientos once mil, ciento noventa y ocho mil pesos 61/100 M.N.), de intereses financieros de los meses de enero a abril del año en curso, da un total de $45'031,276.82 (Cuarenta y cinco millones, treinta y un mil, doscientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.), por lo que el Director de Administración, mediante oficio número IEEM/DA/1537/11 de fecha tres de junio del año en curso, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General, someter a la consideración de este Consejo General, el punto relativo a la *"Aplicación de la Ampliación Presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como la disposición de Ingresos Financieros por concepto de Rendimientos Financieros y Beneficios Fiscales, para su aplicación en el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, en el Ejercicio Fiscal del año 2011"*; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que conforme al artículo 80 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XXVI, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta del Presidente del Consejo General.

IV. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 4, inciso b), atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, recursos adicionales cuando se presenten contingencias en el Instituto, adoptando las medidas presupuestarias pertinentes para ello.

V. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 31, establece que en el caso de que se presenten contingencias en el Instituto que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los ya autorizados, el Consejo General adoptará las medidas presupuestarias pertinentes para ello y solicitará al Poder Ejecutivo Estatal los recursos adicionales necesarios.

VI. Que este Consejo General, estima oportuno aprobar la Aplicación de la Ampliación Presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como la disposición del excedente en los Ingresos Financieros en el ejercicio de las funciones del Instituto, por concepto de Beneficios Fiscales e intereses financieros, para su aplicación en el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México en el Ejercicio Fiscal del año 2011, conforme al documento anexo y que forma parte del mismo, a fin de que esta autoridad administrativa electoral cuente con los recursos económicos suficientes para atender oportunamente las actividades relacionadas con la organización del proceso electoral 2011, por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General para que, por conducto de la Dirección de Administración, utilice los intereses financieros de los meses de enero a abril del año en curso y la aplicación de los beneficios fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a abril de dos mil once, con base al artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, por las cantidades e inclusión en las partidas que se precisan en el Punto Segundo.

SEGUNDO.- Se aprueba el uso de $45'031,276.82 (Cuarenta y cinco millones, treinta y un mil, doscientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.), integrados por:

A). La ampliación presupuestal líquida otorgada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que asciende a un monto de $31'402,529.25 (Treinta y un millones, cuatrocientos dos mil, quinientos veintinueve pesos 25/100 M.N.).

B). Los ingresos financieros por concepto de intereses financieros de los meses de enero a abril del año en curso, por un monto de $1'711,198.61 (Un millón, setecientos once mil, ciento noventa y ocho pesos 61/100 M.N.), referidos en el punto primero.

C). El monto derivado de la aplicación de los beneficios fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a abril de dos mil once, con base al artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, por un monto disponible de recursos de $11'917,548.96 (Once millones, novecientos diecisiete mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), referidos en el Punto Primero.

Para su aplicación en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1346	Gastos de transporte	2,276,900.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,467,882.00
3251	Arrendamiento de vehículos	3,261,214.80
3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	10,000.00
3311	Asesorías asociadas a convenios o acuerdos	350,000.00
3341	Capacitación institucional	90,000.00
3351	Apoyo a representaciones partidistas	4,480,000.00
3391	Servicios profesionales	1,600,000.00
3551	Reparación y mantenimiento de vehículos	1,620,000.00
3721	Peajes	304,800.00
3751	Viáticos	11,200.00
3791	Gastos de viaje	1,260,000.00
3821	Gastos de ceremonias oficiales	5,441,961.34
3992	Gastos de servicios menores	20,251,818.68
5111	Muebles y enseres	1,505,500.00
5151	Bienes informáticos	1,100,000.00
	TOTAL	**45,031,276.82**

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General para que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 102, fracción XII, del Código Electoral del Estado de México, ejerza las cantidades asignadas a las partidas presupuestales precisadas en el Punto Segundo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2011

Relativo a la determinación de la Lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión de fecha treinta de junio de dos mil ocho, mediante Sentencia recaída a los Recursos de Apelación RA/01/2008 y RA/08/2008 acumulados, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización Política "Futuro Democrático A. C.", en lo subsecuente Partido Futuro Democrático.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/23/2008, la asignación al Partido Futuro Democrático, de la prerrogativa de financiamiento público, en cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando anterior.

3. Que el extinto Partido Futuro Democrático, a partir del Acuerdo mencionado en el Resultando que antecede, gozó de los derechos que se establecen para los partidos políticos en el Código Electoral del Estado de México; en especial, el de la prerrogativa de financiamiento público que le fue proporcionada puntualmente por el propio Instituto.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/160/2009, la pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático, por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México, Acuerdo que fue publicado veintiocho del mismo mes y año, en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

5. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/47/2010, por el que aprobó el Informe que presentó el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Local.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de México, independientemente de la cancelación o pérdida del registro de partidos políticos nacionales o locales, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el mismo ordenamiento hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio, en consecuencia, al subsistir la obligación de presentar los informes de campaña durante el proceso electoral dos mil nueve y ordinario del ejercicio dos mil nueve, a través de los Acuerdos números IEEM/CG/18/2010 e IEEM/CG/27/2010, las citadas obligaciones en materia de fiscalización fueron cumplimentadas, quedando definitivas y firmes.

   Con la conclusión procesal anteriormente descrita, se actualiza el supuesto legal previsto en el artículo 109, inciso e, del Reglamento para Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que posibilita en el procedimiento de liquidación, el reconocimiento y ubicación a los diversos acreedores del otrora partido político.

7. Que el siete de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de circulación estatal, el "Aviso de Liquidación" del otrora Partido Futuro Democrático, a que se refiere el inciso c) del artículo 109 del Reglamento para Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

   Conforme a dicho "Aviso de Liquidación", el Interventor del otrora partido político Futuro Democrático, recibió del siete de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero de dos mil once, las solicitudes de reconocimiento de créditos provenientes de las personas que considerasen tener derecho y que no fueron incluidas en la lista del citado aviso.

8. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/OTF/0410/2011 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, la "Determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático", para conocimiento y aprobación del Consejo General así como para que se disponga el cumplimiento de pago en términos de ley; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 12, párrafo décimo, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

III. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, prevé que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como de las obligaciones a que quedan sujetos.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción II, menciona que para efectos del propio Código, se consideran partidos políticos locales aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, contempla que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos. En todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafos séptimo y décimo, establece que independientemente de la cancelación o pérdida del registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio Código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio; y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 12 de la Constitución Particular, el Instituto Electoral del Estado de México dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al patrimonio del Estado, por conducto del Consejo General, el dinero o los bienes remanentes de los partidos políticos locales que pierdan su registro local.

VIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que el artículo 95 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver en los términos del propio Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

X. Que de conformidad al artículo 106 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez aprobado el informe de liquidación por el Consejo General, el Órgano Técnico de Fiscalización, instruirá al Interventor para emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, e implementar lo necesario para su difusión, mismo que deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" para los efectos legales procedentes.

XI. Que el artículo 107 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, prevé que el aviso que se menciona en el artículo citado en el Considerando que antecede, también debe ser publicado en dos diarios de circulación estatal, y debe contener el listado de proveedores y acreedores, así como obligaciones laborales y fiscales, con la finalidad de que los particulares o quienes tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Instituto Electoral del Estado de México, con la documentación probatoria, para la liquidación correspondiente.

XII. Que atento al artículo 109 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El Interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación, con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el Interventor deberá publicarla en la "Gaceta del Gobierno", así como en dos diarios de circulación estatal, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva;

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberá contener lo siguiente:

1. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
2. La cuantía del crédito;
3. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
4. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
5. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inicio el trámite para obtenerlo;

d) Transcurrido ese plazo, el Interventor deberá publicar en la "Gaceta del Gobierno", una lista que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento; y

e) El procedimiento descrito se deberá realizar una vez que hayan quedado firmes las sentencias recaídas a los recursos de apelación, interpuestos con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña del otrora partido político que hubiere perdido su registro.

XIII. Que según lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez publicado el "Aviso de Liquidación", el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación.

XIV. Que este Consejo General, una vez que conoció la determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, puesta a su consideración por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte de dicho documento la descripción pormenorizada de los antecedentes, desahogo del procedimiento de recepción, análisis y valoración de las solicitudes de reconocimiento de créditos así como la lista que contiene el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, por lo cual resulta procedente su aprobación a efecto de que el Interventor cubra las obligaciones reconocidas en dicha lista, en los términos previstos en la misma y sujetándose al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y continúe con el procedimiento de liquidación del otrora partido Futuro Democrático.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la "Determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático", adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático cubra las obligaciones reconocidas en la lista aprobada en el Punto Primero, en los términos previstos en la misma, para lo cual deberá sujetarse al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, así como al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio del año dos mil

once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM 3 JULIO 2011

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
Lista de pagos
FO-OTF-43

DETERMINACIÓN DE LA LISTA DE CRÉDITOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVOS, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO.

I. ANTECEDENTES

1. Al ubicarse el Partido Futuro Democrático, en la hipótesis normativa prevista en el artículo 48, fracción I del Código Electoral, el dieciséis de julio de dos mil nueve mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de sus facultades y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 49, párrafo undécimo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 85, 88 y 90, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, designó al Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes.

2. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo N° CG/160/2009, denominado *"Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México"*.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, se dispone que independientemente de la cancelación o pérdida de registro de partidos políticos nacionales o locales, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el mismo ordenamiento hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio. Al subsistir la obligación de presentar los informes de campaña durante el proceso electoral dos mil nueve y ordinario del ejercicio dos mil nueve, en sendos Acuerdos números IEEM/CG/18/2010 e IEEM/CG/27/2010, las citadas obligaciones en materia de fiscalización fueron cumplimentadas; respecto del primer Acuerdo, se registran los expedientes RA/14/2010 y ST-JRC-0015/2010, tramitados y sustanciados en el Tribunal Electoral del Estado de México y la Sala Regional Toluca, de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, siendo el último medio impugnativo resuelto el trece de octubre de dos mil diez.

Con la conclusión de la cadena impugnativa que ha sido descrita, se actualiza el marco reglamentario previsto en el artículo 109, inciso e del Reglamento para la Constitución

Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que posibilita en el Procedimiento de Liquidación; el reconocimiento y ubicación a los diversos acreedores del otrora Partido Futuro Democrático.

4. El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el pleno del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/47/2010, denominado *"Relativo al Informe que presenta el interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Local"*, en consecuencia, se ordena la continuación del Procedimiento de Liquidación respectivo.

5. Conforme a los artículos 116, base IV, incisos b y g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49, párrafo undécimo, fracciones I y IV, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 107 y 109 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el siete de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de circulación estatal el "Aviso de Liquidación" del otrora Partido Futuro Democrático.

Conforme al "Aviso de Liquidación", el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático recibió del siete de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero de dos mil once, las solicitudes de reconocimiento de crédito provenientes de las personas que consideraran tener derecho y que no fueron incluidas en la lista del citado aviso, quienes debían cumplir con los siguientes requisitos:

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

b. La cuantía del crédito;

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada ante Notario Público;

d. La documentación probatoria original con la que se pruebe el reconocimiento del crédito;

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado, que tenga relación con el crédito de que se trate; y

f. La firma autógrafa del solicitante.

II. RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO CRÉDITOS

1. Recepción de solicitudes

Previa solicitud a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/0587/2011, del veintisiete de enero de dos mil once, se informó al Interventor de la presentación de trece solicitudes de reconocimiento de créditos y un escrito de desistimiento, presentadas a través de la Oficialía de Partes del Instituto, tal y como se describen a continuación:

No.	Nombre	Folio	Fecha y hora
1	Guillermo Manuel Montes de Oca	004335	29 de diciembre de 2010 17:18 horas
2	María Teresa Rivas Salinas	004346	29 de diciembre de 2010 17:44 horas
3	Carmen Maya Esquivel	004349	30 de diciembre de 2010 17:48 horas
4	María de Guadalupe Jardón Rubio	004350	30 de diciembre de 2010 18:12 horas
5	Evelin Badillo Romero	000013	03 de enero de 2011 17:35 horas
6	Raúl Velázquez Lira	000014	03 de enero de 2011 17:35 horas
7	Oscar Augusto Sánchez Galán	000015	03 de enero de 2011 17:36 horas
8	Oscar Javier Ríos Cuevas	000016	03 de enero de 2011 17:37 horas
9	Vanesa Bernal Azoños	000024	04 de enero de 2011 17:05 horas
10	Julio Adrián Calre Martínez	000050	06 de enero de 2011 12:46 horas
11	Julio Adrián Calre Martínez (Desistimiento)	000171	12 de enero de 2011 10:09 horas
12	Alfonso Reyes Juárez, en representación de Compañía Periodística el Sol del Estado de México, S.A. de C.V.	000257	18 de enero de 2011 10:47 horas
13	Leticia Ramírez Cid	000345	21 de enero de 2011 16:14 horas

14	Cadmiel Reyes Alvarado en representación de Milenio Diario, S.A. de C.V.	000364	24 de enero de 2011 13:36

2. Análisis de solicitudes

Conforme al cuadro anteriormente descrito, se procede a la verificación de los requisitos de las solicitudes de reconocimiento de créditos en términos del artículo 109, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; tal y como se describe a continuación:

Solicitud con número de folio 004335, que se reproduce a continuación:

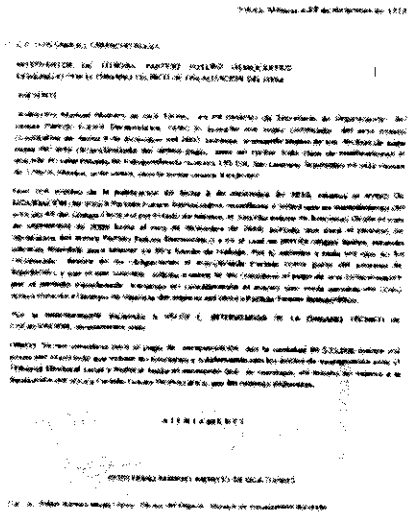

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental pública, consistente en copia certificada del *Acta de Certificación de Asamblea Estatal Constitutiva*, de la organización política estatal denominada *Futuro Democrático A.C.*, expedida por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral el diez de diciembre de dos mil diez, constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por su anverso;

B. Documental privada, consistente en copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Guillermo Manuel Montes de Oca, con número de folio 0415340129210;

C. Documental privada, consistente en dieciséis juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números 003, 0032, 0068, 0108, 0144, 0184, 0226, 0269, 311, 348, 372, 474, 492, 544, 575 y 587, expedidos el quince y treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince y treinta y uno de mayo, cinco de junio, quince y treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, todos del año dos mil nueve, signados por Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno, firmados con acuse de recibo del interesado Guillermo Manuel Montes de Oca (Los recibos identificados como 492, 544, 575 y 587 presentan adjuntos copia del cheque con datos de identificación del C. Guillermo Manuel Montes de Oca); y

D. La documental privada, consistente en copias fotostáticas de dos actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas dieciséis y treinta de octubre de dos mil nueve, suscritas con motivo de la actuación del interventor, constantes de cinco fojas útiles por su anverso.

Solicitud con número de folio 004348, que se reproduce a continuación:

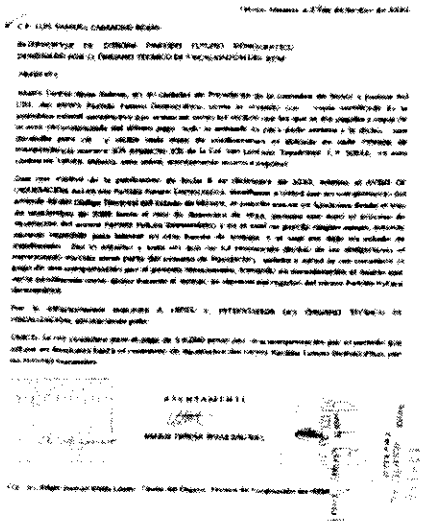

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental pública, consistente en copia certificada del *Acta de Certificación de Asamblea Estatal Constitutiva* de la organización política Estatal denominada *Futuro Democrático A.C.*, expedida por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral, del diez de diciembre de dos mil diez, constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por su anverso;

B. La documental privada, consistente en copias fotostáticas de dos actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas dieciséis y treinta de octubre de dos mil nueve, suscritas con motivo de la actuación del Interventor, constantes de cinco fojas útiles por su anverso; y

C. La documental privada, consistente en catorce juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números 0006, 0035, 0071, 0109, 0147, 0187, 0229, 0272, 314, 351, 375, 476, 494 y 546, expedidos el quince y treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince y treinta y uno de mayo, cinco de junio, quince y treinta y uno de julio, y treinta y uno de agosto, todos del año dos mil nueve, suscritos por Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 004349, que se reproduce a continuación:

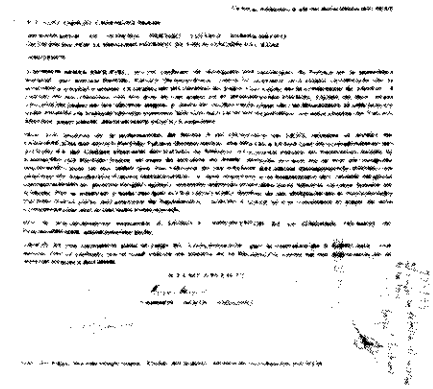

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental pública, consistente en copia certificada del *Acta de Certificación de Asamblea Estatal Constitutiva*, de la organización política estatal denominada *Futuro Democrático A.C.*, expedida por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, del diez de diciembre de dos mil diez, constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por su anverso;

B. La documental privada, consistente en quince juegos de copias fotostáticas de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números 0007, 0036, 0072, 0110, 0148, 0188, 0230, 0273, 315, 394, 487, 502, 554, 580 y 591 expedidos el quince y treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince de mayo, cinco de junio, quince y treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, todos del año dos mil nueve, suscritos por Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno (Los correspondientes al treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, identificados con los números de folio 502, 554, 580 y 591, presentan adjunto copia del cheque librado a su favor); y

C. La documental privada, consistente en copias fotostáticas de dos actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas dieciséis y treinta de octubre de dos mil nueve, suscritas con motivo de la actuación del Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, constantes de cinco fojas útiles escritas por su anverso.

Solicitud con número de folio 004350, que se reproduce a continuación:

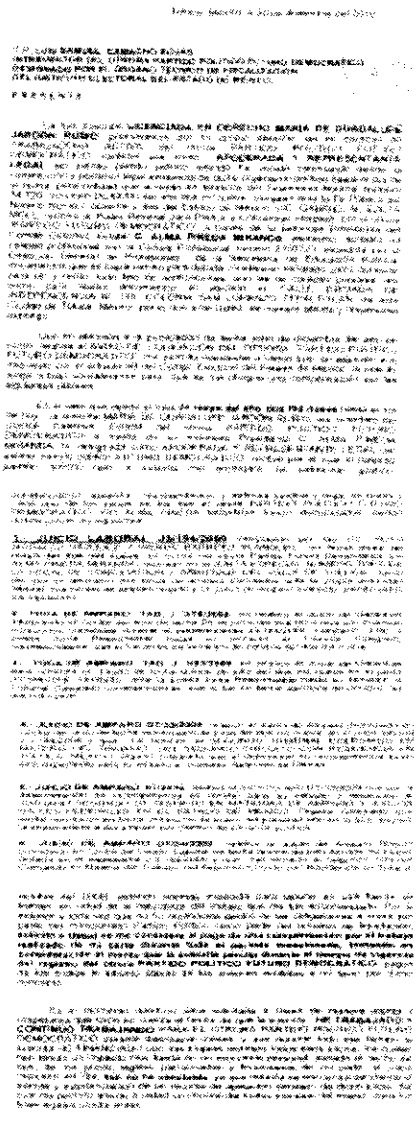

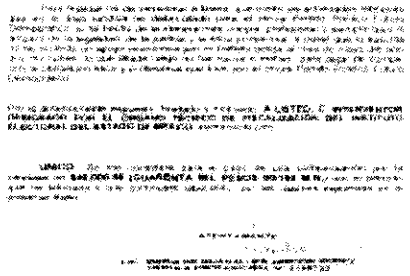

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente copias fotostáticas de la cédula profesional 2106723, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de María de Guadalupe Jardon Rubio, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, que la acredita como Licenciada en Derecho; del *Acta de Certificación de Asamblea Estatal Constitutiva*, de la organización política estatal denominada *Futuro Democrático A.C.*, constante de seis fojas útiles tamaño *carta escritas por su anverso*; de la declaración de principios, estatutos del Partido Político en proceso de formación Futuro Democrático, constante de veintinueve fojas útiles tamaño carta escritas por su anverso y del Instrumento Notarial número 34720, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México, relativo al poder General para Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, otorgado por Alma Pineda Miranda, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, denominado "Partido Futuro Democrático", a favor de María de Guadalupe Jardon Rubio, constante de cuatro fojas tamaño oficio y una carta, escritas la primera y última por su anverso y la segunda y tercera, escrita por su anverso y reverso, por lo que hace al tamaño carta escrita sólo por el anverso.

B. La documental privada, consistente en tres juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números 587, 582 y 593, expedidos el treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, todos del año dos mil nueve y suscritos por Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno, firmados de conformidad por María de Guadalupe Jardon Rubio, los recibos correspondientes al dieciséis y treinta de octubre, identificados con número de folios 582 y 593, presentan copia del cheque nominativo;

C. La documental privada, consistente en copias fotostáticas: Acuse de recibo de la contestación de demanda derivada del expediente 497/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, interpuesto por Verónica Barrera Sánchez, en contra de Alma Pineda Miranda en representación del Partido Político Futuro Democrático, constante de una foja tamaño oficio escrita por su anverso y reverso; acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, relativa a la aceptación de contestación de demanda interpuesta en contra del Partido Futuro Democrático, constante de dos fojas útiles tamaño oficio escrito por su anverso; copias de traslado, derivado del Recurso de Apelación, interpuesto por Verónica Barrera Sánchez, constante de dieciocho fojas tamaño oficio escritas por su anverso y copia del acuse de recibo original del escrito de contestación de agravios relacionados con el toca de apelación 840/2010, constante de cuatro fojas útiles oficio escritas por su anverso;

D. La documental privada, consistente en el acuse de recibo original impreso por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, identificado como 11407, del tres de agosto de dos mil nueve, constante de una foja tamaño oficio escrito por su anverso, al que se adjunta copias fotostáticas del escrito relacionado con el Juicio de Garantías interpuesto por la C. Alma Pineda Miranda, en contra del acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil nueve, derivado del expediente laboral J.3./194/2009, constante de veinticinco fojas tamaño oficio escritas por su anverso;

E. La documental privada, consistente en el acuse de recibo original del escrito relacionado con el incidente de nulidad, impreso por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, identificado como 08323, de fecha dos de junio de dos mil nueve, constante de diez fojas tamaño oficio escritas por su anverso, al que se adjunta copia de la diligencia denominada de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de dos de junio de dos mil nueve, celebrada por la

Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, derivada del expediente J3/194/2009;

F. La documental privada, consistente en acuse de recibo original impreso por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, identificado como 12673, del veintiuno de agosto de dos mil nueve, constante de una foja útil tamaño oficio escrito por su anverso, documento al que se adjunta copias fotostáticas del escrito relacionado con el Juicio de Garantías interpuesto por la C. Alma Pineda Miranda, en contra del Laudo del quince de julio del dos mil nueve, derivado del expediente laboral J.3./194/2009, constante de treinta y seis fojas útiles tamaño oficio escritas por su anverso;

G. La documental privada, consistente en copias fotostáticas de los acuses de recibo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, suscritos por Alma Pineda Miranda consistentes en: escrito dirigido a los Magistrados que integran el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito con residencia en Toluca; y dos dirigidos a la C. Presidenta de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con número de identificación 18188, relacionado con el Amparo J.3./83/2009 y a la C. Presidenta de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con número de identificación 18189, relacionado con el Amparo J.3./78/2009, por los que señalan nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones;

H. La documental privada, consistente en el acuse de recibo en original del escrito constante de una foja tamaño carta escrito por su anverso, relacionado con el amparo D.T. 34/2009, recibido el cinco de julio de dos mil diez, por el que autorizan para recibir documentación a la Lic. María de Guadalupe Jardon Rubio, al que se adjunta acuse de recibo del escrito constante de cuatro fojas tamaño oficio escrito por su anverso, relacionado con el D.T. 34/2009, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve;

I. La documental privada, consistente en acuse de recibo original del escrito manuscrito, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, relacionado con el expediente de Amparo 87/2010-1, constante de una foja útil tamaño carta escrita por su anverso;

J. La documental privada, consistente en el acuse de recibo original del escrito de contestación de demanda relacionado con el expediente J.3./385/2009, dirigido al C. Presidente de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, identificada con el número 16669, del veintiséis de octubre de dos mil nueve, constante de catorce fojas útiles tamaño oficio escritas por su anverso, escrito al que se adjunta copia fotostática de la audiencia de desahogo de pruebas de fecha doce de enero de dos mil diez, constante de tres fojas útiles tamaño oficio, escritas las dos primeras por el anverso y reverso; y

K. La documental privada, consistente en ocho informes dirigidos al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, signados por la C. María de Guadalupe Jardon Rubio, de fechas diecisiete de septiembre, veintisiete y veintinueve de octubre, seis, veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil nueve, cuatro de marzo y dieciséis de abril de dos mil diez.

Solicitud con número de folio 000013, que se reproduce a continuación:

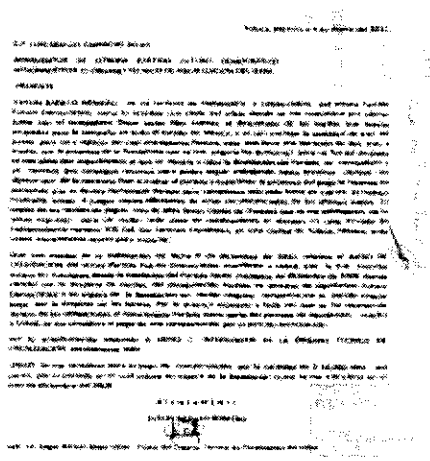

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en diez juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados como 00100, 00176, 0215, 0257, 0299, 336, 404, 533, 570 y 583, expedidos el quince de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince de mayo, cinco de junio, treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto y dieciséis de octubre, respectivamente, todos del año dos mil nueve, suscritos por Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno (El recibo correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil nueve, presenta adjunto copia del cheque nominativo); y

B. La documental privada, consistente en cuatro juegos de copias fotostáticas de las actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas once y diecisiete de septiembre, dieciséis y treinta de octubre todas de dos mil nueve, respectivamente, suscritas por el Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000014, que se reproduce a continuación:

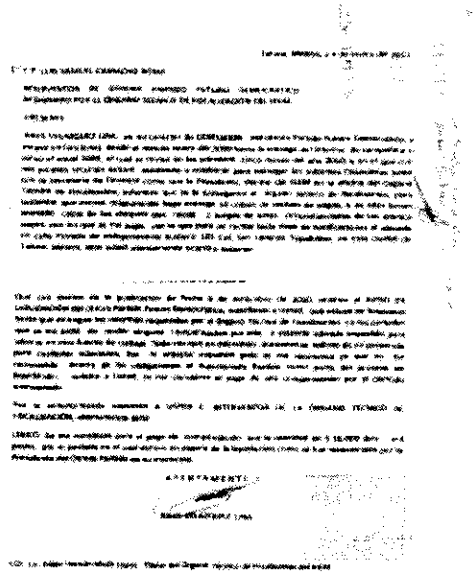

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La *documental privada, consistente* en catorce juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números 00102, 00178, 0217, 0259, 0301, 0338, 0400, 484, 500, 552, 571, 572, 579 y 590, expedidos el quince de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince de mayo, cinco de junio, quince y treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, quince y treinta de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, respectivamente, todos del año dos mil nueve, suscritos por la C. Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno;;

B. La documental privada, consistente en dos juegos de copias fotostáticas de actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas dieciséis y treinta de octubre todas de dos mil nueve, respectivamente, suscritas por el Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000015, que se reproduce a continuación:

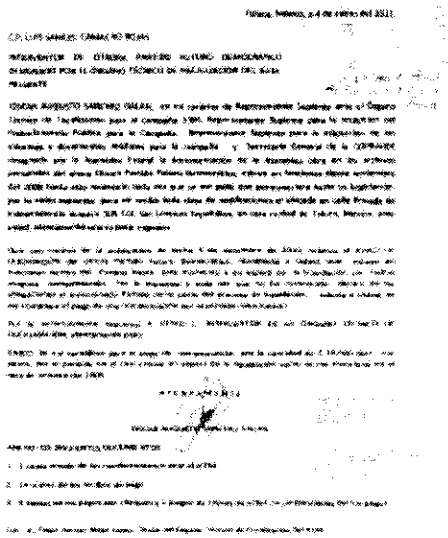

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en oficio número PFD/RP/192/2009, signado por la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral, del treinta de abril de dos mil nueve, constante de una foja útil tamaño carta escrito por su anverso;

B. La documental privada, consistente en quince juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números 00058, 00094, 00132, 00170, 0209, 0251, 0293, 331, 367, 391, 483, 499, 551, 578 y 598, expedidos el treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince y treinta y uno de mayo, cinco de junio, quince y treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, respectivamente, todos del año dos mil nueve, suscritos por la C. Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno;

C. La documental privada, consistente en cuatro copias fotostáticas de cheques librados a favor de Cesar Augusto Sánchez Galán, de fechas tres de agosto, cuatro de septiembre, dieciséis de octubre y treinta de octubre, derivados de la cuenta bancaria 65502319054; y

D. La documental privada, consistente en dos juegos de copias fotostáticas de actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas dieciséis y treinta de octubre todas de dos mil nueve, respectivamente, suscritas por el Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000016, que se reproduce a continuación:

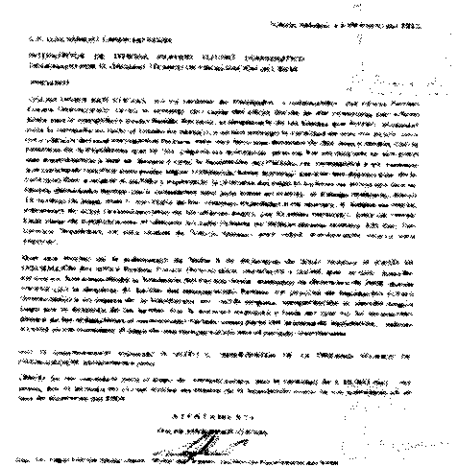

A la presente solicitud, se acompañaron los anexos siguientes:

A. La documental privada, consistente en doce recibos de *Reconocimiento* por Actividades Políticas, sin número de folio, correspondientes al quince y veintinueve de enero, trece y veintiséis de febrero, trece y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince y veintinueve de mayo, quince y treinta de junio, todos de dos mil nueve, *suscritos con la firma original sobre el texto de "OCAR JAVIER RIOS CUEVAS"*, cada uno por la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), documentos que presentan en su parte superior izquierda el logotipo del "Partido Futuro Democrático", impreso en color gris;

B. La documental privada, consistente en tres juegos de copias fotostáticas de los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados como 508, 560 y 584, expedidos el treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto y dieciséis de octubre, respectivamente, todos del año dos mil nueve, suscritos por Vanessa Bernal Azoños, responsable del órgano interno, a los que se adjunta copia fotostática de los cheques identificados como 345, 403 y 425, respectivamente, relacionados con la cuenta bancaria 65502319054 y la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Oscar Javier Ríos Cuevas, respectivamente;

C. La documental privada, consistente en escrito, signado por Alma Pineda Miranda en su carácter de Presidenta del Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático, del treinta de septiembre de dos mil nueve, constante de una foja útil tamaño carta escrito por su anverso, relacionado con la designación de Evelin Badillo Romero y Oscar Javier Ríos Cuevas, para "el despinte de bardas en diversos municipios" con propaganda de campaña, documento que presenta en la parte superior del lado izquierdo el logotipo del Partido Futuro Democrático; y

D. La documental privada, consistente en cuatro juegos de copias fotostáticas de actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas once y diecisiete de septiembre, dieciséis y treinta de octubre de dos mil nueve, suscritas por el Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000824, que se reproduce a continuación:

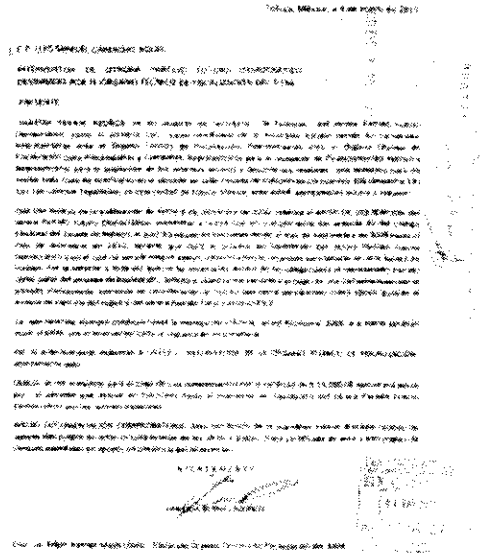

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en el oficio número PFD/RP/143/2009, constante de una foja útil tamaño carta escrita por su anverso, signado por Alma Pineda Miranda en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal, del veintitrés de febrero de

dos mil nueve, del que deriva el nombre de Vanessa Bernal Azoños, como representante propietario ante el Órgano Técnico de Fiscalización;

B. La documental pública, consistente en copia certificada del *Acta de Certificación de Asamblea Estatal Constitutiva*, de la organización política Estatal denominada *Futuro Democrático A.C.*, expedida por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, del diez de diciembre de dos mil diez, constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por su anverso;

C. La documental privada, constante en dieciséis juegos de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números de folio 0002, 0031, 0067, 0105, 0143, 0183, 0225, 0268, 310, 347, 371, 473, 491, 543, 574 y 586, expedidos el quince y treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, quince y treinta y uno de mayo, cinco de junio, quince y treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, respectivamente, todos del año dos mil nueve, y suscritos por Alma Pineda Miranda en su carácter de responsable del órgano interno y firmados de recibido por Vanessa Bernal Azoños, se adjunta al recibo 543, copia fotostática del cheque nominativo número 387, relacionado con la cuenta bancaria 65502319054;

D. La documental privada, constante de tres copias fotostáticas de los cheques librados a favor de Vanessa Bernal Azoños, números 328, 415 y 429, respectivamente, de fechas tres de agosto, dieciséis y treinta de octubre, relacionados con la cuenta bancaria 65502319054; y

E. La documental privada, constante de dos juegos de copias fotostáticas de las actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fechas diecisiete y treinta de octubre de dos mil nueve, suscritas por el Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000050, que se reproduce a continuación:

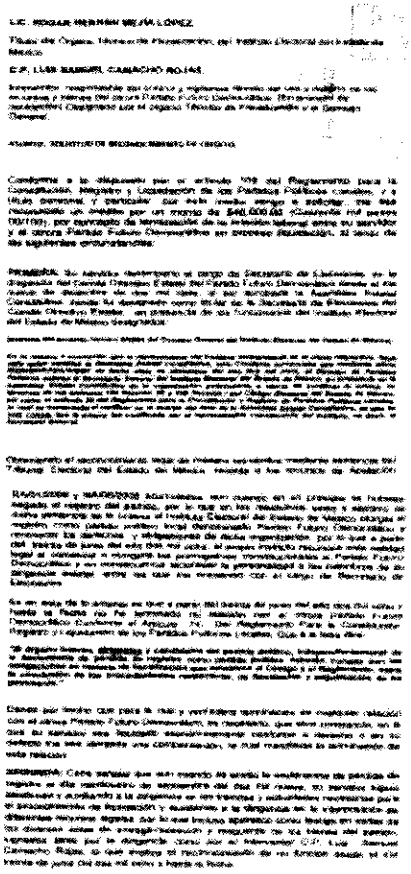

TERCERA. [illegible]

[illegible]

CUARTA. [illegible]

QUINTA. [illegible]

SEXTA. [illegible]

[illegible]

CUADRO QUE DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 105 INCISO a) NUMERALES 1 AL 5 DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AL AVISO DE LIQUIDACIÓN PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

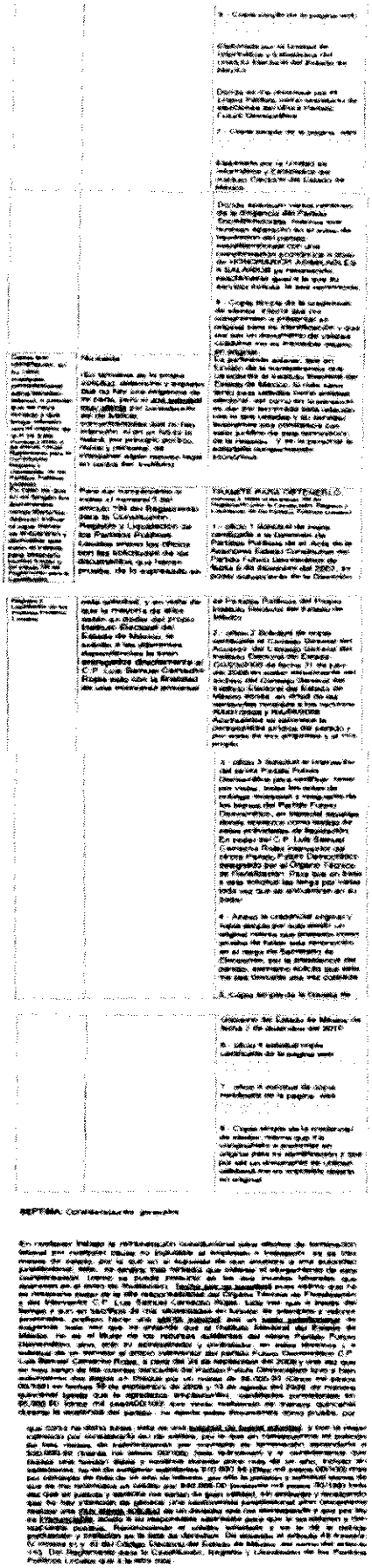

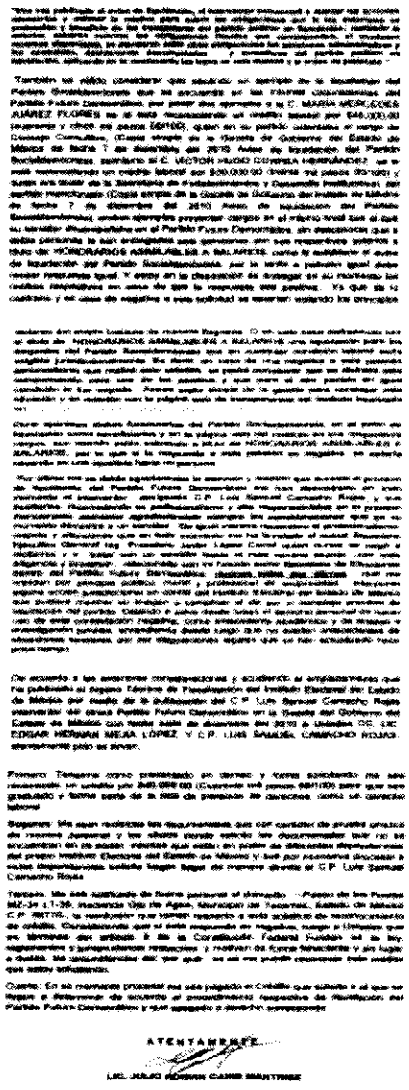

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en dos copias fotostáticas relacionadas con la página web identificada como http://www.ieem.org.mx/transparencia/pp/dirpfd.html; la primera, con datos de identificación del Partido Futuro Democrático, Estado de México, la que presenta los nombres de las personas que integran el Comité Directivo Estatal;

B. La documental privada, consistente en copias fotostáticas de la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 106, de fecha siete de diciembre de dos mil diez, constante de cuatro fojas tamaño carta escritas por su anverso, relacionada con el "Aviso de Liquidación", del otrora Partido Futuro Democrático;

C. La documental privada, consistente en copia fotostática de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Julio Adrián Caire Martínez, con número de folio 027628393; y

D. La documental privada, consistente en cuatro acuses de recibo original escritos por su anverso, en hojas tamaño carta, suscritos por el C. Julio Adrián Ciare Martínez, todos de fechas seis de enero de dos mil once, dirigidos al Dr. Sergio Anguiano Melendez, M. en D. Jesús Castillo, C.P. Luis Samuel Camacho Rojas e Ing. José Pablo Carmona Villena, identificados con los números de folios 000044, 000045, 000046 y 000047, respectivamente, por los que se realizan peticiones diversas.

Del acto petitorio de solicitud de reconocimiento de crédito solicitado al interventor del otrora Partido Futuro Democrático, efectuado por Julio Adrián Caire Martínez, en relación con los oficios antes referidos se desprende lo siguiente:

- La copia de conocimiento del oficio IEEM/DPP/012/2011, de fecha siete de enero de dos mil once, signado por el Dr. Sergio Anguiano Melendez, Director de Partidos Políticos del Instituto y dirigido al C. Julio Adrián Caire Martínez, por el que se expresa la imposibilidad de dar contestación a su requerimiento, oficio al que se adjunta razón de fijación para su correspondiente notificación y copia del escrito peticionario;

- El Oficio IEEM/SEG/0008/2011, signado por el Secretario Ejecutivo General del Instituto, de fecha siete de enero de dos mil once, por el que remite al Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, copia certificada del Acuerdo del Consejo General CG/23/2008, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, constante de siete fojas escritas por su anverso.

Sobre el particular, es necesario señalar que mediante escrito de fecha doce de enero de dos mil once, el C. Julio Adrián Caire Martínez, presentó documento que se reproduce a continuación:

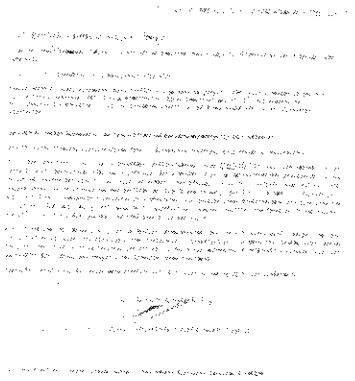

Escrito, al que se acompañan lo siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en cuatro escritos de fecha doce de enero de dos mil once, signados por Julio Adrián Caire Martínez y dirigidos al Dr. Sergio Anguiano Melendez; M. en D. Jesús Castillo Sandoval; C.P. Luis Samuel Camacho Rojas e Ing. José Pablo Carmona Villena, por los que expresa deja sin efectos la solicitud realizada, derivada de su solicitud de reconocimiento de crédito.

Ahora bien, en aras de obtener certeza y seguridad jurídica respecto del escrito de desistimiento presentado por el C. Julio Adrián Caire Martínez, a través de la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, se solicitó la comparencia del mismo, quien en presencia del interventor el veintiuno de enero de dos mil once, debidamente identificado ratificó el contenido de su escrito de desistimiento. Hecho que se corrobora, según consta de los archivos que integran el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000257, que se reproduce a continuación:

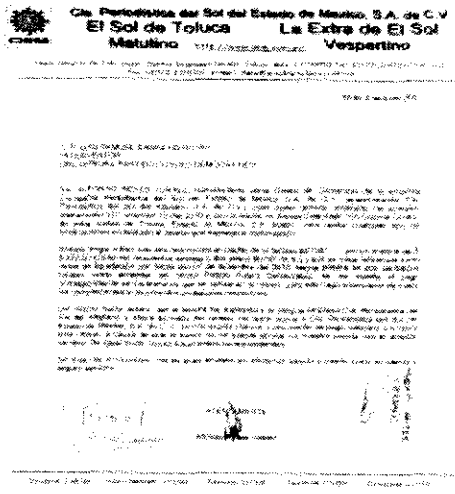

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en el escrito membretado con datos de identificación de *Sol del Estado de México, S.A. de C.V.*, del dieciocho de enero de dos mil once, suscrito por Alfonso Reyes Juárez, en su carácter de gestor de cobranza;

B. La documental privada, consistente en dos copias fotostáticas de la factura B77057, suscrita por Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V., a favor del Partido Futuro Democrático, por concepto de la publicación en blanco y negro de la nota periodística no comercial, con un importe de $8,372.00 (Ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), observándose en la parte frontal la siguiente leyenda *"Recibí factura Vanesa Bernal, 13/08/09"*;

C. La documental privada, consistente en un ejemplar del periódico *"Sol de Toluca"*, sección Local, del martes catorce de julio de dos mil nueve, con el título "Futuro *democrático impugna resultados* para conservar el registro";

D. La documental privada, consistente en un ejemplar del periódico Milenio Estado de México, sección Municipios del martes siete de diciembre de dos mil diez, titulada *"Aviso de Liquidación"*;

E. La documental privada, consistente en la copia fotostática del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V., con fecha de impresión treinta y uno de octubre de dos mil ocho;

F. La documental privada, consistente en copias fotostáticas del Testimonio Notarial 80851, otorgado ante la fe del Notario Público, número 50 del Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, relacionado con la escritura que contiene: Protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y el Convenio de Fusión que otorgan "Cía Periodista del Sol de Cuernavaca", S.A. "Cía Periodista Sol de Morelia, S.A.", "Cía. Periodística del Sol de Zamora", S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y "Cía. Periodística el Sol de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Sociedad Fusionante, hoy "Cía. Periodística Sol del Altiplano", Sociedad Anónima de Capital Variable, del veinticuatro de septiembre de dos mil uno, constante de dieciocho fojas tamaño oficio escritas por su anverso y reverso, documento el que se encuentra anexo en cuatro copias fotostáticas tamaño carta útiles por su anverso del permiso para cambio de denominación otorgado por al Secretaría de Relaciones exteriores a favor de

"Cía Periodística Sol de Toluca S.A. de C.V.", a "Cía Periodística Sol del Altiplano S.A. de C.V.";

G. La documental privada, consistente en copias fotostáticas del Instrumento Notarial 42947, otorgado ante la fe de la Lic. María Dolores González Galvan, Notario Público interina número uno, del Estado de México, del "Poder General para Pleitos y Cobranzas", del veintidós de febrero de dos mil dos, constante de cuatro fojas tamaño carta útiles por su anverso y reverso;

H. La documental privada, consistente en copia fotostática del formato de Inscripción en el Registro Federal de Causantes a nombre de "Cía. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V.", con fecha de impresión veintitrés de septiembre de dos mil diez;

I. La documental privada, consistente en copias fotostáticas del Testimonio Notarial 58, otorgado ante la fe del Notario Público, número 17 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto de Hidalgo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Gerardo Ambrosio Juárez, que contiene: "La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Cía. Periodística Sol del Altiplano", Sociedad Anónima de Capital Variable (actualmente. Cía. Periodística del Sol del Estado de México, S. A. de C. V.), del veintiséis de junio de dos mil diez, compuesto de treinta fojas tamaño carta útiles por su anverso y reverso; y

J. La documental privada, consistente en copias fotostáticas del Testimonio Notarial número 327, otorgado ante la fe del Notario Público, número 17 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto de Hidalgo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Gerardo Ambrosio Juárez, conteniendo: "Poder general que otorga la sociedad mercantil denominada "Cía. Periodística del Sol del Estado de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Leticia Lara Martínez, Alfonso Reyes Juárez, Antonio Romero Figueroa, Alberto Ramírez González, Patricia Elizabeth Venegas Aguilar, Ángel

Bernal Dávila, Luciano Tapia García, Gustavo Carrillo Sandy y Jonathan Domínguez Cecilio", del primero de diciembre de dos mil diez, compuesto de nueve fojas tamaño carta útiles por su anverso y reverso.

Solicitud con número de folio 000345, que se reproduce a continuación:

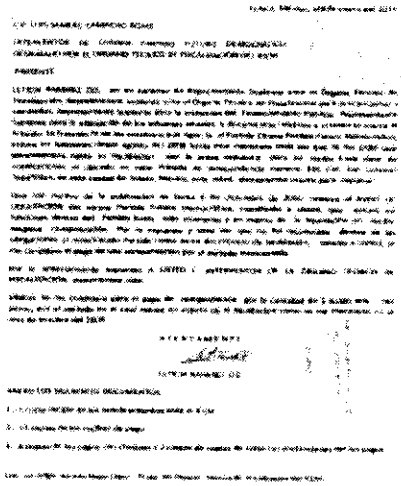

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en el oficio número PFD/RP/143/2009, signado por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal, del veintitrés de febrero de dos mil nueve, constante de una foja carta útil por el anverso, de donde se señala el nombre de Leticia Ramírez Cid;

B. La documental pública, consistente en copia certificada del *Acta de Certificación de Asamblea Estatal Constitutiva*, de la organización política estatal denominada *Futuro Democrático A.C.*, expedida por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral, del diez de diciembre de dos mil diez, constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por su anverso;

C. La documental privada, consistente en trece juegos de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, identificados con los números de folio 00011, 00040, 00076, 00114, 00152, 00192, 00234, 00277, 397, 509, 561, 581 y 592, expedidos el quince y treinta y uno de enero, quince y veintiocho de febrero, quince y treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, cinco de junio, treinta y uno de julio, treinta y uno de agosto, dieciséis y treinta de octubre, respectivamente, todos del año dos mil nueve, suscritos por Vanessa Bernal Azoños, en su carácter de responsable del órgano interno y firmados de recibo por la C. Leticia Ramírez Cid;

D. La documental privada, consistente en cuatro copias fotostáticas de los cheques librados a favor de la C. Leticia Ramírez Cid, de fecha tres de agosto, cuatro de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, todos de dos mil nueve, identificados con los números 348, 405, 419 y 43, respectivamente, los que se encuentran relacionados con la cuenta bancaria 65502319054; y

E. La documental privada, consistente en dos juegos de copias fotostáticas de actas circunstanciadas derivadas del Procedimiento de Liquidación, de fecha diecisiete y treinta de octubre, ambas de dos mil nueve, suscritas con motivo de la actuación del interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático.

Solicitud con número de folio 000364, que se reproduce a continuación:

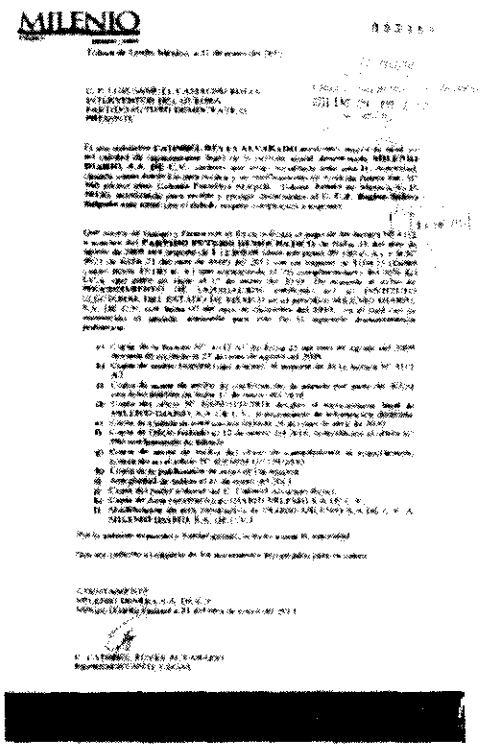

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. La documental privada, consistente en copia al carbón de la factura número 4112 AT, con membrete de identificación de *Milenio Diario, S.A. de C.V.*, del veinticinco de agosto de dos mil nueve, suscrito a favor del otrora Partido Futuro Democrático; por concepto de impresión de trípticos, con un importe total de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.); documento que presenta sobre su anverso la leyenda en manuscrito de *"Recibí Vanessa 27/08/09"*;

B. La documental privada, consistente en el escrito del veintisiete de agosto de dos mil nueve, en el que se observa la leyenda del acuse de recibo original suscrito por Vanessa Bernal Azoños a favor de "Milenio Diario", relacionado con la recepción de cinco mil trípticos impresos que ampara el importe de la factura N° 4112, a nombre del Partido Futuro Democrático, con un importe de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.);

C. La documental privada, consistente en escrito del once de marzo de dos mil diez, relacionado con la "Confirmación de Adeudo" que realiza el Lic. Luis Alberto López Delgado, en carácter de Jefe de Cobranza de "Milenio Diario" Estado de México, de fecha once de marzo del año dos mil diez;

D. La documental privada, consistente en el oficio del veintiséis de abril de dos mil diez, identificado como IEEM/SEG/1154/2010, signado por el Secretario Ejecutivo General del Instituto, por el cual se requiere al Representante Legal de "Milenio Diario," S.A. de C.V., la confirmación de operaciones mercantiles celebradas con el Partido Futuro Democrático, en el ejercicio dos mil diez, documento al que se acompaña copia de la cédula de notificación personal;

E. La documental privada, consistente en escrito original del doce de marzo de dos mil diez, suscrito por el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, constante de dos fojas tamaño carta útiles por el anverso, dirigido al Lic. Luis Alberto López Delgado, Jefe de Cobranzas de "Milenio Diario", por el que se le hacen de su conocimiento las razones de la imposibilidad temporal en el pago del adeudo contraído por el partido político en el Procedimiento de Liquidación;

F. La documental privada, consistente en ejemplar del periódico "Milenio Estado de México", sección Municipios, de la publicación de martes siete de diciembre de dos mil diez, bajo la leyenda *"Aviso de Liquidación"*, del otrora Partido Futuro Democrático;

G. La documental privada, consistente en escrito del veintiuno de enero de dos mil once, sobre el reporte de área de crédito y cobranza de "Milenio Diario", mediante el que se especifican los datos respecto del reporte de adeudo contraído por el otrora Partido Futuro Democrático, describiéndose para este fin las facturas T4112 y T6021, por un importe total de $12,104.35 (Doce mil ciento cuatro pesos 35/100 M.N.);

H. La documental privada, consistente en copias fotostáticas del "Poder General para Pleitos y Cobranzas", otorgado ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 del primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, a favor de Cadmiel Reyes Alvarado, constante de seis fojas útiles por su anverso;

I. La documental privada, consistente en copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor Cadmiel Reyes Alvarado, con número de folio 0000006360660;

J. La documental privada, consistente en copias fotostáticas ilegibles de lo que aparenta ser un testimonio notarial, respecto del que se advierten datos como "Diario Milenio, S.A. de C.V.", del veinticuatro de enero del dos mil, otorgado ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, constante de catorce fojas tamaño carta útiles por su anverso y reverso; y

K. La documental privada, consistente en copias fotostáticas del Testimonio Notarial, número 2680, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, del Distrito Federal, relativo al "Cambio de Denominación de la Sociedad denominada "Diario Milenio" Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de "Milenio Diario" Sociedad Anónima de Capital Variable, del veinticuatro de enero del dos mil, constante de doce fojas tamaño carta útiles por su anverso y reverso.

3. Valoración de las solicitudes

Del análisis realizado a la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que peticionarios relacionados con los números de folio identificados como 000024, 000257 y 000364, cumplieron con los requisitos enumerados en el "Aviso de Liquidación", conforme a las siguientes consideraciones:

Solicitud con número de folio 000024.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificada a la C. **Vanessa Bernal Azoños**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, como la persona que presenta documentación fehaciente que la acredita como representante propietario del órgano interno responsable de la percepción, administración de los recursos y responsable en la entrega de los informes correspondientes a las actividades ordinarias dos mil nueve.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto inicial de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Sobre el particular, es importante destacar que los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México; 74, 95 y 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, disponen que en caso de pérdida de registro, el representante del órgano interno, dirigentes y candidatos de los partidos políticos, deberán cumplir con las obligaciones en materia de

fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México; al efecto, los partidos políticos solo subsistirán con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha de la declaratoria de pérdida de registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Del párrafo anterior, se advierten que en caso de pérdida de registro como partido político local ante el *Instituto Electoral*, subsisten dos clases de obligaciones; las relativas a la materia de fiscalización y aquellas relacionadas con diversos acreedores.

El primer supuesto, se refieren a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al año dos mil nueve, – en que se declaró la pérdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático–, relativas a la presentación de los informes ordinarios y de campaña, mismas que auspiciadas en los oficios identificados como PFD/RP/143/2009 y PFD/RP/192/2009, signados por la C. Alma Pineda Miranda de fechas veintitrés de febrero y treinta de abril de dos mil nueve, respectivamente, fueron cumplimentadas con la presentación de los informes de campaña propios del proceso electoral dos mil nueve, y el informe ordinario del ejercicio dos mil nueve –treinta de marzo de dos mil nueve–, a cargo de las C. Alma Pineda Miranda y Vanessa Bernal Azoños, respectivamente, los que atendiendo a su contenido, circunstancias y consecuencias derivadas de su presentación, a la fecha han sido declarados definitivos y firmes; y en el segundo caso, aquellas que tienen que ver con diversos acreedores, a través de acciones que se ejecutan en la fase de liquidación por parte del interventor designado, quien tiene bajo su responsabilidad la administración y dominio del acervo patrimonial.

De lo anterior, se desprende que conforme al primer supuesto, los representantes del órgano interno, responsable del informe de campaña y ordinario dos mil nueve, respectivamente, desplegaron acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que en materia de fiscalización que les devienen en el procedimiento de liquidación. De acuerdo con lo anterior, es dable señalar que las C. Alma Pineda Miranda y Vanessa Bernal Azoños, en el ámbito de responsabilidad para con el Órgano Técnico de Fiscalización, cumplimentaron sus obligaciones e innegablemente, realizaron una serie de acciones encaminadas a asegurar la certeza en los registros contables, satisfaciendo el proceso fiscalizador ante el Órgano Técnico..

En virtud de que los funcionarios partidistas encargados de la recepción, administración de los recursos y entrega de los informes de campaña y ordinarios dos mil nueve del otrora partido político, cumplieron con la obligación de entregar los informes de gastos respectivos, aseguraron con su actuar los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el manejo de los recursos del partido político sujeto al Procedimiento de Liquidación, abonando a la veracidad de lo reportado, comprobado y fiscalizado en términos de ley.

Asimismo, es importante señalar que los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México; 74, 95 y 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, determinan hacia la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de dirigente, la obligación de permanecer en funciones hasta que los bienes sean adjudicados a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México; situación, que según se corrobora con las constancias que integran los archivos derivados del Procedimiento de Liquidación dicha persona con tal carácter ha desempeñado eficazmente tal función, independientemente de haber cumplido con la obligación derivada de la entrega del informe de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.

De ahí, que al encontrase debidamente acreditada la participación de la C. Alma Pineda Miranda como responsable de la dirigencia, realizando actos a nombre y representación del otrora Partido Futuro Democrático, pero sobre todo, realizando las acciones que en su conjunto implicaron el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, –

entrega de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil nueve– la Interventoría bajo un amparo garantista se encuentra en posibilidades de reconocerla como beneficiaria por la realización de funciones esenciales encaminadas a lograr el desarrollo efectivo del Procedimiento de Liquidación; circunstancias, que en su conjunto posibilitan que aun y cuando no se haya solicitado el reconocimiento de crédito, sea susceptible para ser considerada como beneficiaria en la lista definitiva de acreedores del otrora Partido Futuro Democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de lograr una conclusión garantista, objetiva y equilibrada con el desarrollo de las actividades ejecutadas por el partido político en liquidación y la correspondiente a la adjudicación y entrega de remanentes, se está en aptitud de otorgar a la C. Alma Pineda Miranda y C.P. Vanessa Bernal Azoños, el pago que resulte de multiplicar hasta en doce veces el monto quincenal de la cantidad que venía percibiendo en el ejercicio de sus actividades de índole partidista a favor de la entidad de interés público, bajo el entendido que deberán continuar en funciones hasta lograr la adjudicación definitiva de los remanentes, llámense bienes muebles e inmuebles, así como el destino final de los saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Venessa Bernal Azoños.

Solicitud con número de folio 000257:

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor:

Se identifica al C. Alfonso Reyes Juárez, en carácter de representante de la persona moral "Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.", con domicilio en Santos Degollado, número 105, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, en términos del contenido de la factura B77057, –que se exhibe en copia fotostática como documento comprobatorio del crédito – por encontrase dicho pasivo contablemente reconocido a su favor desde el ejercicio fiscal dos mil nueve, y soportado con la documentación que en original forma parte de la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático, correspondiente al mismo ejercicio.

La efectividad en el cobro de tal reconocimiento, se concretara exclusivamente a la documentación por la que se acredite fehacientemente la personería de quien comparezca en representación de la "Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.", contando así con antecedentes ciertos sobre el cumplimiento de pago al prestador de servicios del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por el monto de $8,372.00 (Ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Se exceptúa a la "Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.", a la exhibición de la factura B77057 en original, por constituir éste documento parte integrante de la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático respecto del ejercicio dos mil nueve; y por ser ésta la documentación original que soporta el pasivo registrado durante dicho ejercicio por la cantidad de $8,372.00 (Ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Alfonso Reyes Juárez, en carácter de representante de "Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.".

Solicitud con número de folio 008364.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor:

Se identifica al C. Cadmiel Reyes Alvarado, en carácter de representante de la persona moral "Milenio Diario, S.A. de C.V.", con domicilio en Avenida Juárez sur, número 500, primer piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, en términos de la factura 4112 AT, del veinticinco de agosto de dos mil nueve, –que se exhibe en copia fotostática como documento comprobatorio del crédito – por encontrase dicho pasivo contablemente reconocido a su favor desde el ejercicio fiscal dos mil nueve, y soportado con la documentación que en original forma parte de la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático, correspondiente al mismo ejercicio.

La efectividad en el cobro de tal reconocimiento, se concretará exclusivamente a la documentación por la que se acredite fehacientemente la personería de quien comparezca en representación de "Milenio Diario, S.A. de C.V.", estando con ello, en aptitud de contar con antecedentes ciertos sobre el cumplimiento de pago como prestador de servicios al otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por el monto de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Se exceptúa a "Milenio Diario, S.A. de C.V.", a la exhibición del original de la factura 4112 AT, por constituir éste documento parte integrante de la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático, respecto del ejercicio dos mil nueve y por ser ésta la documentación original que soporta el pasivo registrado durante dicho ejercicio por la cantidad de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Cadmiel Reyes Alvarado, en carácter de representante de "Milenio Diario, S.A. de C.V."

En cuanto a las solicitudes identificadas con los números de folio **004335, 004348, 004349, 004350, 000013, 000014, 000015, 000016 y 000345, no satisfacen** los requisitos enumerados en el "Aviso de Liquidación", conforme a las siguientes consideraciones:

Solicitud con número de folio 004335.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificado al C. **Guillermo Manuel Montes de Oca**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** la documentación que lo acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

El solicitante, no presenta documentación original por la que acredite fehacientemente la existencia de un crédito a su favor por parte del otrora Partido Futuro Democrático, por lo que no existen jurídica ni contablemente, elementos suficientes para estar en aptitud de conceder la compensación que reclama por tal concepto.

Como se advierte, no se acredita el derecho que pudiera derivarle ser merecedor de una compensación, atendiendo a que con excepción de la dirigencia y representación del órgano interno, a partir de la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político cualquier persona que se encontrara adherida al mismo, dejara de fungir en el cargo encomendado como resultado de la falta de personalidad de la entidad de interés público.

Por otra parte, resulta inatendible el argumento derivado de solicitar el reconocimiento de un crédito, por el periodo que estuvo en funciones y por estar en espera de la liquidación, debido para el caso de ser procedente su solicitud de crédito, ésta debería encontrarse registrada contablemente y soportada con la documentación comprobatoria fehaciente, donde para el caso de no ser así, no se estará en posibilidades de reconocer en su favor tal beneficio.

Ante tales consideraciones, resulta imposible considerar al C. Guillermo Manuel Montes de Oca, como acreedor en las lista definitiva de créditos, por no cumplir con los supuestos previstos por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Guillermo Manuel Montes de Oca.

Solicitud con número de folio 004348.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificada a la C. **María Teresa Rivas Salinas**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación que lo acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

El solicitante, no presenta documentación alguna que acredite fehacientemente la existencia de un crédito a su favor por parte del otrora Partido Futuro Democrático; consecuentemente, no existen jurídica, ni contablemente elementos suficientes para conceder la compensación que reclama por tal concepto durante el tiempo que refiere estuvo en funciones y en espera de la liquidación.

Más aun, si con la documentación que en copia fotostática presenta no se acredita *derecho alguno para reconocer el crédito que refiere; mucho menos*, se esta en aptitud de reconocerse por no encontrarse registrada en contabilidad, donde para el caso, no resulta posible reconocer tal crédito.

Al respecto, es necesario precisar que su solicitud se sustenta en que tal compensación se reclama por concepto de los servicios prestados durante su encargo; sin embargo, salvo la excepción conferida a dirigentes y representantes del órgano interno, los cargos encomendados de naturaleza inminentemente política, se extinguen con la declaratoria de perdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático; resultando, la imposibilidad de realizar cualquier actividad política en razón de que el partido político, sólo subsiste con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta antes de la pérdida de registro.

Ante tales consideraciones y conforme a los argumentos expresados en su solicitud, no es posible reconocer a la C. María Teresa Rivas Salinas, como acreedor en la lista definitiva de créditos, por no cumplir con los supuestos previstos por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. María Teresa Rivas Salinas.

Solicitud con número de folio 004349.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificada a la C. **Carmen Maya Esquivel**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación que la acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

La solicitante, no presenta documentación alguna por la que fehacientemente acredite la existencia de un crédito a su favor, que implique la exigencia en si de cumplir con una obligación por parte del otrora Partido Futuro Democrático, por lo que no se acredita jurídica ni contablemente, elementos suficientes para estar en aptitud de conceder la compensación que en su concepto reclama.

Se precisa, la documentación que exhibe carece de sustento convictivo al no ser congruentes sus argumentos petitorios con el contenido de la misma, esto por que de su análisis se desprende que la reclamante solicita compensación bajo el argumento de haber realizado actividades de naturaleza eminentemente políticas; sin embargo, de ésta se advierte, que efectivamente realizó actividades pero completamente diversas a las políticas.

La solicitud de reconocimiento de crédito, arguyendo estar en espera de la liquidación carece de soporte contable y jurídico, por virtud de que, como consecuencia de la pérdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático, éste se encuentra imposibilitado para contraer obligaciones, salvo las derivadas del propio Procedimiento de Liquidación; cualquier cargo, con excepción de la dirigencia y representación del órgano interno, dejaran de subsistir.

Por lo tanto, resulta imposible considerar a la C. Carmen Maya Esquivel, como acreedor en la lista definitiva de créditos del otrora Partido Futuro Democrático, por no cumplir con lo previsto por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Carmen Maya Esquivel.

Solicitud con número de folio 004350.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificada a la C. **María de Guadalupe Jardon Rubio**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación que la acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

La solicitante, incumple con la presentación de la documentación por la que acredite fehacientemente la existencia de un crédito a su favor como obligación a cubrir por parte del otrora Partido Futuro Democrático, por lo tal petición carece de sustento, en principio por no estar reconocida en contabilidad como una persona a quien se le adeude cantidad alguna por sus servicios prestados.

Asimismo, su petición carece de sustento atendiendo a que aun sabedora de que los servicios que argumenta presto en su carácter de profesionista, debió haberlos sustentado con la documentación comprobatoria atinente, como lo es un contrato de prestación de sus servicios profesionales, por el que se hiciera patente tal carácter, o en su caso, exhibir recibos por concepto de pago de honorarios. Solicitante, quien al respecto sólo ofrece un poder para actuar en representación de un asunto en particular, del que en lo especifico no se tuvo por acreditada su representación para actuar a nombre del otrora Partido Futuro Democrático, de ahí que su participación en el juicio resultara improductivo, ante la existencia de una resolución adversa a los interés del otrora partido político.

En el mismo sentido, su petición carece de sustento convictivo debido a que de ninguna forma acredito su carácter de profesionista, con documentación fehaciente en original o copia certificada, que conlleve a la determinación de haber realizado actividades de carácter profesional en la representación jurídica del otrora partido político; tampoco presenta, para vincular las acciones que se derivan del contenido de sus escritos, copias certificadas de los diversos juicios que refiere promovió en su carácter de abogado patrono, representando al otrora Partido Futuro Democrático o a la misma dirigente C. Alma Pineda Miranda, esto por considerarse que los documentos presentados sólo acredita la realización de promociones diversas.

Por lo que al no acreditarse jurídica ni contablemente, elementos suficientes para estar en aptitud de conceder la compensación que reclama por tal concepto, no es posible considerar a la C. María de Guadalupe Jardon Rubio, como acreedor en la lista definitiva de créditos del otrora Partido Futuro Democrático, por no cumplir con lo previsto por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. María de Guadalupe Jardon Rubio.

Solicitud con número de folio 000013.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificada a la C. **Evelin Badillo Romero**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca; Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación que lo acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de **$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

La documentación necesaria para acreditar el derecho de reclamar un crédito a favor de la solicitante, no fue presentada, como consecuencia, no se justifica de modo alguno tal beneficio, aunado a que tal exigencia no se encuentra registrada contablemente como pasivo a cubrir por parte del otrora Partido Futuro Democrático, por lo tanto, al no existir justificación contable o jurídica que se relacione con su petición, no es dable otorgar el reconocimiento solicitado.

El argumento en que sustenta su solicitud, la funda en el derecho que le asiste por el tiempo que ha estado en espera de la liquidación, como resultado de lo que señala "un compromiso de la presidenta del otrora Partido Futuro Democrático"; petición que resulta insuficiente e incorrecta, ya que para el caso , en términos de lo que establece el artículo 98, párrafo tercero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Político Locales, la dirigencia o en su caso la representación del órgano interno, debió haber solicitado al Interventor el cumplimiento de tal obligación y para el caso, autorizar el registrado contablemente de tal obligación como pasivo.

La validez y fuerza probatoria que pretende otorgarle a los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas que acompaña a su petición, carecen de sustento alguno, en virtud de que este tipo de documentación se otorga como constancia para justificar un beneficio a título de gratificación por sus servicios prestados en la realización de actividades de naturaleza eminentemente políticas; situaciones que en lo particular, dejaron de acontecer desde el momento en que se declara la perdida de Registro del otrora Partido Futuro Democrático, que sólo subsiste con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contrarias durante su vigencia.

De lo anterior, se concluye que no resulta posible reconocer a la C. Evelin Badillo Romero, como acreedora en la lista definitiva de créditos, por no cumplir con los requisitos exigibles por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, el requisito no resulta exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Evelin Badillo Romero.

Solicitud con número de folio 000014.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificado al C. **Raúl Velázquez Lira**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación que lo acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático, por las razones que se exponen a continuación.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**

c. Las *garantías, condiciones y términos* del crédito, *entre* ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Su solicitud de reconocimiento de crédito, resulta incongruente con la documentación que al respecto exhibe, en virtud de que tal afirmación no encuentra soporte suficiente y fehaciente para justificar su actuación en carácter de contador público, colaborador en la elaboración y presentación de los informes de: campaña correspondiente al proceso electoral dos mil nueve, y ordinario dos mil nueve, debido a que esta actividad como tal, es una obligación a desarrollar específicamente por la representación del órgano interno del otrora Partido Futuro Democrático, como consecuencia de la pérdida de registro y lo previsto por los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral, y 74 Reglamentario; por consiguiente, al no ser una obligación que deviene de forma directa al mismo, sino a persona distinta, no se esta en posibilidad de reconocer su intención.

Aunado a que como se advierte, si bien es cierto el solicitante exhibe documentación diversa por la que pretende acreditar una relación con el otrora Partido Futuro Democrático, ésta sólo sirve de sustento para acreditar que estuvo recibiendo tales beneficios en carácter de gratificación por servicios prestados de naturaleza eminentemente política y no en calidad diversa. Incluso, para el caso de haber realizado actividades de carácter profesional como lo refiere, debió haber presentado un contrato de prestación de servicios profesionales que así justificaran el registro contable como pasivo y consecuente reconocimiento de crédito.

En consecuencia, al no contar con elementos por lo que se acredite jurídica o contablemente, que así hagan permisible el reconocimiento de crédito a su favor y con ello estar en aptitud de conceder la compensación que reclama por tal concepto, no es posible considerarlo, en la lista definitiva de créditos del otrora Partido Futuro Democrático, al no haber dado cumplimiento a lo previsto por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Raúl Velázquez Lira.

Solicitud con número de folio 000015.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificado al C. **Oscar Augusto Sánchez Galán**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación que lo acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

La documentación exigible para acreditar el derecho a reclamar el reconocimiento de crédito a su favor, no fue presentado por el solicitante, y como consecuencia, su petición resulta inatendible; más aun, que tal requerimiento carece de soporte contable como pasivo a cubrir por el otrora Partido Futuro Democrático durante el ejercicio dos mil nueve, por lo tanto, al no existir justificación contable o jurídica que se relacione con su petición, no es posible otorgar el reconocimiento solicitado.

Resulta importante señalar, que su petición se sustenta en el compromiso de requerir una cantidad en carácter de compensación ante un supuesto compromiso de pago por parte de la dirigencia; sin embargo, con la documentación comprobatoria que en copia fotostática exhibe, no se acredita jurídica ni contablemente derecho alguno, mucho menos un probable compromiso de pago por parte del Interventor, pues en caso afirmativo tal compromiso debido haberse registrado contablemente como pasivo en el ejercicio dos mil nueve.

Con la documentación que presenta, de ninguna manera se acredita actividad política o como funcionario del otrora posterior a la pérdida de registro como entidad de interés público, en virtud de que como resultado de la pérdida de registro, con excepción de la dirigencia y la representación del órgano interno, los cargos encomendados dejaron de subsistir.

En consecuencia, resulta imposible reconocer al C. Oscar Augusto Sánchez Galán, como acreedor en la lista definitiva de créditos, por no cumplir con los requisitos exigibles por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 108, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Oscar Augusto Sánchez Galán.

Solicitud con número de folio 000016.

a. Nombre completo, domicilio y documento q ue acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificado al C. **Oscar Javier Ríos Cuevas**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto **no presenta** documentación alguna que la acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de **$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Los argumentos sobre los que funda su petición, resultan insuficientes para tener por acreditado el derecho a otorgar el beneficio solicitado al no existir medios convictivos que hagan cuando menos presumir la existencia de tal obligación a cargo del otrora,

más aun que no se encuentra contabilizado como tal dentro del ejercicio dos mil nueve del otrora Partido Futuro Democrático.

Asimismo, por lo que respecta a los compromisos relacionados con la dirigencia para el otorgamiento de una compensación, sólo como expresión la misma resulta insuficiente al no contar con elementos de prueba con los que se acredite irrefutablemente, que por parte de la representación del otrora Partido Futuro Democrático e incluso del propio interventor se realizó un compromiso de pago o asiento contable.

Respecto de la documentación consistentes en recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas que exhibe con el objeto de acreditar sus argumentos, resultan faltos de credibilidad, al derivarse de su análisis que los mismos difieren de los recibos de Reconocimientos comúnmente utilizados por el otrora Partido Político sujeto al Procedimiento de Liquidación, contraviniendo los artículos 92 y 93 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

El argumento referente a que su solicitud la funda en un compromiso de la presidenta del otrora Partido Futuro Democrático, resulta insuficiente porque en el caso de haberse realizado, como lo establece el artículo 96, párrafo tercero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Político Locales, la dirigencia debió haber solicitado el cumplimiento de tal obligación y en su caso el Interventor podría haber autorizado el gasto a cubrir durante el desarrollo del Procedimiento de Liquidación e incluso se hubiese soportado contablemente la obligación como pasivo dentro de la propia contabilidad.

Sobre la validez y *fuerza convictiva* que *pretende otorgarle* a los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, otorgados con anterioridad a la pérdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático, carecen de sustento considerando la divergencias que estos presentan y sobre todo que este tipo de documentos se otorgaron por concepto de gratificación por sus servicios prestados en actividades de naturaleza política.

En consecuencia, al no acreditarse jurídica ni contablemente la existencia de elementos suficientes para estar en aptitud de conceder la compensación que reclama, no es posible considerarlo como acreedor en la lista definitiva de créditos del otrora Partido Futuro Democrático, por no acatar lo previsto por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Oscar Javier Ríos Cuevas.

Solicitud con número de folio 000050.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificado al C. **Julio Adrián Caire Martínez**, con domicilio en paseo de los poetas, manzana 34, lote 38, Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, Estado de México, CP. 55770, quien al respecto **presenta** escrito de desistimiento de reconocimiento de crédito a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, se precisa lo siguiente:

Se le tuvo por aceptado su escrito de desistimiento a quien previa solicitud de ratificación, se le tiene por perdido su derecho de solicitud de reconocimiento del crédito a que hizo referencia, habida cuenta de que el desistimiento como figura jurídica

implícitamente trae aparejada la renuncia de un derecho, abandono de la pretensión e inicial interés, prescindiendo del derecho ejercitado, que se encuentra robustecida con la diligencia de ratificación practicada ante la presencia del interventor.

Derivado de lo anterior, se le tiene por aceptada la negativa en el reconocimiento del crédito, firmemente perdido su derecho y en consecuencia, el crédito inicialmente solicitado no se tiene por presentado, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo de los requisitos presentados para su validación.

Sobre el particular resultan aplicables los criterios sostenidos en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben:

*"**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.*

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

Registro No. 177084, Localización: Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005; Página: 161; Tesis: 1a./J. 65/2005."

*"**DESISTIMIENTO. SUS EFECTOS SÓLO AFECTAN A QUIEN LO HACE Y NO A LOS DEMÁS ACTORES EN EL JUICIO.** El desistimiento manifestado por uno de los actores y ratificado judicialmente, sólo afecta los derechos procesales de quien lo hace, porque debido a su naturaleza jurídica unilateral no puede trascender respecto de otros enjuiciantes, al no ser éstos quienes renunciaran a continuar en el juicio.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 380/2002. Rocío Santiago Osorio. 3 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Noé Adonai Martínez Berman. Secretario: Javier García Molina.

Registro No. 185408; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Diciembre de 2002; Página: 787; Tesis: II.2o.C.378 C; Materia(s): Civil."

*"**DESISTIMIENTO EN ESCRITO PRIVADO. DEBE RATIFICARSE O PERFECCIONARSE POR OTROS MEDIOS.** Las autoridades jurisdiccionales civiles tienen la obligación de dar vista a las partes de un proceso, con los ocursos de desistimiento formulados mediante simple escrito firmado, a fin de que la persona a quien se atribuyen los ratifique o desconozca, o las otras partes interesadas alleguen elementos para justificar la autenticidad del documento; obligación que resulta de la interpretación jurídica y lógica del sistema legal imperante al respecto, como se demuestra a continuación: Los actos de desistimiento, sea de acción, de una instancia, de medios de prueba, de un incidente, de un recurso, de la intervención en una diligencia, etcétera, implican indudablemente renuncia de derechos, según se acepta generalmente por la doctrina, para lo cual basta citar, como mera ilustración, a Giuseppe Chiovenda, Hugo Alsina y Hernando Devis Echandía. La renuncia de derechos, según lo dispuesto en el artículo 7o. del Código Civil para el Distrito Federal, debe hacerse en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia, para que pueda producir efectos. Para la satisfacción de estos requisitos, se torna indispensable que la renuncia conste en un medio indubitable y fehaciente, ya que sólo así se conseguirá la claridad y precisión de sus términos y la ausencia de dudas sobre el derecho renunciado. Los documentos privados son medios de prueba imperfectos, que para acreditar plenamente los hechos consignados en ellos, requieren estar adminiculados con otros elementos que, al perfeccionar la probanza, acrediten plenamente su autenticidad, y por tanto, la concordancia total de la voluntad de los suscriptores con el contenido del instrumento. Las promociones escritas son documentos privados, cuando provienen de personas particulares, y por tanto, están sujetas a las reglas de éstos en lo general, en cuanto a su valor probatorio. Sin embargo, la naturaleza de los procedimientos judiciales, la finalidad perseguida con ellos, el sentido lógico de las cosas, y el resultado de la experiencia, han llevado a que se dé un tratamiento específico propio a las promociones escritas, consistente en reconocerles autenticidad mientras no se aduzca y demuestre lo contrario en una incidencia. Este trato especial obedece a la concurrencia de las razones lógicas siguientes: a) La presunción general de buena fe de que gozan los actos jurídicos; b) La máxima de experiencia, de que ordinariamente las promociones pertenecen a quien figura como suscriptor, y lo extraordinario es que no exista esa pertenencia; y c) Lo común lógicamente es que las promociones sean acordes con la posición del suscriptor en el procedimiento, es decir, que lo pedido o manifestado en el escrito tienda a contribuir a la consecución de las pretensiones de quien figura como ocursante, porque no es común ni parece lógico que las personas actúen contra su interés. Cuando no se da la concurrencia de esas tres bases lógicas, sustentadoras del reconocimiento de autenticidad a las promociones, estas se mantienen regidas por las reglas para la valoración de su género, que son los documentos privados: esto es, constituyen meros indicios que requieren su fortalecimiento con otros*

elementos, entre los cuales destacan, por más sencillos y contundentes, el reconocimiento del autor mediante la ratificación, tacita o expresa, ante la autoridad judicial, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, o bien, ante algún fedatario público, sin que esto impida que se puedan presentar otros medios para cumplir ese mismo fin. En el desistimiento hecho en la forma indicada no concurren los citados elementos lógicos, pues falta la concordancia entre la posición asumida por la parte y el contenido de la promoción, ya que ésta se opone a aquélla, por lo cual no se le puede reconocer autenticidad y valor pleno con su sola presentación, sino que requiere la satisfacción de los requisitos mencionados para los documentos privados. Para que las partes queden en posibilidad de satisfacer los indicados requisitos, el desistente de ratificar o desconocer el documento y las otras partes interesadas de aportar lo conducente para esclarecer la autenticidad del escrito, resulta indispensable como medio, que el juzgador les dé vista con el escrito y les confiera el plazo que corresponda para los objetivos indicados, pues si no se hace así, el desistimiento sólo sería válido cuando se asentara directamente o se ratificara ante un fedatario público, con lo que se establecería un requisito en contravención al artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles citado, el cual sólo prevé como formalidades para los ocursos, que se escriban en castellano, y que las fechas y cantidades se anoten con letra. No obsta para lo anterior, la falta de preceptos legales expresos, en el sentido indicado, porque los procedimientos civiles no sólo se rigen por disposiciones de ese tipo, sino también por el conjunto de principios jurídicos y lógicos que sean acordes al sistema adoptado por el legislador sin entrar en oposición con los directamente aceptados, sobre todo cuando se trata de integrar o interpretar la ley como se hizo en el caso

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6280/91. Irma Hernández Reyes. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Bracamontes Cuevas.

Registro No. 218517; Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación X; Septiembre de 1992; Página: 263; Tesis: I.4o.C 100 C; Tesis Aislada; Materia(s): Civil."

Solicitud con número de folio 008345.

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor.

Se tiene claramente identificado a la C. **Leticia Ramírez Cid**, con domicilio en privada de independencia, número 105, Colonia San Lorenzo Tepaltitlan, Toluca, Estado de México, quien al respecto no presenta documentación que la acredite como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Las manifestaciones, que sobre su petición realiza la solicitante carecen de sustento comprobatorio al no acompañarse de la documentación fehaciente con la que se acredite el reconocimiento de crédito a su favor; aunado a que sus argumentos se sustentados en la existencia de un compromiso de pago por la espera de la liquidación, petición que al no encontrarse sustentada jurídica ni contablemente, impide cualquier posibilidad de autorizar favorablemente tal requerimiento.

Respecto de las funciones que expresa desempeñaba durante su encargo, carecen de sustento probatorio en virtud de que como resultado de la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático, los diversos cargos asignados se extinguen, y sólo permanecerán en funciones para los efectos de la liquidación la dirigencia y la representación del órgano interno.

Por otra parte, con la documentación que exhibe consistente en recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas a fin de justificar su pretensión, sólo acredita que estuvo recibiendo tales beneficios, durante el tiempo en que estuvo realizando actividades eminentemente políticas a favor del otrora Partido Futuro Democrático y que tales reconocimientos fueron entregados como gratificación por sus servicios prestados.

Por lo tanto, no resulta viable reconocer a la C. Leticia Ramírez Cid, como acreedor del otrora Partido Futuro Democrático, por no cumplir con los requisitos exigibles por los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción IV, inciso b del Código Electoral; 109, párrafo primero, inciso a, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

Al no existir constancia alguna sobre la interposición de procedimiento correlativo por el que se requiera el cumplimiento de tal obligación, conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Leticia Ramírez Cid.

III. LISTA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Una vez que han sido valoradas todas y cada una de las solicitudes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12 párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 35, fracción I, 49, párrafo séptimo, fracciones I, II , III y IV, inciso a, 62, fracción II, inciso k, del Código Electoral del Estado de México; 109 y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el Procedimiento de Liquidación se desprenden tres clases de obligaciones:

1. Laborales; aquellos créditos a favor de los trabajadores del otrora Partido Futuro Democrático, mismos que fueron reconocidos en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y se tiene la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de los artículos 49, fracción IV, inciso d del Código Electoral del Estado de México, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

2. Fiscales; aquellos créditos fiscales a favor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por concepto de impuestos federales y del Instituto Electoral del Estado de México por concepto de sanciones administrativas y que deberán ser pagados una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales, en términos de los artículos 49, fracción IV, inciso d del Código Electoral del Estado de México, y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

3. Con proveedores y acreedores; aquellos entes económicos que suministraron al otrora Partido Futuro Democrático diversos bienes y servicios, en términos de los artículos 49, fracción IV, inciso d del Código Electoral del Estado de México y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite:

LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Ruth Morales Vázquez	$328,768.58	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores
Wendy Barreto Blanquel	$338,817.20	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores
Alma Pineda Miranda	$72,000.00	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores
Venessa Bernal Azofios	$60,000.00	Laboral	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, antes ninguna otra clase de acreedores

Los montos reconocidos a las CC. Ruth Morales Vázquez Wendy Barreto Blanquel, se incrementaron en razón de la actualización realizada por el presidente de la Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Lic. Ma. Guadalupe Mercado Guadarrama, al seis de enero del año que transcurre.

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	$33,945.00	Fiscal	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las obligaciones laborales.
Instituto Electoral del Estado de México	$520,467.44	Fiscal	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las obligaciones laborales.

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Cía. Periodística del "Sol del Altiplano, S.A. de C.V."	$8,372.00	Proveedores	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las sanciones impuesta por el IEEM
"Milenio Diario, S.A. de C.V."	$12,000.00	Proveedores	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las sanciones impuesta por el IEEM
Alejandro Pérez González	$6,670.00	Proveedores	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de las sanciones impuesta por el IEEM

Beneficiario	Importe	Gradación	Prelación
Eduardo Alva Nava	$6,200.00	Acreedor	Cobra a prorrata con los demás acreedores de su clase, después de los proveedores

Por lo que respecta al proveedor Alejandro Pérez González, así como al acreedor Eduardo Alva Nava, toda vez que existen antecedentes de que a estos les resulta derecho como beneficiarios a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, se procede a realizar la provisión correspondiente por las cantidades señaladas, en tanto se presenten a acreditar el derecho que les asiste, deberán ajustarse al orden de prelación dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Respecto de la posible existencia del proveedor Verónica Barrera Sánchez, toda vez que sólo existe información incierta sobre la objetividad de un Juicio Ordinario Mercantil, interpuesto en contra del otrora Partido Futuro Democrático, se provisiona como partida contingente la posible obligación hasta por la cantidad de $594,127.90 (Quinientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete pesos 90/100 M.N.), en tanto se presente a acreditar el derecho que le pudiera asistir, deberá ajustarse al orden de prelación dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

ATENTAMENTE

C.P. Luis Samuel Camacho Rojas
Interventor del otrora Partido Futuro Democrático

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2011

Relativo a la determinación de la Lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de octubre del año dos mil cinco, aprobó mediante el Acuerdo número 133, la acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

2. Que el partido político nacional referido en el Resultando que antecede, en cumplimiento al artículo 52, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, comunicó al Instituto Electoral del Estado de México, la modificación a su

denominación, declarada procedente por el Instituto Federal Electoral, en dos ocasiones: la primera, como Alternativa Socialdemócratica y la segunda, como Partido Socialdemócrata.

3. Que el partido político de referencia, a partir de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, gozó de los derechos que se establecen para los partidos políticos en el Código Electoral del Estado de México; en especial, el de la prerrogativa de financiamiento público que le fue proporcionada puntualmente por el propio Instituto.

4. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve, mediante oficio número JLE/VS/1408/09, notificó al Instituto Electoral del Estado de México la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral recaída en el expediente número JGE76/2009, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata.

5. Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en términos de los artículos 49, fracción II y 62, fracción II, inciso K del Código Electoral del Estado de México, 86 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante oficio número IEEM/OTF/867/2009 al Interventor del Partido Socialdemócrata para que a nombre del Consejo General ejerciera las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido sujeto al procedimiento de liquidación, lo anterior como consecuencia de la notificación referida en el Resultando previo

6. Que en fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/161/2009, la Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México.

8. Que el Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/46/2010, por el que aprobó el Informe que presentó el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de México, independientemente de la cancelación o pérdida del registro de partidos políticos nacionales o locales, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el mismo ordenamiento hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio, en consecuencia, al subsistir la obligación de presentar los informes de campaña durante el proceso electoral dos mil nueve y ordinario del ejercicio dos mil nueve, a través de los Acuerdos números IEEM/CG/18/2010 e IEEM/CG/27/2010, las citadas obligaciones en materia de fiscalización fueron cumplimentadas, quedando definitivas y firmes.

   Con la conclusión procesal anteriormente descrita, se actualiza el supuesto legal previsto en el artículo 109, inciso e, del Reglamento para Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que posibilita en el procedimiento de liquidación, el reconocimiento y ubicación a los diversos acreedores del otrora partido político.

10. Que el siete de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios, el "Aviso de Liquidación" del otrora Partido Socialdemócrata, para los efectos a que se refiere el inciso c) del artículo 109 del Reglamento para Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

    Conforme a dicho "Aviso de Liquidación", el Interventor del otrora Partido Político Socialdemócrata, recibió del siete de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero de dos mil once, las solicitudes de reconocimiento de créditos provenientes de las personas que considerasen tener derecho y que no fueron incluidas en la lista del citado aviso.

11. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/OTF/0410/2011 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, la "Determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, para conocimiento y aprobación del Consejo General así como para que se disponga el cumplimiento de pago en términos de ley; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 12, párrafo décimo, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

III. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, prevé que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución particular, el referido Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como de las obligaciones a que quedan sujetos.

V. Que el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, contempla que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos. En todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafos séptimo y décimo, establece que independientemente de la cancelación o pérdida del registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio Código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio; y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 12 de la Constitución Particular, el Instituto Electoral del Estado de México dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al patrimonio del Estado, por conducto el Consejo General, el dinero o los bienes remanentes de los partidos políticos locales que pierdan su registro local.

VII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 95 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver en los términos del propio Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

IX. Que de conformidad al artículo 106 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez aprobado el informe de liquidación por el Consejo General, el Órgano Técnico de Fiscalización, instruirá al Interventor para emitir "Aviso de Liquidación" del partido político de que se trate, e implementar lo necesario para su difusión, mismo que deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" para los efectos legales procedentes.

X. Que el artículo 107 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, prevé que el aviso que se menciona en el artículo citado en el Considerando que antecede, también debe ser publicado en dos diarios de circulación estatal, y debe contener el listado de proveedores y acreedores así como obligaciones laborales y fiscales, con la finalidad de que los particulares o quienes tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Instituto Electoral del Estado de México, con la documentación probatoria, para la liquidación correspondiente.

XI. Que atento al artículo 109 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El Interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación, con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;
b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el Interventor deberá publicarla en la "Gaceta del Gobierno", así como en dos diarios de circulación estatal, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un

derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva;

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberá contener lo siguiente:

1. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
2. La cuantía del crédito;
3. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
4. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
5. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inicio el trámite para obtenerlo;

d) Transcurrido ese plazo, el Interventor deberá publicar en la "Gaceta del Gobierno", una lista que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento; y

e) El procedimiento descrito se deberá realizar una vez que hayan quedado firmes las sentencias recaídas a los recursos de apelación, interpuestos con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña del otrora partido político que hubiere perdido su registro.

XII. Que según lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez publicado el "aviso de liquidación", el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación.

XIII. Que este Consejo General, una vez que conoció la determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, puesta a su consideración por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte de dicho documento la descripción pormenorizada de los antecedentes, desahogo del procedimiento de recepción, análisis y valoración de las solicitudes de reconocimiento de créditos así como la lista que contiene el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, por lo cual resulta procedente su aprobación a efecto de que el Interventor cubra las obligaciones reconocidas en dicha lista, en los términos previstos en la misma y sujetándose al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y continúe con el procedimiento de liquidación del otrora partido Socialdemócrata.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la "Determinación de la lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata", adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Interventor del otrora Partido Socialdemócrata cubra las obligaciones reconocidas en la lista aprobada en el Punto Primero, en los términos previstos en la misma para lo cual deberá sujetarse al orden de prelación previsto por el artículo 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, así como al interventor del otrora Partido Socialdemócrata.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM 3 JULIO 2011 ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN Lista de pagos FO-OTF-43

DETERMINACIÓN DE LA LISTA DE CRÉDITOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVOS, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 49, párrafo undécimo, fracción II y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso k del Código Electoral del Estado de México; 86 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante oficio IEEM/OTF/867/2009 al interventor del Partido Socialdemócrata para que a nombre del Consejo General ejerciera las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, atendiendo las consecuencias del Acuerdo N° CG/147/2009 y el ejercicio de sus atribuciones preventivas en materia de fiscalización.

2. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo N° CG/161/2009, *denominado "Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México".*

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, independientemente de la cancelación o pérdida del registro de partidos políticos nacionales o locales, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el mismo ordenamiento hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio, en consecuencia, al subsistir la obligación de presentar los informes de campaña durante el proceso electoral dos mil nueve y ordinario del ejercicio dos mil nueve, en sendos acuerdos números IEEM/CG/18/2010 e IEEM/CG/27/2010, las citadas obligaciones en materia de fiscalización fueron cumplimentadas, quedando definitivas y firmes.

Con la conclusión procesal anteriormente descrita, se actualiza el marco reglamentario previsto en el artículo 109, inciso e del Reglamento para Constitución, Registro y Liquidación de los partidos políticos locales, del Instituto Electoral del Estado de México, que posibilita en el procedimiento de liquidación, el reconocimiento y ubicación a los diversos acreedores del otrora partido político.

4. El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/46/2010, denominado *"Relativo al Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, ordenándose la continuación del Procedimiento de Liquidación respectivo.

5. Conforme a los artículos 116, base IV, incisos b y g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo undécimo, fracciones I y IV, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 107 y 109 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de circulación estatal el "Aviso de Liquidación" del otrora Partido Socialdemócrata.

Conforme al "Aviso de Liquidación", el Interventor del otrora partido político Socialdemócrata recibió del siete de diciembre de dos mil diez al veinticuatro de enero de dos mil once las solicitudes de reconocimiento de créditos provenientes de las personas que se consideraran tener derecho y que no fueron incluidas en la lista del citado aviso, exigiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

b. La cuantía del crédito;

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

f. La firma autógrafa del solicitante.

II. RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. Recepción de solicitudes

2.

Previa solicitud a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/0588/2011, del veintisiete de enero de dos mil once, se hizo del conocimiento al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, la presentación de veinte solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas a través de la Oficialía de Partes del Instituto, tal y como se describen a continuación:

NO.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FOLIO	FECHA Y HORA
1.	Oscar Javier Aguilar Azuara	003942	7 de diciembre de 2010 10:45 hrs.
2.	Sergio Juan Villalba Alatorre	004004	9 de diciembre de 2010 14:38 hrs.
3.	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	004051	13 de diciembre de 2010 10:44 hrs.
4.	José Francisco Ocejo Grimaldo	004052	13 de diciembre de 2010 10:44 hrs.
5.	Ricardo Silva Soria	000208	14 de enero de 2011 11:23 hrs.
6.	Blanca Violeta García Juárez	000215	14 de enero de 2011 13:12 hrs.

7.	María Magdalena Linares Aguilar	000216	14 de enero de 2011 13:12 hrs.
8.	Fernando Enríquez Llanos	000217	14 de enero de 2011 13:13 hrs.
9.	Oscar Campos Benítez	000218	14 de enero de 2011 13:13 hrs.
10.	Miriam Elisa Sacadas Beltrán	000219	14 de enero de 2011 13:15 hrs.
11.	Karla Christian Sacadas Beltrán	000220	14 de enero de 2011 13:17 hrs.
12.	María del Refugio Ortiz Maldonado	000221	14 de enero de 2011 13:18 hrs.
13.	Arturo Mendoza Torres	000222	14 de enero de 2011 13:39 hrs.
14.	Antonio Rubio Aguilar	000223	14 de enero de 2011 13:39 hrs.
15.	Ricardo Adrián Martell Ambriz	000328	21 de enero de 2011 12:16 hrs.
16.	Jorge Guillermo Guevara Saldívar	000334	21 de enero de 2011 13:27 hrs.
17.	Isaac Javier Ramos Maldonado	000368	24 de enero de 2011 14:02 hrs.
18.	Angélica Susana Martínez Vega, Liliana Flores Tahuilan y Santiago Jiménez Morales	000371	24 de enero de 2011 14:26 hrs.
19.	C y C Publicidad, signado por Roberto Carballar	000378	24 de enero de 2011 16:16 hrs
20.	Oscar Javier Aguilar Azuara	000381	24 de enero de 2011 18:06

2. Análisis de solicitudes

Conforme al recuadro anteriormente descrito, se procedió a la verificación de los requisitos de las solicitudes de reconocimiento de créditos en términos del artículo 109, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Solicitud con número de folio 003942, que se reproduce a continuación:

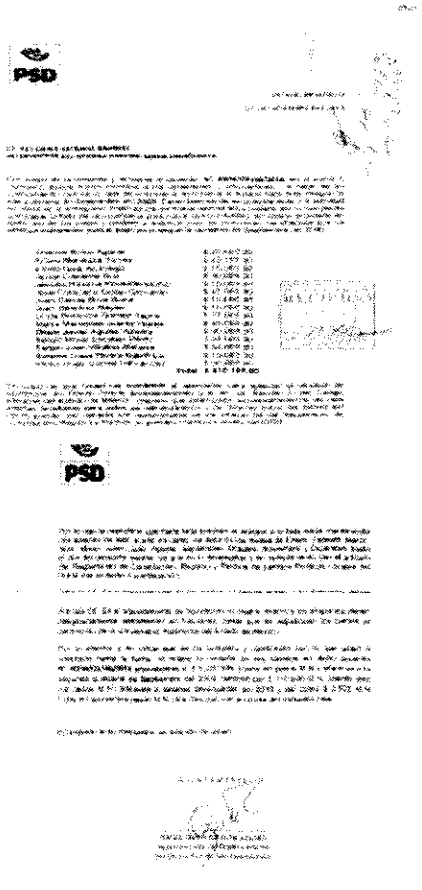

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 004004, que se reproduce a continuación:

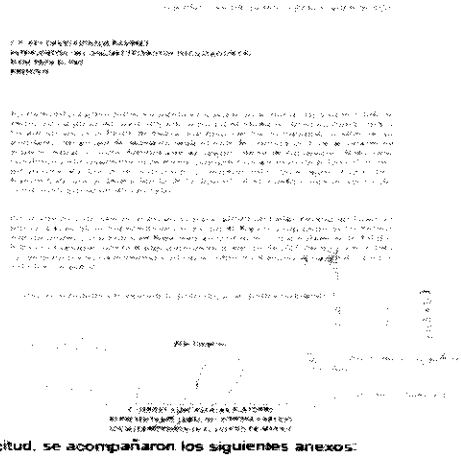

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 004051, que se reproduce a continuación:

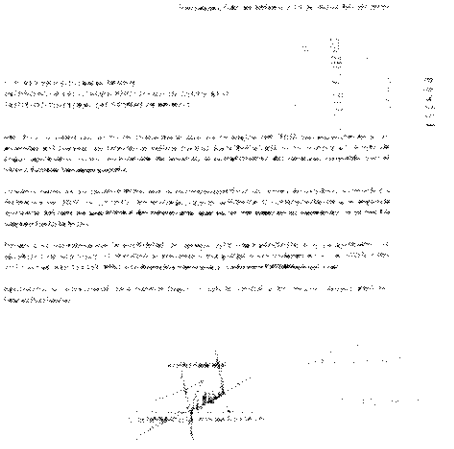

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 004052, que se reproduce a continuación:

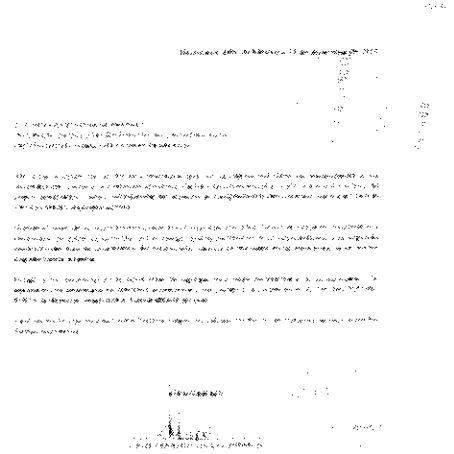

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000208, que se reproduce a continuación:

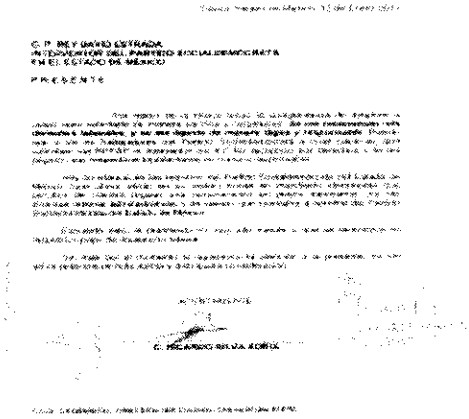

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000215, que se reproduce a continuación:

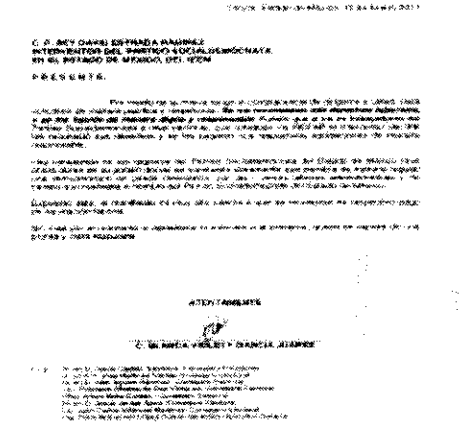

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000216, que se reproduce a continuación:

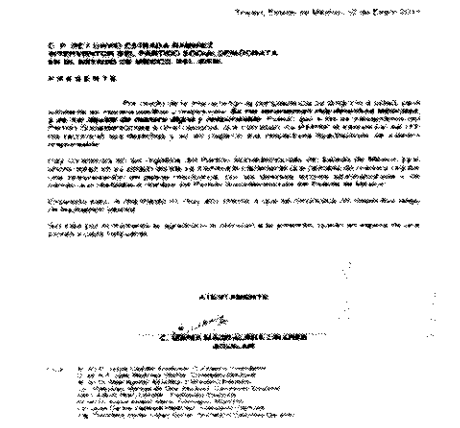

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000217, que se reproduce a continuación:

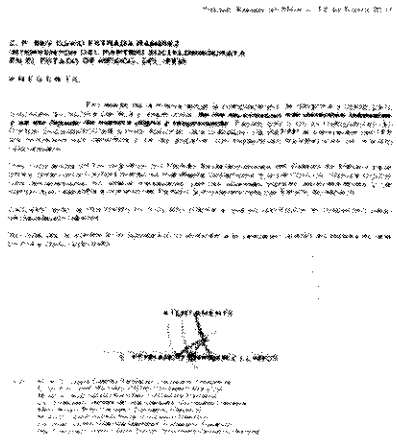

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000218, que se reproduce a continuación:

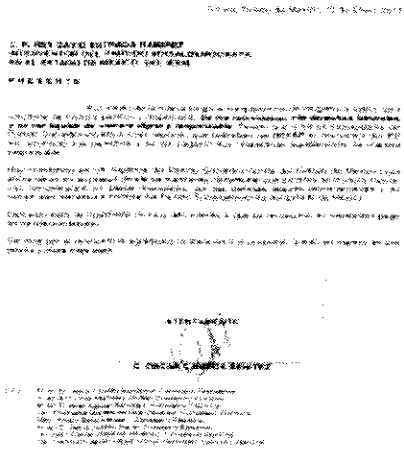

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000219, que se reproduce a continuación:

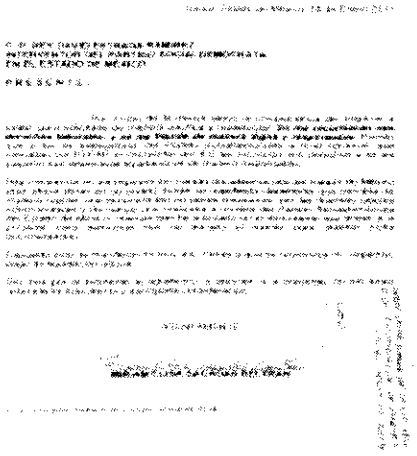

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, consistente en un escrito mediante el cual solicita al Interventor del otrora Partido Socialdemócrata copia de los cheques emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México a favor de la C. Miriam Elisa Sacadas Beltrán en el año 2010, constante de 1 foja útil por el anverso.

Solicitud con número de folio 000220, que se reproduce a continuación:

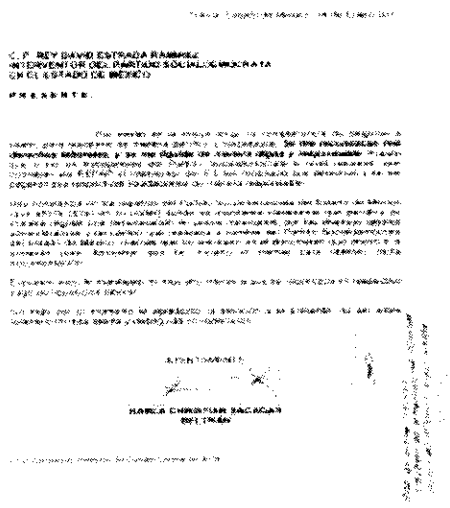

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, consistente en un escrito mediante el cual solicita al Interventor del otrora Partido Socialdemócrata copia de los cheques emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México a favor de la C. Karla Christian Sacadas Beltrán en el año 2010, constante de 1 foja útil por el anverso.

Solicitud con número de folio 000221, que se reproduce a continuación:

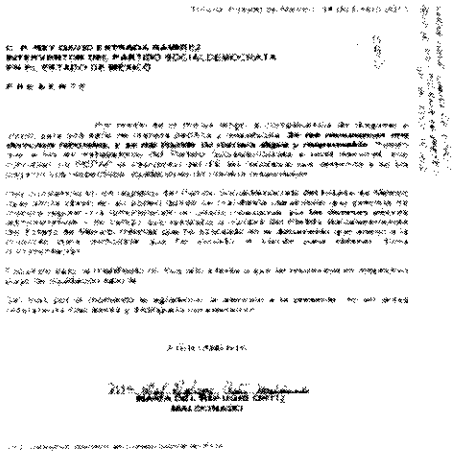

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, consistente en un escrito mediante el cual solicita al Interventor del otrora Partido Socialdemócrata copia de los cheques emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México a favor de la C. María del Refugio Ortiz Maldonado en el año 2010, constante de 1 foja útil por el anverso.

Solicitud con número de folio 000222, que se reproduce a continuación:

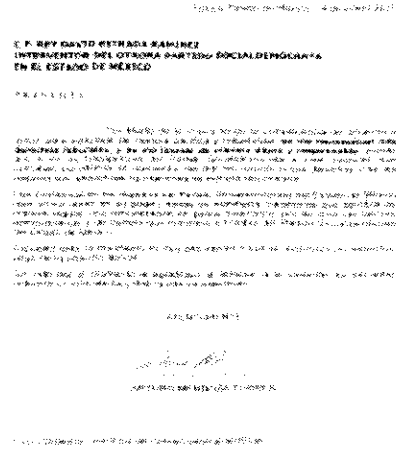

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000223, que se reproduce a continuación:

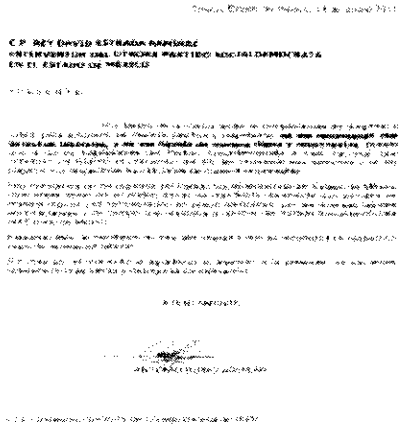

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000328, que se reproduce a continuación:

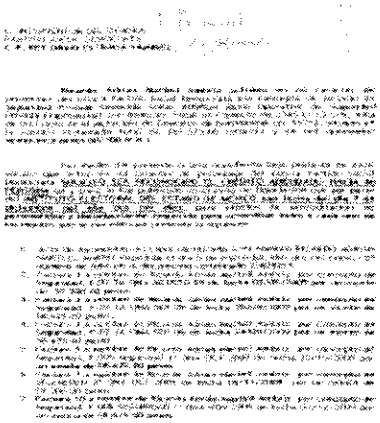

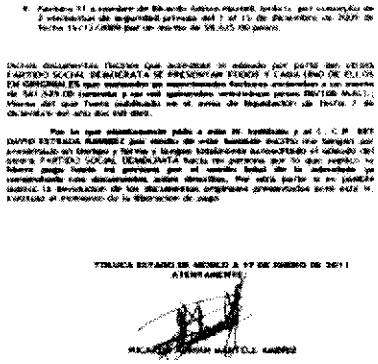

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento del C. Ricardo Adrian Martell Ambriz, constante de 1 foja útil por el anverso.

B. Documental Privada, consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del C. Ricardo Adrian Martell Ambriz, constante de 1 foja útil por el anverso.

C. Documental Privada, consistente en la factura No. 0001, expedida el 3 de septiembre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 16 al 31 de agosto de 2009, por un total de $9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

D. Documental Privada, consistente en la factura No. 0002, expedida el 18 de septiembre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 1° al 15 de septiembre de 2009, por un total de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

E. Documental Privada, consistente en la factura No. 0003, expedida el 24 de septiembre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 16 al 30 de septiembre de 2009, por un total de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

F. Documental Privada, consistente en la factura No. 0005, expedida el 20 de octubre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 1° al 15 de octubre de 2009, por un total de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

G. Documental Privada, consistente en la factura No. 0007, expedida el 5 de noviembre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 16 al 30 de octubre de 2009, por un total de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

H. Documental Privada, consistente en la factura No. 0010, expedida el 4 de diciembre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 16 al 30 de noviembre de 2009, por un total de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

I. Documental Privada, consistente en la factura No. 0011, expedida el 16 de diciembre de 2009, por concepto de 2 elementos de seguridad privada en turnos de 24X24, en el servicio ubicado en Viveros del Valle, del 1° al 15 de diciembre de 2009, por un total de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Solicitud con número de folio 000334, que se reproduce a continuación:

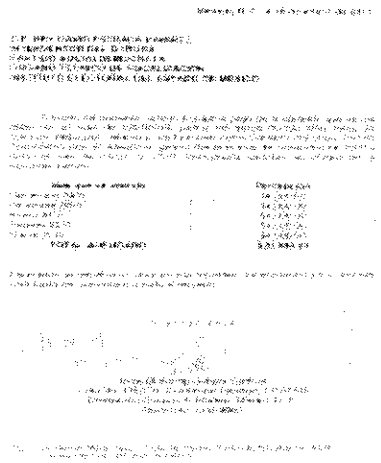

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000368, que se reproduce a continuación:

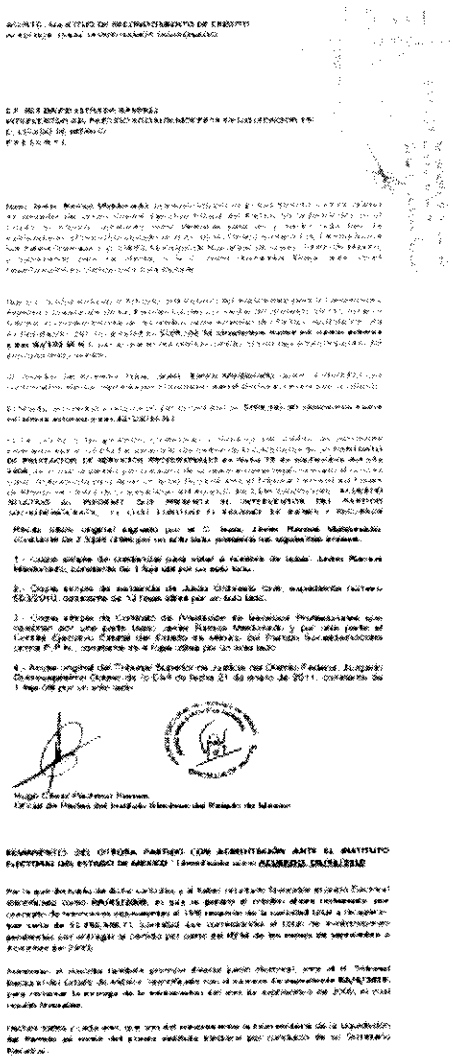

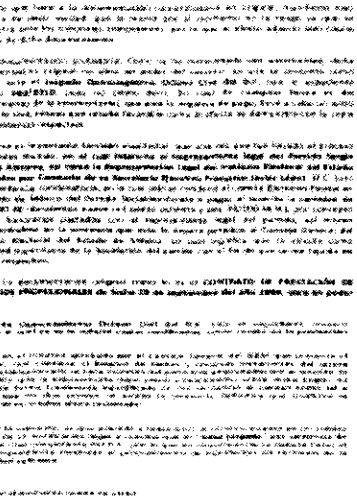

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, consistente en recibo de acuse original promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 21 de enero de 2011, constante de 1 foja útil por el anverso.

C. Documental Privada, consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del C. Isaac Javier Ramos Maldonado, constante de 1 foja útil por el anverso.

D. Documental Privada, consistente en copia fotostática de la sentencia definitiva del Juicio Ordinario Civil, en el expediente 063/2010, constante de 13 fojas útiles por el anverso.

E. Documental Privada, consistente en copia fotostática del Contrato de prestación de servicios profesionales, constante de 4 fojas útiles por el anverso.

Solicitud con número de folio 000371, que se reproduce a continuación:

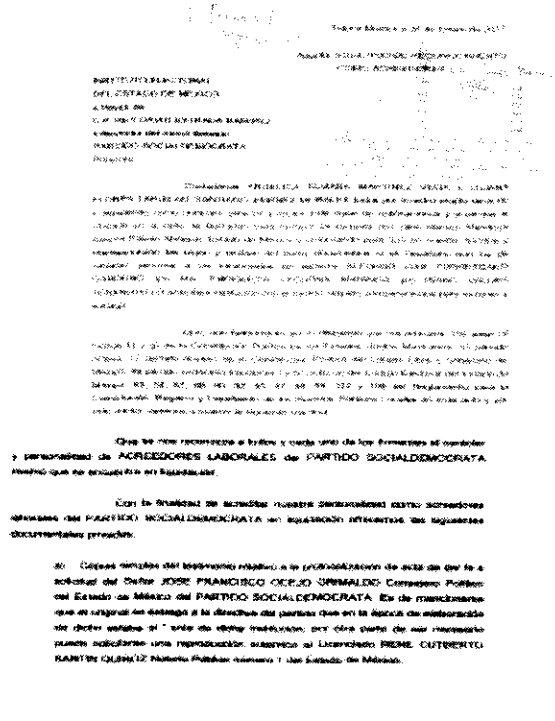

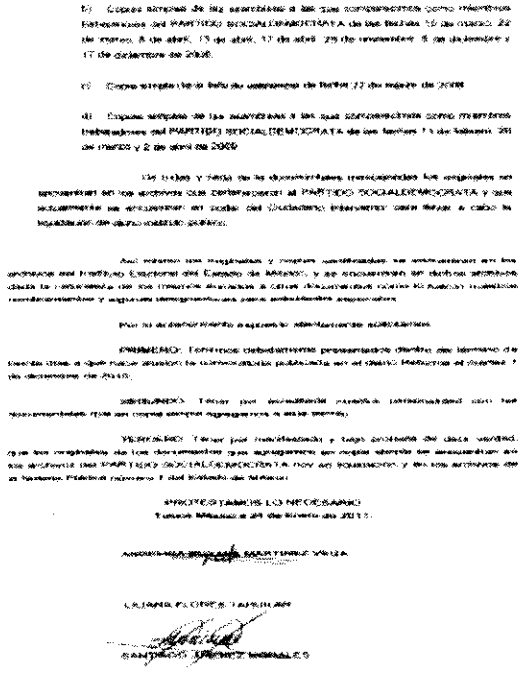

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 16 de marzo de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 1ª Sesión Extraordinaria".

C. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 22 de marzo de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 2ª Sesión Extraordinaria".

D. Documentales Privadas, consistentes en 2 copias fotostáticas útiles por el anverso, denominados "Presupuesto de gasto corriente mensual por el ejercicio fiscal abril 2008-marzo 2009".

E. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 8 de abril de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 3ª Sesión Extraordinaria".

F. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 10 de abril de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Primera sesión de carácter ordinaria.

G. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 13 de abril de 2008, denominado "Acta de la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 13 de abril de 2008, en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio sede del Partido ubicado en calle 1ª Viveros de Peten No. 38 Col. Viveros del Valle, Tlanepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54080".

H. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 13 de abril de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Primera sesión de carácter ordinaria. Lista de Asistencia".

I. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 17 de abril de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 4ª Sesión Extraordinaria".

J. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 3 de octubre de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 5ª Sesión Extraordinaria".

k. Documental Privada, consistente en 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 29 de noviembre de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Tercera sesión de carácter extraordinaria. Convocatoria".

L. Documentales Privadas, consistentes en 10 copias fotostáticas útiles por el anverso, de fecha 3 de diciembre de 2008, denominado "Acta de la Tercera sesión de carácter extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Socialdemócrata celebrada el día 03 de diciembre de 2008, en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio sede regional del partido Instituto Literario s/n, Entre Ignacio López Rayón y sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, Estado de México".

M. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 5 de diciembre de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Cuarta sesión de carácter extraordinaria. Convocatoria".

N. Documentales Privadas, consistentes en 13 copias fotostáticas útiles por el anverso, de fecha 8 de diciembre de 2008, denominado "Acta de la Cuarta sesión de carácter extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Socialdemócrata celebrada el día 03 de diciembre de 2008, en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio sede calle 1ª Viveros de Peten No. 38 Col. Viveros del Valle, Tlanepantla de Baz, Estado de México".

Ñ. Documentales Privadas, consistentes en 2 copias fotostáticas útiles por el anverso, de fecha 17 de diciembre de 2008, denominado "Sexta sesión extraordinaria del Consejo Político en Estado de México".

O. Documentales Privadas, consistentes en 2 copias fotostáticas útiles por el anverso, de fecha 17 de diciembre de 2008, denominado "Sexta sesión extraordinaria del Consejo Político en Estado de México. Propuesta para el nombramiento del Titular del Consejo Consultivo Estatal".

P. Documentales Privadas, consistentes en 2 copias fotostáticas útiles por el anverso, de fecha 17 de diciembre de 2008, denominado "Sexta sesión extraordinaria del Consejo Político en Estado de México".

Q. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 11 de febrero de 2009, denominado "7ª sesión extraordinaria Tlalnepantla".

R. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 26 de marzo de 2009, denominado "8ª sesión extraordinaria Tlalnepantla".

S. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 26 de marzo de 2009, denominado "8ª sesión extraordinaria Tlalnepantla".

T. Documental Privada, consistente en 1 copia fotostática útil por el anverso, de fecha 2 de abril de 2009, denominado "9ª sesión extraordinaria Tlalnepantla".
Siendo un total de noventa y tres fojas útiles por el anverso.

***Solicitud con número de folio 000378**, que se reproduce a continuación:*

[illegible]

C. P. REY DAVID ESTRADA
INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA
EN EL ESTADO DE MEXICO

PRESENTE

[illegible]

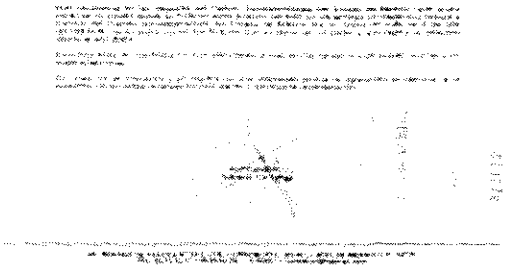

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, no aportó documentales.

B. Documental Privada, no aportó documentales.

Solicitud con número de folio 000381, que se reproduce a continuación:

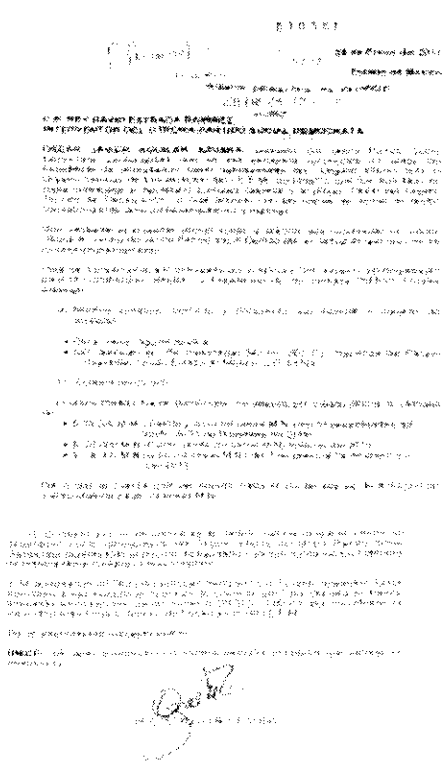

A la presente solicitud, se acompañaron los siguientes anexos:

A. Documental Pública, consistente en copia certificada por la titular de la Notaría Pública No. 93 del Estado de México, del oficio INTERVENTOR-PSD-1/2011, constante de 2 fojas útiles por el anverso.

B. Documental Pública, consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, por la titular de la Notaría Pública No. 93 del Estado de México del C. Oscar Javier Aguilar Azuara, constante de 1 foja útil por el anverso y reverso.

C. Documentales Privadas, consistentes en 2 copias fotostáticas del escrito recibido a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, con folio 0322, en fecha 21 de enero de 2011, el cual fue suscrito por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, remitido a la Secretaría Ejecutiva General y al Órgano Técnico de Fiscalización.

D. Documentales Privadas, consistentes en 2 copias fotostáticas del escrito recibido a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, con folio 0323, en fecha 21 de enero de 2011, el cual fue suscrito por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, remitido a la Secretaría Ejecutiva General y al Órgano Técnico de Fiscalización.

3. Valoración de las solicitudes

Del análisis realizado a la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que el número de folio 000328 cumplió con los requisitos enumerados en el "Aviso de Liquidación", conforme a las siguientes consideraciones:

Solicitud con número de folio 000328

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Ricardo Adrián Martell Ambriz, con domicilio en Cipreses, Manzana 2365, lote 13, s/n, Villa de las Flores en el municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55710, exhibiendo las documentales privadas consistente en las facturas No. 0001, 0002, 0003, 005, 007, 0010, 0011, las cuáles en términos de los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; al tenerse registradas en la contabilidad del partido político al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, lo acredita como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $61,525.00 (Sesenta y un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Conforme a la documentación comprobatoria del crédito, este requisito no es exigible.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

Facturas identificadas con números 0001, 0002, 0003, 0005, 0007, 0010, 0011, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coalicpiones.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Ricardo Adrián Martell Ambriz.

En consecuencia, se reconoce el crédito por $61,525.00 (Sesenta y un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Ricardo Adrián Martell Ambriz.

En cuanto a las solicitudes identificadas con los números de folio 003942, 004004, 004051, 004052, 000208, 000215, 000216, 000217, 000218, 000219, 000220, 000221, 000222, 000223, 000334, 000368, 000371, 000378 y 000381, no satisfacen la totalidad de los requisitos enumerados en el "Aviso de Liquidación", como se describe a continuación.

Solicitud con número de folio 003942

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Oscar Javier Aguilar Azuara, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $ 5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) referente a la segunda quincena de Septiembre de 2009, también por $110,000.00 M.N. (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) referente a salarios devengados de 2010, así como $2,500.00 M.N. (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.
d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No aportó documentación probatoria con la que acredite el reconocimiento del crédito.
e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y
No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.
f. La firma autógrafa del solicitante.
Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Oscar Javier Aguilar Azuara.

Por lo que hace al reconocimiento de los créditos laborales de las personas aludidas en el escrito signado por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, es menester señalar que el reconocimiento de acreedores conforme al "Aviso de liquidación", debió presentarse de forma individual, es decir, cada persona interesada que considerase tener derecho a un crédito a su favor exigible al otrora partido político, debió acudir y presentar ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, cumpliendo con los requisitos señalados para tal efecto.

En relación con la integración del salario correspondiente a dos mil diez y dos mil once que demanda el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, por tenerse registrada otra solicitud de reconocimiento de créditos identificada con número de folio 000381, su vinculación y procedencia se estudiará en ese apartado.

Con independencia de lo anterior, se tiene un crédito a favor del C. Oscar Javier Aguilar Azuara reconocido en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), como se desprende de la lista de acreedores, publicada el siete de diciembre de dos mil diez, en la "Gaceta de Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Periódico Reforma) y CIA. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V. (Periódico Sol de Toluca), en términos de los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Solicitud con número de folio 004004

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Sergio Juan Villalba Alatorre, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.
b. La cuantía del crédito;
El solicitante no identifica un monto del crédito.
c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;
Al respecto no se registró documental alguna.
d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No aportó documentación probatoria con la que acredite el reconocimiento del crédito.
e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;
No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.
f. La firma autógrafa del solicitante.
Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Sergio Juan Villalba Alatorre.

De lo antes señalado se colige que el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, no cumple con los requisitos antes referidos; sin embargo, se tiene un crédito a su favor reconocido en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por un importe de $54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se desprende de la lista de acreedores, publicada el siete de diciembre de dos mil diez, en la "Gaceta de

Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Periódico Reforma) y CIA. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V. (Periódico Sol de Toluca), en términos de los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Además, es importante destacar que los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México; 74, 95 y 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, disponen que en caso de pérdida de registro o acreditación, el representante del órgano interno, dirigentes y candidatos de los partidos políticos, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio a la Universidad Autónoma del Estado de México; al efecto, los partidos políticos solo subsistirán con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvieron hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Del párrafo anterior, se advierten dos clases de obligaciones que subsisten en caso de pérdida de registro o acreditación de los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de México; las relativas a la materia de fiscalización y aquellas relacionadas con diversos acreedores.

En el primer supuesto, se refiere a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al año dos mil nueve en que se declaró la pérdida de la acreditación del otrora partido Socialdemócrata, relativas a la presentación de informes de ingresos y gastos ordinarios y de campaña, las cuáles fueron cumplimentadas con la presentación de los informes de campaña del proceso electoral dos mil nueve y el informe anual por actividades ordinarias correspondientes al mismo ejercicio, procesos fiscalizadores que han sido declarados definitivos y firmes; y en el segundo caso, aquellas relacionadas con las obligaciones a favor de diversos acreedores, a través de acciones que se ejecutan en la fase de liquidación por parte del interventor designado, quien tiene bajo su responsabilidad la administración y dominio del acervo patrimonial.

En esta tesitura, se desprende que conforme al primer supuesto, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, dirigente del otrora partido político desplegó acciones para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización durante el proceso de liquidación instaurado al otrora partido Socialdemócrata, concretamente, en la presentación del informe de campaña del proceso electoral dos mil nueve, así como del informe anual por actividades ordinarias dos mil nueve; innegablemente en ejercicio del cargo y responsabilidad legal, realizó una serie de acciones encaminadas a asegurar la certeza en los registros contables, satisfaciendo en consecuencia, el proceso fiscalizador ante el Órgano Técnico de Fiscalización.

En razón de lo anterior, el funcionario partidista coadyuvó en el aseguramiento en la rendición de cuentas atento a los principios de legalidad, certeza, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, afianzando la veracidad de lo reportado, comprobando y fiscalizado en términos de ley.

Así las cosas, los preceptos en cita determinan que el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, dirigente del otrora partido político, tiene la obligación de permanecer en sus funciones hasta que los bienes sean adjudicados a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México; en estas circunstancias, por encontrarse debidamente acreditada su participación activa y responsable a nombre y representación del otrora partido Socialdemócrata, sobre todo, en la realización de acciones que en su conjunto abonaron al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización; a fin de lograr una conclusión garantista, objetiva y equilibrada con el desarrollo de las actividades desplegadas por el partido político en el proceso de liquidación, es procedente otorgar al C. Sergio Juan Villalba Alatorre, el carácter de beneficiario en la lista definitiva de acreedores del otrora partido político, con un crédito a su favor, consistente en el pago adicional que resulte de multiplicar hasta siete veces el monto mensual de lo que venía

percibiendo en el ejercicio de sus actividades de índole partidista a favor de la entidad de interés público durante al año dos mil nueve, cuya operación aritmética es la que resulte de multiplicar la percepción mensual de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N), por siete, resultando la cantidad de $126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.); bajo el entendido que deberá continuar en funciones hasta lograr la adjudicación definitiva de los remanentes, llámense bienes muebles e inmuebles, así como el destino final del saldo en la cuenta bancaria; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Solicitud con número de folio 004051

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado a la C. Susana Lucia Rivera Eguia Lis, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que la acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

La solicitante señaló en su escrito que la cantidad publicada en el "Aviso de Liquidación" del otrora partido político, es correcto, sin embargo, considera que esta pendiente el pago de la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil nueve, sin expresar la cantidad correspondiente.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Susana Lucia Rivera Eguia Lis.

De lo antes señalado se colige que la C. Susana Lucia Rivera Eguia Lis, no cumple con los requisitos antes referidos, ahora bien, de la contabilidad que obra en poder del Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, se desprende que el órgano interno no registró el pasivo correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil nueve, situación que se confirma con el estado financiero correspondiente al mes de diciembre de dos mil nueve, el cual fue dictaminado por el C.P. Segismundo Hernández Villar, asimismo, en la garantía de audiencia otorgada al partido político con motivo del procedimiento de liquidación no aclaró dicha situación, tal y como consta en el escrito signado por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre e ingresado a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiuno de octubre de dos mil diez, mismo que consta de seis fojas útiles por el anverso; sin embargo, se encuentra registrado en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve un importe a su favor por $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), publicado el siete de diciembre de dos mil diez, en la "Gaceta de Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Periódico Reforma) y CIA. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V. (Periódico Sol de Toluca).

Solicitud con número de folio 004052

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. José Francisco Ocejo Grimaldo, quien no señaló

domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito:

El solicitante señaló en su escrito que la cantidad publicada en el "Aviso de Liquidación" del otrora partido político, es correcto, sin embargo, considera que esta pendiente el pago de la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil nueve, sin que se plasmara la cantidad correspondiente.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. José Francisco Ocejo Grimaldo.

De lo antes señalado se colige que el C. José Francisco Ocejo Grimaldo, no cumple con los requisitos antes referidos, ahora bien, de la contabilidad que obra en poder del Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, se desprende que el órgano interno no registró, el pasivo correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de dos mil nueve, situación que se confirma en el estado financiero correspondiente a diciembre de dos mil nueve, el cual fue dictaminado por el C.P. Segismundo Hernández Villar, asimismo, en la garantía de audiencia otorgada al partido político con motivo del procedimiento de liquidación no aclaró dicha situación, tal y como consta en el escrito signado por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre e ingresado a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiuno de octubre de dos mil diez, mismo que consta de seis fojas útiles por el anverso; sin embargo, se encuentra registrado en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por un importe a su favor de $46,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), publicado el siete de diciembre de dos mil diez, en la "Gaceta de Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Periódico Reforma) y CIA. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V. (Periódico Sol de Toluca).

Solicitud con número de folio 000208

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Ricardo Silva Soria, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

El solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Ricardo Silva Soria.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000215

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado a la C. Blanca Violeta García Juárez, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

La solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Blanca Violeta García Juárez.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000216

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado a la C. María Magdalena Linares Aguilar, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

La solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. María Magdalena Linares Aguilar.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000217

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Fernando Enríquez Llanos, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

El solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Fernando Enríquez Llanos.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000218

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Oscar Campos Benítez, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

El solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Oscar Campos Benítez.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000219

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado a la C. Miriam Elisa Sacadas Beltrán, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

La solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Miriam Elisa Sacadas Beltrán.

Por lo que se refiere al escrito de la peticionante, por el cual intenta acreditar el reconocimiento de créditos, éste versó sobre la solicitud de cheques supuestamente expedidos a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, por concepto de sus labores administrativas y de campo que realizaba a nombre del otrora partido político; en esta tesitura, en poder de la interventoría no existen registros de las documentales (cheques) expedidos por el Instituto Electoral a favor de la solicitante, aunado en el escrito de cuenta, se advierten diversas fechas de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de dos mil diez, situación que no es congruente en virtud de que el otrora partido político, perdió su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000220

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado a la C. Karla Christian Sacadas Beltrán, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

La solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. Karla Christian Sacadas Beltrán.

Por lo que se refiere al escrito de la peticionante, por el cual intenta acreditar el reconocimiento de créditos, éste versó sobre la solicitud de cheques supuestamente expedidos a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, por concepto de sus labores administrativas y de campo que realizaba a nombre del otrora partido político; en esta tesitura, en poder de la interventoría no existen registros de las documentales (cheques) expedidos por el Instituto Electoral a favor de la solicitante, aunado en el escrito de cuenta, se advierten diversas fechas de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de dos mil diez, situación que no es congruente en virtud de que el otrora partido político, perdió su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Solicitud con número de folio 000221

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado a la C. María del Refugio Ortiz Maldonado, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

La solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de la C. María del Refugio Ortiz Maldonado.

Por lo que se refiere al escrito de la peticionante, por el cual intenta acreditar el reconocimiento de créditos, éste versó sobre la solicitud de cheques supuestamente expedidos a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, por concepto de sus labores administrativas y de campo que realizaba a nombre del otrora partido político; en esta tesitura, en poder de la interventoría no existen registros de las documentales (cheques) expedidos por el Instituto Electoral a favor de la solicitante, aunado en el escrito de cuenta, se advierten diversas fechas de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de dos mil diez, situación que no es congruente en virtud de que el otrora partido político, perdió su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

En consecuencia, al no tenerse registrada documental probatoria que respalde su solicitud, no se reconoce crédito a su favor.

Como se observa, las solicitudes identificadas con números de folios 000208,000215, 0000216, 000217, 000218, 000219, 000220 000221, presentadas por los ciudadanos Ricardo Silva Soria, Blanca Violeta García Juárez, María Magdalena Linares Aguilar, Fernando Enríquez Llanos, Oscar Campos Benítez, Miriam Elisa Sacadas Beltrán, Karla Christian Sacadas Beltrán y María del Refugio Ortiz Maldonado, incumplen con los requisitos previstos en el "Aviso de Liquidación", aunado a lo anterior, es importante señalar que conforme a la normatividad electoral, los militantes y simpatizantes pueden recibir ingresos mediante Reconocimiento de Actividades Políticas (REPAP) al realizar actividades ordinarias y las relativas a los procesos electorales en favor de los partidos políticos; sin embargo, se destaca que tales actividades dejaron de tener vigencia desde el momento en que dicho instituto político perdió la acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, es decir, a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/161/2009, además que, desde el catorce de septiembre de dos mil nueve, como consta en acta circunstanciada, el Interventor informó al representante del órgano interno la obligación de realizar las acciones necesarias para la terminación de los contratos por honorarios asimilados y otros pagos similares, dada la situación financiera del otrora partido político que enfrentaría en el proceso de liquidación.

Solicitud con número de folio 000222

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Arturo Mendoza Torres, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

El solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Arturo Mendoza Torres.

De lo antes señalado, se colige que la solicitud no cumple con los requisitos previstos en el "Aviso de Liquidación"; sin embargo, de la contabilidad que obra en poder del Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, se deduce que se encuentra registrado un crédito a su favor en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo sustento documental se hace consistir en un contrato de prestación de servicios, registro que tiene sustento en los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, motivo por el cual se provisiona el crédito por la cantidad de $23,700.00 (Veintitrés mil setecientos pesos 00/100 M.N.), como se desprende de la lista de acreedores, publicada el siete de diciembre de dos mil diez, en la "Gaceta de Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Periódico Reforma) y CIA. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V. (Periódico Sol de Toluca).

Solicitud con número de folio 000223

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Antonio Rubio Aguilar, no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

El solicitante no identifica la cuantía del crédito que reclama.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Antonio Rubio Aguilar.

De lo antes señalado, se colige que la solicitud no cumple con los requisitos previstos en el "Aviso de Liquidación", sin embargo, de la contabilidad que obra en poder del Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, se deduce que se encuentra registrado un crédito a su favor en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve,

cuyo sustento documental se hace consistir en un contrato de prestación de servicios, registro que tiene sustento en los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de

Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, motivo por el cual se provisiona el crédito por la cantidad de $ 25,800.00 (Veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), como se desprende de la lista de acreedores, publicada el siete de diciembre de dos mil diez, en la "Gaceta de Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Periódico Reforma) y CIA. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V. (Periódico Sol de Toluca).

Solicitud con número de folio 000334

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Jorge Guillermo Gebara Saldívar, con domicilio en Lidia, no. 136, Colonia Guadalupe Tepeyac, C.P. 07840, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Jorge Guillermo Gebara Saldívar.

De lo antes señalado, se colige que el ciudadano Jorge Guillermo Gebara Saldívar no se encuentra reconocido en la contabilidad del otrora Partido Socialdemócrata al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, además de que no existe contrato alguno de prestación de servicios, que justifique la cuantía del crédito reclamado, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo antes expuesto no se provisiona el crédito que reclama.

Solicitud* con *número* de folio *000358

a. *Nombre completo, domicilio y documento* que acredite el *carácter* de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Isaac Javier Ramos Maldonado, con domicilio en Av. Minas Palacio, número 124, Colonia Nueva San Rafael Chamapa, C.P. 53640, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien presentó las documentales privadas, consistentes en recibo de acuse original promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 21 de enero de 2011, copia fotostática de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Registro Federal de Electores, copia fotostática de la sentencia de Juicio Ordinario Civil, expediente 663/2010, y copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Sergio Villalba Alatorre, en carácter de Presidente del *Comité* Ejecutivo *Estatal* en el Estado de México del *Partido Socialdemócrata otrora* Partido Político *Nacional*.

b. La *cuantía* del crédito;

Se identifica un monto por $209,182.30 (Doscientos nueve mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

El solicitante ofrece copia fotostática de un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, en el cual el partido político por conducto de su representante legal contrató al solicitante para elaborar un juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de México en contra de la aprobación del Acuerdo denominado *"Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como de los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México"*, identificado como acuerdo *N°*. CG/161/2009.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

El solicitante remite recibo de acuse original promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, promoviendo la solicitud de copias certificadas de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2010, así como del contrato de prestación de servicios de fecha 29 de septiembre de 2009, ofrecido como medio probatorio.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; y

El solicitante acompañó copia fotostática de la sentencia dictada en el expediente 663/2010, sustanciado en el Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Isaac Javier Ramos Maldonado.

Una vez que se han verificado cada uno de los requisitos y los documentos aportados por el solicitante, se colige que la cuantía del crédito por $209,182.30 (Doscientos nueve mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), tiene sustento en un contrato de prestación de servicios profesionales entre el C. Sergio Villalba Alatorre "El cliente" y el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, el "El profesionista"... para elaborar un juicio electoral que se promovería ante la jurisdicción del Tribunal Electoral del Estado de México en contra de la aprobación del Acuerdo denominado *"Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como de los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México"*, identificado como acuerdo *N°*. CG/161/2009; sin embargo, es importante destacar que el C. Sergio Juan Villalba Alatorre se encontraba obligado a informar y solicitar la autorización expresa y por escrito del Interventor, en virtud que la celebración del contrato y el cumplimiento del mismo traería como consecuencia la realización de un movimiento contable que afectaría al patrimonio del otrora partido político, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 96, último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, atribuible al C. Sergio Juan Villalba Alatorre, quien adquirió una obligación por cuenta y riesgo propios, circunstancia que encuentra sustento en la tesis LXXIV/2002, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es:

Democracia Social, Partido Político Nacional
vs.
Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otras
Tesis LXXIV/2002

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO. *El exceso de gasto en las cantidades o compromisos u obligaciones que se adquieran, en función de lo que realmente pueda recibir y disponer, o bien, asumir un partido político, es por cuenta y riesgo de los órganos internos encargados de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se hace referencia en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según los términos, modalidades y características que se determine libremente por cada partido político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 5, del ordenamiento de referencia, ya que lo factible o asegurable para un partido político era que sólo se asumieran los compromisos que financiaran las ministraciones correspondientes hasta el momento en que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral previsiblemente haría la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, porque así derivara de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Federal Electoral y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el código invocado y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es decir, todo lo que excediera a las sumas de financiamiento público que*

pudieran entregarse hasta ese momento, debe ser por cuenta y riesgo de la agrupación política respectiva, ya que es resultado, en una situación extrema, de la imprevisión que se origina al ignorar la eventual cancelación de su registro, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral Federal.
Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.
Nota: El contenido de los artículos 49, párrafo 5, 49-A y 66, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 77, párrafo 5, 83, y 107, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.
La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 140 y 141.

En razón de lo anteriormente ilustrado, lo admisible para un partido político que se encuentra en el supuesto de la inminente pérdida de registro, es que sólo se asuman los compromisos que involucran las ministraciones correspondientes hasta el momento su pérdida de registro, sobre el particular el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo *de pérdida de acreditación* ante el Instituto Electoral del Estado de México, en consecuencia, también la pérdida de *derechos y prerrogativas que gozaba en el Estado de México*, circunstancia que motivó que el veintinueve siguiente, se suscribiera el citado contrato de prestación de servicios profesionales; en este sentido, se provisiona de forma preventiva el reconocimiento del crédito que reclama el solicitante por la cantidad de $209,182.30 (Doscientos nueve mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), en las denominadas cuentas de orden *"partidas contingentes"*.

Solicitud con número de folio 000371

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se *tienen claramente identificados* a los CC. *Angélica Susana Martínez* Vega, Santiago Jiménez Morales y Liliana Flores Tahuilan, con domicilio en calle de Bernardo Vara, número 24, esquina con calle Narciso Mendoza, Colonia Pilares Metepec, Estado de *México, quienes presentan documentales privadas consistente* en 1 *copia simple* útil por el anverso, de fecha 16 de marzo de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 1ª Sesión Extraordinaria"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 22 de marzo de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 2ª Sesión Extraordinaria", 2 copias simples útiles por el anverso, denominados "Presupuesto de gasto corriente mensual por el ejercicio fiscal abril 2008-marzo 2009"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 8 de abril de *2008, denominado "Consejo* Político Estado de México 3ª Sesión Extraordinaria"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 10 de abril de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Primera sesión de carácter ordinaria"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 13 de abril de 2008, denominado "Acta de la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata celebrada el día 13 de abril de 2008, en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio sede del Partido ubicado en calle 1ª Viveros de Peten No. 38 Col. Viveros del Valle, Tlanepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 13 de abril de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Primera sesión de carácter ordinaria. Lista de Asistencia"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 17 de abril de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 4ª Sesión Extraordinaria"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 3 de octubre de 2008, denominado "Consejo Político Estado de México 5ª Sesión Extraordinaria"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 29 de noviembre de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Tercera sesión de carácter extraordinaria. Convocatoria"; 10 copias simples útiles por el anverso, de fecha 3 de diciembre de 2008, denominado "Acta de la Tercera sesión de carácter extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Socialdemócrata celebrada el día 03 de diciembre de 2008, en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio sede regional del partido Instituto Literario s/n, Entre Ignacio López Rayón y sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, Estado de México"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 5 de diciembre de 2008, denominado "Comité Ejecutivo Estatal Estado de México. Cuarta sesión de carácter extraordinaria. Convocatoria"; 13 copias simples útiles por el anverso, de fecha 8 de diciembre de 2008, denominado "Acta de la Cuarta sesión de carácter extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Socialdemócrata celebrada el día 03 de diciembre de 2008, en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio sede calle 1ª Viveros

de Peten No. 38 Col. Viveros del Valle, Tlanepantla de Baz, Estado de México"; 2 copias simples útiles por el anverso, de fecha 17 de diciembre de 2008 denominado "Sexta sesión extraordinaria del Consejo político en Estado de México"; 2 copias simples útiles por el anverso, de fecha 17 de diciembre de 2008 denominado "Sexta sesión extraordinaria del Consejo político en Estado de México. Propuesta para el nombramiento del titular del Consejo consultivo Estatal"; 2 copias simples útiles por el anverso, de fecha 17 de diciembre de 2008 denominado "Sexta sesión extraordinaria del Consejo político en Estado de México"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 11 de febrero de 2009 denominado "7ª sesión extraordinaria Tlanepantla"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 26 de marzo de 2009 denominado "8ª sesión extraordinaria Tlanepantla"; 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 26 de marzo de 2009 denominado "8ª sesión extraordinaria Tlanepantla" y 1 copia simple útil por el anverso, de fecha 2 de abril de 2009 denominado "9ª sesión extraordinaria Tlanepantla", un total de noventa y tres fojas útiles por el anverso, con las cuáles pretenden acreditar su calidad de acreedores del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

Los solicitantes no identifican la cuantía del crédito que reclaman.

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentaron documentación probatoria original que acredite el reconocimiento de créditos.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa de los solicitantes.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma de los CC. Angélica Susana Martínez Vega y Santiago Jiménez Morales, sin embargo, en la foja 3 del escrito presentado se observa que la C. Liliana Flores Tahuilan, no estampa su firma autógrafa.

Por lo anteriormente descrito, se colige que la solicitud no cumple los requisitos previstos en el "Aviso de Liquidación"; con respecto a las documentales privadas descritas en la letra a, su alcance probatorio sólo puede incidir sobre los actos políticos internos del otrora partido político en torno a su regulación interna, no así para efectos del reconocimiento de créditos laborales o de prestación de servicios como lo aducen los solicitantes, al utilizar el término "miembros trabajadores"; aunado a lo anterior, se observa que en la contabilidad que obra en poder del Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, el órgano interno no registró el pasivo que se reclama, situación que se confirma en el estado financiero correspondiente al mes de diciembre de dos mil nueve, el cual fue dictaminado por el C.P. Segismundo Hernández Villar, asimismo, en la garantía de audiencia otorgada al partido político con motivo del procedimiento de liquidación, tal situación no fue aclarada, según consta en el escrito signado por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre ingresado a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiuno de octubre de dos mil diez, mismo que consta de seis fojas útiles por el anverso, razón por la cual, no es dable reconocer los créditos que se reclaman.

Solicitud con número de folio 000378

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Roberto Carballar, quien no señaló domicilio y no presentó las documentales que lo acreditan como acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.).

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito, sin embargo, en su escrito de solicitud, aduce que hay constancia en los registros del Partido Socialdemócrata del Estado de México (según obran en poder del Interventor), sobre facturas por un monto de más de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Roberto Carballar.

En la solicitud de mérito se colige, que no cumple con los requisitos previstos en el "Aviso de Liquidación". Por lo que hace a las aludidas facturas, es cierto que el nueve de septiembre de dos mil diez, el dirigente del partido político sujeto al procedimiento de liquidación entregó las facturas identificadas con número 037, y 047, sin embargo, en el Informe que presentó el Interventor del Partido Socialdemócrata al Consejo General, sobre el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo del Consejo General con número IEEM/CG/46/2010, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, se tuvieron como pagos no reconocidos, en razón de que no se atendieron las reglas previstas en los artículos 8, 13, 15 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, a mayor abundamiento en el informe correspondiente a campaña dos mil nueve, no se observó registro alguno dentro del periodo correspondiente, es decir, el monto señalado no fue reflejado en los estados financieros al treinta y uno de diciembre de de dos mil nueve, los cuales fueron dictaminados por el C.P. Segismundo Hernández Villar, quien al respecto en su dictamen no vierte comentario alguno.

Es importante señalar que durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas, que el Instituto Político tenía la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del Interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, como lo dispone el artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, amén de que en ningún momento los dirigentes del otrora partido político hicieron solicitud expresa de autorización del gasto; en este orden de ideas resulta imprescindible señalar que el último estado financiero entregado al Interventor fue el catorce de diciembre de dos mil nueve, con cifras al treinta de noviembre de dos mil nueve, en el cual no se tiene reflejado dicho movimiento.

Aunado a lo anterior, se observó que las facturas no tienen el visto bueno del órgano interno (firma), tal y como lo estipula el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

También es conveniente señalar que desde el acta de inicio del procedimiento de liquidación del partido socialdemócrata en su fase preventiva, del cuatro de septiembre de dos mil nueve, se le hizo saber al representante del órgano interno que una de las obligaciones del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, por mandato de ley, consistía en suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, motivo por el cual en uso de la voz la representación del partido manifestó: *"no existe ninguna situación extraordinaria que pueda afectar las finanzas, patrimonio o funcionamiento normal del partido, de igual forma manifiesta que hasta el día de hoy no existen juicios de ninguna índole donde el Partido Socialdemócrata actué como parte en él..."*

En este mismo sentido, en sendos oficios INTERVENTOR-PSD/001/2009, INTERVENTOR-PSD/002/2009, INTERVENTOR-PSD/003/2009 e INTERVENTOR-PSD/012/2009, se le solicitó al representante del órgano interno la integración de pasivos, así como la lista del personal al que se otorgaba alguna remuneración por cualquier concepto, las actividades específicas que realizaba para el partido y la contabilidad actualizada, entre otros aspectos; en cuya respuesta, la representación del partidos político no señaló pasivo alguno a favor de este proveedor.

En mérito de lo anterior, no se reconoce el adeudo de la facturas 037 y 047, dado que no se encuentran registradas en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, además de que la presunta obligación no tiene respaldo documental verificable, tal y como lo disponen los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

Solicitud con número de folio 000381

a. Nombre completo, domicilio y documento que acredite el carácter de acreedor;

Se tiene claramente identificado al C. Oscar Javier Aguilar Azuara, con domicilio en Avenida Mayorazgo 342, int. 203, colonia Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769, quien presenta la documental pública, consistente en copia certificada por la titular de la Notaría Pública No. 93 del Estado de México, del oficio INTERVENTOR-PSD-1/2011, constante de 2 fojas útiles por el anverso y copia certificada de la credencial para votar con fotografía también certificada por la titular de la Notaría Pública No. 93 del Estado de México del C. Oscar Javier Aguilar Azuara, constante de 1 foja útil por el anverso y reverso; las documentales privadas, consistentes en dos copias fotostáticas del escrito recibido mediante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, con folio 0322, en fecha veintiuno de enero de dos mil once, suscrito por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, y remitido a la Secretaría Ejecutiva General y al Órgano Técnico de Fiscalización; dos copias fotostáticas del escrito recibido mediante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, con folio 0323, en fecha veintiuno de enero de dos mil once, suscrito por el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, y remitido a la Secretaría Ejecutiva General y al Órgano Técnico de Fiscalización, mediante las cuales pretende acreditar su carácter de acreedor del otrora Partido Socialdemócrata.

b. La cuantía del crédito;

Se identifica por un monto de $163,000.00 (Ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)

c. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada ante Notario Público;

Al respecto no se registró documental alguna.

d. La documentación probatoria original con la que acredite el reconocimiento del crédito;

No presentó documentación probatoria original que acredite el reconocimiento del crédito.

e. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

No se ofrecieron datos o documentos sobre el particular.

f. La firma autógrafa del solicitante.

Del análisis a la solicitud, es visible al calce la firma del C. Oscar Javier Aguilar Azuara.

Del estudio efectuado a los medios de prueba aportados, se desprende en lo medular, la circunstancia relacionada con la respuesta del interventor al C. Oscar Javier Aguilar Azuara, de fecha doce de enero de dos mil once, vinculada con el procedimiento de reconocimiento de créditos a partir de la lista publicada en el "Aviso de Liquidación"; en la cual se anotó que para efecto de haber interesados en el reconocimiento de créditos, éstos debían efectuar solicitudes de manera individual y acudir con su respectivo escrito; además, las documentales que ofrece tienen relación con el hecho de que el catorce de abril de dos mil diez, mediante escrito signado por el dirigente del otrora partido político, se dejó sin efectos su nombramiento como representante del órgano

interno; además de diversos escritos de petición a la Secretaría Ejecutiva General y al Órgano Técnico de Fiscalización en relación con su acreditamiento como representante del órgano interno; elementos que en su conjunto sólo confirman que en un momento determinado, el peticionante sí desempeñó el cargo partidario de representante del órgano interno, encargado de la percepción y administración de los recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes; sin embargo, conforme al análisis de los requisitos numerados con antelación, se colige que el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, no cumplió con los requisitos previstos en el "Aviso de Liquidación".

Sin embargo, es importante destacar que los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México; 74, 95 y 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, disponen que en caso de pérdida de registro o acreditación, el representante del órgano interno, dirigentes y candidatos de los partidos políticos, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio a la Universidad Autónoma del Estado de México; al efecto, los partidos políticos solo subsistirán con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvieron hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Del párrafo anterior, se advierten dos clases de obligaciones que subsisten en caso de pérdida de registro o acreditación de los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de México; las relativas a la materia de fiscalización y aquellas relacionadas con diversos acreedores.

En el primer supuesto, se refiere a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al año dos mil nueve en que se declaró la pérdida de la acreditación del otrora partido Socialdemócrata, relativas a la presentación de informes de ingresos y gastos ordinarios y de campaña, las cuáles fueron cumplimentadas con la presentación de los informes de campaña del proceso electoral dos mil nueve y el informe anual por actividades ordinarias correspondientes al mismo ejercicio, procesos fiscalizadores que han sido declarados definitivos y firmes; y en el segundo caso, aquellas relacionadas con las obligaciones a favor de diversos acreedores, a través de acciones que se ejecutan en la fase de liquidación por parte del interventor designado, quien tiene bajo su responsabilidad la administración y dominio del acervo patrimonial.
En esta tesitura, se desprende que conforme al primer supuesto, el C. Oscar Javier Aguilar Azuara, representante del órgano interno del otrora partido político en su momento desplegó acciones para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización durante el proceso de liquidación instaurado al otrora partido Socialdemócrata, concretamente, en la presentación del informe de campaña del proceso electoral dos mil nueve, así como del informe anual por actividades ordinarias dos mil nueve; innegablemente en ejercicio del cargo y responsabilidad legal, realizó una serie de acciones encaminadas a asegurar la certeza en los registros contables, satisfaciendo en consecuencia, el proceso fiscalizador ante el Órgano Técnico de Fiscalización.

En razón de lo anterior, el funcionario partidista coadyuvó en el aseguramiento en la rendición de cuentas atento a los principios de legalidad, certeza, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, afianzando la veracidad de lo reportado, comprobando y fiscalizado en términos de ley.

En las relatadas circunstancias, por encontrarse debidamente acreditada su participación activa y responsable a nombre y representación del otrora partido Socialdemócrata, sobre todo, en la realización de acciones que en su conjunto abonaron al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización; a fin de lograr una conclusión garantista, objetiva y equilibrada con el desarrollo de las actividades desplegadas por el partido político en el proceso de liquidación, es procedente otorgar

al C. Oscar Javier Aguilar Azuara, el carácter de beneficiario en la lista definitiva de acreedores del otrora partido político, con un crédito a su favor, consistente en el pago adicional que resulte de multiplicar hasta siete veces el monto mensual de lo que venía percibiendo en el ejercicio de sus actividades de índole partidista a favor de la entidad de interés público durante al año dos mil nueve, cuya operación aritmética es la que resulte de multiplicar la percepción mensual de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N), por siete, resultando la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.).

III. LISTA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Una vez que han sido valoradas todas y cada una de las solicitudes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b y g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12 párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción II, 35, fracción I, 49, párrafo séptimo, fracciones I, II , III y IV, inciso a, 82, fracción II, inciso k, del Código Electoral del Estado de México; 109 y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el procedimiento de liquidación, se desprenden tres clases de obligaciones:

1. Laborales; aquellos créditos a favor de los trabajadores del otrora Partido Socialdemócrata, mismos que fueron reconocidos en la contabilidad al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y se tiene la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de los artículos 49, fracción IV, inciso d del Código Electoral del Estado de México y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Fiscales; aquellos créditos fiscales a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de impuestos y a favor del Instituto Electoral del Estado de México por concepto de sanciones administrativas, que deberán ser pagados una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales, en términos de los artículos 49, fracción IV, inciso d del Código Electoral del Estado de México y 110 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

3. Con proveedores y acreedores; aquellos entes económicos que suministraron al otrora Partido Socialdemócrata diversos bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite:

LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

LISTA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA			
Acreedor	**Importe provisionado**	**Gradación**	**Prelación**
Honorarios asimilables a salarios			
Antonio Rubio Aguilar	$25,800.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Arturo Mendoza Torres	$23,700.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Emilio Isias Arciniega	$15,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Javier Cisneros Ruiz	$30,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Jessica Roxana Rossette Muñoz	$15,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
José Francisco Ocejo Grimaldo	$45,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Juan Carlos Silva Soria	$15,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores

LISTA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMOCRATA			
Acreedor	**Importe provisionado**	**Gradación**	**Prelación**
Juan Sánchez Reyes	$15,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes *ninguna* otra clase de acreedores
Linda Berenice Gómez Tepos	$27,600.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Maria Mercedes Juárez Flores	$45,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Oscar Javier Aguilar Azuara	$100,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Sergio Israel Escobar Pérez	$24,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Sergio Juan Villalba Alatorre	$180,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Susana Lucia Rivera Eguia Lis	$15,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
Victor Hugo Correa Hernández	$30,000.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes *ninguna* otra clase de acreedores
Impuestos por pagar			
ISR sobre honorarios asimilables	$418,634.74	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales
ISR retenido por honorarios	$7,748.44	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales
IVA retenido por honorarios	$6,804.83	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales
ISR retenido por arrendamiento	$48,946.66	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales
IVA retenido por arrendamiento	$46,327.29	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las obligaciones laborales
Sanciones administrativas			
Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	$7,792.50	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los impuestos

LISTA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMOCRATA			
Acreedor	**Importe provisionado**	**Gradación**	**Prelación**
Multas IEEM derivadas de campaña 2009	$65,560.90	Fiscal	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los impuestos
Proveedores			
Arellanes Martínez Alfredo	$747.50	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
Axtel, S.A.B. de C.V.	$17,768.49	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
Consorcio Maxigas, S.A. de C.V.	$143.00	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
Garduño Ignacio Abdiel	$20,493.17	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
Kubiak de México, S.A. de C.V.	$2,960.10	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
OPDM	$4,233.00	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
Ricardo Adrián Mariell Ambriz	$61,525.00	Proveedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones impuestas por el IEEM
Acreedores			
Arturo Mendoza Torres-viáticos	$2,338.10	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Emilio Islas Arciniega-viáticos	$1,335.21	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Javier Cisneros Ruiz-viáticos	$2,545.01	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Jessica Roxana Roseelle Muñoz-viáticos	$628.00	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Jorge Guillermo Gebara Salchivar-viáticos	$302.00	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
José Francisco Ocejo Grimaldo-viáticos	$4,042.48	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Juan Carlos Silva Soria-viáticos	$2,451.01	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de

LISTA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA			
Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Prelación
			los proveedores
María Mercedes Juárez Flores-viáticos	$6,649.90	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Oscar Javier Aguilar Azuara-viáticos	$2,242.00	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Sergio Israel Escobar Pérez-viáticos	$4,685.45	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Sergio Juan Villalba Atalonre-viáticos	$21,303.28	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores
Susana Lucía Rivera Egula Lis-viáticos	$2,303.30	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores

Previsión partida contingente:

Acreedor	Importe provisionado	Gradación	Prelación
Juicio Ordinario Civil			
Isaac Javier Ramos Maldonado	$209,182.30	Acreedor	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los proveedores

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2011

Por el que se aprueba la realización de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92, párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/07/2011, el Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, por la cantidad de $203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 94/100 M.N.).

5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil once, aprobó por Acuerdo número IEEM/CG/47/2011, el registro del Convenio de Coalición que

celebraron los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Convergencia, y del Trabajo para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, con la denominación "Unidos podemos más".

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil once, aprobó por Acuerdo número IEEM/CG/48/2011, el registro del Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, con la denominación "Unidos por ti".

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha quince de mayo del año en curso, aprobó los Acuerdos IEEM/CG/67/2011, IEEM/CG/68/2011 e IEEM/CG/69/2011, por los que se registraron las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado postuladas por la Coaliciones "Unidos por ti", por el Partido Acción Nacional y por la Coalición "Unidos podemos más" respectivamente, por lo que de conformidad al artículo 159, párrafo primero, del Código electoral del Estado de México, las campañas electorales iniciaron el día dieciséis de mayo de dos mil once; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso h, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como a los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafo octavo, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo noveno, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

VI. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52, fracción XIV, establece la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.

VIII. Que de conformidad al artículo 61, fracción III, inciso b), numerales 3 y 6 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas; los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas en el momento procesal oportuno, los cuales, en ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.

IX. Que en términos de los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, y 5, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

X. Que el artículo 62, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Órgano Técnico de Fiscalización de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña

sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.

XI. Que el artículo 141 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones menciona que el Órgano Técnico de Fiscalización podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos y coaliciones, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México.

XII. Que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Por ello, uno de los objetivos de la fiscalización de recursos de los partidos políticos, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

XIII. Que este Consejo General, estima procedente y en consecuencia mandata al Órgano Técnico de Fiscalización para que en los términos de lo que establece el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, y el presente Acuerdo, lleve a cabo la revisión precautoria sobre los gastos de campaña de los institutos políticos que contienden en el proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba realizar la revisión precautoria sobre los gastos de campaña del partido político y coaliciones que contienden en el proceso electoral de Gobernador 2011.

SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización para que en los términos estrictos que establece el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, y el presente Acuerdo, realice la revisión precautoria sobre los gastos de campaña del partido político y coaliciones que contienden en el proceso electoral de Gobernador 2011.

TERCERO.- Los resultados de la revisión precautoria cuya realización ha sido autorizada, deberán ser confidenciales y del conocimiento exclusivo del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de junio del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).